AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

DIRECCION GENERAL

EQUIPO DE DIÁLOGO SOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PROTOCOLO INTEGRAL Y METODOLÓGICO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR EL USO Y TENENCIA DE LA TIERRA

OCTUBRE 2020

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

1 MARCO NORMATIVO 7

2 PLURALISMO JURIDICO 11

3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTION DEL CONFLICTO 13

3.1 Generalidades. 13

3.2 Principios 14

3.2.1 Principio de autonomía de la voluntad 14
3.2.2 Principio de Solidaridad Social. 14
3.2.3 Principio de corresponsabilidad. 14
3.2.4 Principio de enfoque diferencial. 14
3.2.5 Principio de Acción sin daño y acciones afirmativas 15
3.2.6 Principio de imparcialidad 16

4 RELACIONAMIENTO CON LOS ACTORES DE LA RURALIDAD 16

5 CONTEXTOS HISTÓRICO DE LA POLÍTICA DE TIERRAS Y EVOLUCIÓN NORMATIVA 18

5.1 Actores de la ruralidad y sujetos de especial protección. 18

5.2 Esquema organizacional del campesinado 19

5.2.1 Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC- 19
5.2.2 Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria -FENSUAGRO- 20
5.2.3 Coordinador Nacional Agrario -CNA- 21
5.2.4 Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina -ANZORC- 22
5.2.5 Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular -CACEP- 23
5.2.6 Dignidad Agropecuaria 24

5.3 Esquema organizacional de las poblaciones indígenas 25

5.3.1 Antecedentes 25
5.3.2 Información General 25
5.3.3 Caracterización de las estructuras Organizativas Indígenas en Colombia 26
5.3.4 Comunidades o Cabildos 27
5.3.5 Asociaciones, Resguardos, Consejos regionales 28
5.3.6 Organizaciones Indígenas Nacionales: 29
5.3.7 Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- 29
5.3.8 Organización Nacional de los Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana -OPIAC- 30
5.3.9 Confederación Indígena Tairona -CIT- 30
5.3.10 Gobierno Mayor 31
5.3.11 Autoridades Indígenas por la Pachamama -AICO- 31

5.3.12 Caracterización de Espacios de Concertación de los pueblos indígenas con el Estado Colombiano 32
5.3.13 Espacios locales: 32
5.3.14 Espacios Departamentales 32
5.3.15 Espacios Nacionales de Concertación 33
5.3.16 Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC- 33
5.3.17 Comisión Nacional de Territorio Indígenas -CNTI- 34
5.3.18 Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas -CDDHHPI- 34
5.3.19 Mesa Regional Amazónica -MRA- 35
5.3.20 Pueblos indígenas y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera 35
5.3.21 La participación electoral 35

5.4 Esquema organizacional de las poblaciones de comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras 36
5.4.1 Recuento Histórico 36
5.4.2 Confluencias organizativas. 39
5.4.3 Movimiento Nacional por los Derechos Humanos – Cimarrón. 39
5.4.4 Proceso de Comunidades Negral -PCN 40
5.4.5 Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas -CNOA- 41
5.4.6 Asociación de Afrodescendientes Desplazados -Afrodes: 42
5.4.7 Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas -Kambirí- 42
5.4.8 Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas. 43
5.4.9 Expresiones locales de interlocución: 44

5.5 Pueblo Raizal 44
5.5.1 Esquema organizacional del pueblo Rrom 45

5.6 Conflictividad Territorial en Colombia a partir del Análisis de Factores Causales 47
5.6.1 Conflictos por límites entre jurisdicciones. 48
5.6.2 Conflictos por la gobernanza del territorio. 48
5.6.3 Conflictos por vocación, uso y aprovechamiento del territorio. 48
5.6.4 Conflictos por aspiraciones territoriales 49
5.6.5 Conflictos de tipo jurídico. 49
5.6.6 Conflictos por acción/omisión institucional. 49

5.7 Diferencias Sustanciales entre el Derecho a la Tierra y el Derecho al Territorio. 52

5.8 El derecho colectivo y fundamental al territorio en el marco de los derechos humanos: 54

6 LOS MECANISMOS ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO HERRAMIENTA DE INTERVENCIÓN DE CONFLICTIVIDADES POR USO Y TENENCIA DE LA TIERRA 57

6.1 Contextualización 57

6.2 De Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para la Gestión de Conflictos por el Uso y Tenencia de la Tierra 57

6.3 La Conciliación 57

6.3.1 Presupuestos de la conciliación 58

6.3.2 La Conciliación en Derecho 58

6.3.3 Conciliación en Equidad 62

6.3.4 La Mediación 63

6.3.5 Contrato de Transacción 64

7 CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACUERDO A: 65

7.1 Ubicación geográfica 65

7.2 Actores: 65

7.3 Calidades jurídicas de la tierra: 66

7.4 Calidad en la que intervienen los actores dentro del conflicto 67

7.5 Causas 67

7.6 Características jurídicas del territorio: 67

7.7 Nivel de impacto: 69

7.8 Línea de tiempo y normativa 70

8 HERRAMIENTAS SOCIALES INTEGRADAS A LA INTERCULTURALIDAD Y LA PRUEBA SOCIAL 70

8.1 La prueba social como elemento de convicción. 73

9 PROCESOS MISIONALES DE LA ANT 74

9.1 Los procesos misionales son los que constituyen la misión de la entidad. 74

10 PLURALISMO JURIDICO COMO HERRAMIENTA DE LOS MASC 81

11 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 82

11.1 Procedimiento de Resolución de conflictos por Demanda (COGGI-F-008) 84

11.2 Procedimiento de Resolución de Conflictos por Oferta (COGGI-F-009) 88

11.3 Metodología de la Gestión del Conflicto 96

11.3.1 Fase de Pregestión. 96

11.3.2 Fase de Gestión. 97

11.3.3 Fase Posgestión 97

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin la implementación de una metodología para la Gestión de los Conflictos Territoriales por el Uso y Tenencia de la Tierra en el territorio nacional, dirigido a todos las actores de la ruralidad Colombiana, brinda herramientas sociales que permitan que los actores de manera autocompositiva, solucionen sus desavenencias o conflictos territoriales, en pro de la convivencia pacífica en los territorios, en concordancia con los mandatos específicos relacionados con derechos de los pueblos étnicos incluidos en la Constitución Política de Colombia esto es reconociendo la diversidad étnica y cultural de la nación (art. 7); el derecho a la propiedad colectiva, inalienable, inembargable e imprescriptible de los territorios que ancestralmente han ocupado (art. 63); y el derecho, también colectivo, de los pueblos afrocolombianos raizales y palenqueros sobre los territorios que han venido ocupando tradicionalmente.

Las conflictividades territoriales presentes en Colombia ostentan diversos matices y características propias, según: la clase de sujetos de que se trate, en su condición de actores (Si son o no sujetos de reforma agraria entre otras condiciones), calidades jurídicas de la tierra y el territorio, características jurídicas de la tierra, calidad en la que actúan los actores, a sus causas, a la temporalidad normativa, a su nivel de impacto y a las instituciones estatales involucradas, así como las particularidades del terreno. Son muchos componentes que se deben tener en cuenta para analizar y lograr gestionar los conflictos presentes, que tienen una historia propia y que no surgen por capricho de las comunidades o demás intervinientes. En este sentido es fundamental adelantar o generar una estructura propia para analizar y lograr gestionar estos conflictos.

Los métodos alternativos de solución de Conflictos (MASC), son el reconocimiento de los sistemas jurídicos de formas de solución de controversias, que validan procedimientos autónomos que evitan el uso y desgaste de las instancias judiciales. Se reconoce así la capacidad de diversos actores para establecer diálogos, formas autónomas de relacionamiento, saberes y formas de transformación de conflictos que permiten llegar a acuerdos.

En su parte inicial el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017, establece:

> Durante todo el desarrollo del Procedimiento Único de que trata el presente Decreto Ley se fomentarán e implementarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, preferiblemente la conciliación sobre asuntos entre particulares relacionados con predios rurales. La Agencia Nacional de Tierras, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los personeros municipales y distritales, los procuradores y defensores agrarios, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y los conciliadores en equidad podrán adelantar las conciliaciones en el marco de Procedimiento Único de que trata el presente Decreto Ley. (Subraya fuera del texto)

El presente documento, proporciona al gestor de conflictos, principios y metodologías, que deben acompañarse de un *enfoque diferencial* sensible a las formas propias de las comunidades rurales, y sus contextos sociales, normativos y organizativos, en las diferentes etapas de la gestión del conflicto. De esta forma se busca la garantía de derechos de los sujetos de especial protección al atender controversias territoriales (conflictos) en espacios de la ruralidad en especial cuando los actores hacen parte de comunidades y procesos organizativos comunitarios. Con este propósito se reconocen los procesos organizativos de Campesinos, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e Indígenas y población Rrom, como herramienta que acercan al gestor de conflictividades a fenómenos como la colonización, las luchas y movimientos políticos, sociales, ambientales, normativos y étnicos. .

La principal diferencia que existen entre la justicia formal o justicia ordinaria y la justicia alternativa, es que, en la primera, las personas que deciden las controversias son los funcionarios judiciales, y en la segunda, podrán ser los particulares que de manera concertada, solucionen o diriman sus controversias; en este sentido, se resalta el hecho que los jueces resuelven conflictos con base en leyes preexistentes, en tanto que los particulares, además de las leyes también deciden sus diferencias con base en la equidad, costumbre (pluralismo juridico) o en lo que consideran por sí mismos justo para las partes.

De otra parte, la justicia formal o justicia ordinaria, requiere de la presentación oportuna de un cúmulo de elementos probatorios de las partes para llegar a una decisión, a diferencia de la justicia alternativa que, aunque también se sustenta en pruebas o elementos tangibles, deriva su fuerza y fundamento en la palabra de las partes y en lo que estos se comprometen a hacer o no hacer, lo cual es suficiente para llegar a una decisión o acuerdo definitivo, dicho de otra forma las construcciones probatorias (prueba social) son construidas en territorios con los actores conocedores de sus territorios, teniendo en común que los saberes de las partes son igualmente respetables.

Teniendo en cuenta que el pluralismo jurídico es reconocido constitucionalmente, necesario es aceptar las compresiones de comunidades étnicas de los conflictos territoriales, en algunos casos entendidos como “desarmonías o desequilibrios” territoriales. Algunas comunidades ven en la noción de conflictos la idea de rivalidad que en algunos casos no tendría solución.

Se debe recordar además que existe la Jurisdicción especial Indígena, reconocida como una instancia constitutiva de la rama judicial del país y en cada caso habría que considerar la manera como puedan inscribirse los MASC dentro de esta estructura.

La tierra y el territorio son conceptos que se deben comprender conjuntamente. En los procesos de reivindicación por el territorio es necesaria la reivindicación por la tierra. No es posible construir un territorio, sin su base material: la tierra (Coronado 2009)., (Coronado Sergio, El derecho a la Tierra y al Territorio (2009), CINEP, Bogotá, Pág 10).

La tierra y el territorio son conceptos que se deben comprender conjuntamente. En los procesos de reivindicación por el territorio es necesaria la reivindicación por la tierra. No es posible construir un territorio, sin su base material: la tierra (Coronado 2009)., (Coronado Sergio, El derecho a la Tierra y al Territorio (2009), CINEP, Bogotá, Pág 10).

1 MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia: Art. 1, 2, 6, 7, 13, 29, 58, 60, 63, 64, 90, 93, 127, 246, 269, 286, 313, 329.

Ley 89 de 1890, por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Define la figura del Cabildo como instancia autónoma y ejercicio de la autoridad indígena en términos culturales, económicos, administrativos y de representación política.

Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo –OIT.

Declaración derechos de los Campesinos Declaración de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajen en las áreas rurales ONU.

La Ley 21 de 1991: ratifica para Colombia el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Ley 731 de 2002: Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 1381 del 2010: Ley de lenguas.

Ley 160 de 1994 Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

Decreto 1088 de 1993: Por la cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas.

Decreto 3770 de 2008: por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2716 de 1.994: Regula el marco jurídico de las asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales.

Decreto 938 de 1.995 Reglamentación de asociaciones campesinas.

Decreto 2249 de 1995: Comisión pedagógica de comunidades negras.

Decreto 1397 de 1996 Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la mesa Permanente de Concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1745 de 1995 Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones."

Decreto 2164 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

Decreto 2333 de 2014 Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13,16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994.

Sentencia C- 671 de 2014, Corte Constitucional M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Juicio de constitucionalidad de Ley que modifica el Código Penal frente a actos de racismo o discriminación y hostigamiento-alcance.

Sentencia T- 823 de 2012, Corte Constitucional, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Comunidades negras y afrodescendientes.

Sentencia, T-302 de 2017 Corte Constitucional.

Decreto 902 de 2017 Medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

El derecho al territorio colectivo ha sido reconocido en la Constitución Política (artículos 7°, 63, 329 y 330 (y desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La garantía a la propiedad y el aprovechamiento del territorio son presupuestos para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la identidad cultural, la autodeterminación, la participación, el ejercicio del gobierno propio y la pervivencia de usos, costumbres, idiomas y tradiciones.

Al respecto es necesario mencionar el convenio 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, adoptado en la legislación nacional en la Ley 21 de 1991, en el mismo se obliga al Estado colombiano a reconocer y proteger los territorios ancestrales de los grupos étnicos, sus derechos de propiedad y de posesión, así como las formas de transmisión de estos derechos dentro de las comunidades.

La Corte Constitucional ha enfatizado que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad. (Corte Constitucional, sentencia T-282/11).

Los derechos étnicos son todas las facultades que están en cabeza de los pueblos y comunidades étnicas como colectivo social y tienden a su protección. Estos derechos colectivos se derivan de sus usos y costumbres ancestrales o de sus sistemas de derecho propio. Muchos de estos elementos han sido reconocidos como derechos fundamentales en estándares internacionales, en la Constitución y en la legislación nacional.

Para las comunidades negras una sentencia de relevancia es la T-955: "[…] las comunidades negras que ocupan las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico constituyen una cultura propia generada en procesos únicos de adaptación, asociados a prácticas extendidas de producción, fundadas en el parentesco y reconocidas en los artículos 1°, 7°, 58 y 55 T. de la Carta Política"; razón por la cual, tienen derecho a la delimitación de su territorio, lo que comporta, "el derecho de las comunidades negras a utilizar, conservar y administrar sus recursos naturales (…)".

Así mismo, la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", respecto del derecho colectivo de los pueblos afrocolombianos raizales y palenqueros sobre los territorios que han venido ocupando tradicionalmente estableció en su artículo 1° que: "(…) De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Para el pueblo RrOM de Colombia, el reconocimiento ha sido más reciente y de acuerdo con sus tradiciones de nomadismo e itinerancia, en lo que se refiere a derechos sobre la tierra por su naturaleza itinerante, se van asentando en zonas urbanas, en vecindades en las que comparten espacios comunales, estrategias comunitarias, protección y la celebración de tradiciones culturales, como consecuencia de las dinámicas de las ciudades que habitan y del conflicto armado en los territorios[1].

Este conjunto de normas se ocupa principalmente, de:

[1] Es pertinente señalar que la Corte Constitucional, en sentencia C-073 de 2018, al examinar el artículo 16 del Decreto Ley 902 de 2017 indicó:

"El pueblo Rom no es titular de propiedad colectiva, pues su tradición, usos y costumbres no hacen que su relación con el territorio tenga tal naturaleza, ni que existan asentamientos ancestrales que configuren una relación particular con ciertos lugares como sujeto colectivo. Sin embargo, sí es titular de otros derechos colectivos como la autodeterminación, la protección de la diversidad étnica y cultural y la consulta previa,"

• Naturaleza del derecho de propiedad de las comunidades indígenas y afrocolombianas y campesinas sobre la tierra.

• Responsabilidad estatal en el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas y afrocolombianas sobre la tierra y el territorio.

• Finalidades que debe cumplir la propiedad territorial colectiva sobre la tierra.

• Derecho de las comunidades étnicas al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios.

• Respeto debido a las modalidades de transmisión de cada comunidad étnica de sus derechos sobre la tierra.

• Compromiso estatal en la prestación de apoyo a las comunidades étnicas para el adecuado uso de la tierra.

• Reconocimiento especial de los derechos que en materia territorial asisten a los pueblos indígenas en aislamiento y pueblos en contacto inicial.

Plan Nacional de Desarrollo-PND 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad",* Primer pacto estructural - Pacto de la equidad, acápite E. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad, objetivo 2, establece la Política para la gestión pacífica de la conflictividad social a través del diálogo social constructivo y democrático para "garantizar la legitimidad del diálogo social y la gestión y trámite pacífico de los conflictos sociales, a través de la generación de protocolos y herramientas que consideren la participación ciudadana como un elemento fundamental para evitar la violencia y que permitan hacer seguimiento a los compromisos suscritos." (pág. 96).

Decreto 2279 de 1989 Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones.

Ley 23 de 1991 Por la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2651 de 1991 Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales.

Ley 446 de 1998 Por la cual se adoptan, como legislación permanente, algunas normas del decreto 2651 de 1991; se modifican algunas normas del código de procedimiento civil; se derogan otras de la ley 23 de 1991 y del decreto 2279 de 1989; se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo; y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Decreto 1818 de 1998 Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Ley 497 de 1999 Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Decreto 1477 de 2000 Por el cual se adopta el programa nacional de casas de justicia.

Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 1285 de 2009 Por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia.

Ley 1395 de 2010 Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Decreto 1829 de 2013 Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2013.

Resolución 0018 de 2016 Por la cual se adopta el sistema de información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC).

2 PLURALISMO JURIDICO

“Un amplio número de disposiciones jurídicas garantiza sólidamente la capacidad política y jurídica de las sociedades indígenas para darse sus propias formas de organización y gobierno internos. Las normas fundamentales en apoyo de esta garantía provienen, naturalmente de la propia Constitución Política y del Convenio 169 de 1989, ratificado por la Ley 21 de 1991.” (Roldán Ortega, 2017, pág. 46)

El artículo 246 de la Constitución Nacional reconoce la Jurisdicción Especial Indígena y el art 7º la diversidad étnica y cultural y su necesidad de protección, en conjunto con los artículos 246 que establece que las autoridades de los pueblos **indígenas** podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, el 329 que condiciona la conformación de las ETI a lo dispuesto en la LOOT y el 330 que determina que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, hacen parte del marco de las formas propias de gobierno, desde la autonomía administrativa reconocida además por desarrollos jurisprudenciales, como sistemas de autoregulación y administración fundados en formas de pensamiento y culturas propios de los pueblos indígenas, de acuerdo a su cosmovisión y su forma de entender la convivencia pacífica en los territorios.

Por otra parte, en desarrollo de los artículos 1, 2, 7 y 70 de la CP y el art 5º de la Ley 70 de 1993 que desarrolló el Art 55 transitorio de la CP, las comunidades afrocolombianas son reconocidas

y protegidas según el artículo 3 del Decreto 1745 de 1995, en su identidad e integridad cultural y social, lo que se traduce también en el reconocimiento de los Consejos Comunitarios, que como persona jurídica, ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen. Así mismo el artículo 6 del decreto en mención, establece dentro de las funciones de la Asamblea general, como máxima autoridad de los Consejos Comunitarios, las de "proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad" y "reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras" en el marco del derecho a la autodeterminación.

El pluralismo jurídico no propone sustituir la administración pública ni a la justicia ordinaria, sino reconocer las formas de gobierno y jurisdicción propia de los pueblos indígenas para lograr la convivencia armónica entre miembros de esas sociedades, y de ellas con el medio ambiente y sus territorios, relaciones estas que además se fundamentan en el reconocimiento y respeto por las formas propias de organización sociopolítica y cultural.

En la justicia indígena, es imperante hablar de ellas en plural, pues existe una diversidad de concepciones y prácticas de justicia en cada uno de los diferentes pueblos indígenas, agregando como clave la aclaración de ciertos conceptos: el *derecho indígena*, es el conjunto de los derechos de los pueblos indígenas y sus sistemas jurídicos; *Ley de origen*, es un sistema fundamentado en la cosmovisión de cada uno de los pueblos étincos desde donde se regulan las relaciones entre los seres espirituales y los seres vivos, desde la perspectiva de convivencia y pertenencia a un territorio ancestral; *Derecho Propio*, constituido por los sistemas de orden y control social, mecanismos de resistencia de cada pueblo, sus manifestaciones culturales y relaciones con otros pueblos; *Derecho Mayor*, como los derechos generales y supremos de los pueblos indígenas, que permiten la esencia de la Ley orgánica y el Derecho propio; *Fuero indígena*, leyes que regulan el ámbito de los pueblos indígenas realizadas por las instituciones públicas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Hecha la precisión respectiva, es necesario entender el derecho indígena como un concepto relacional, donde no se busca como un derecho puro antes de la colonización occidental, sino se refiere a lo que los indígenas proclaman como suyo frente al derecho formal en un momento histórico determinado, es así como, el derecho formal e indígena se influencian mutuamente, manteniendo un eje cultural propio. Por último, en Colombia, el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena, "depende de su armonización al orden constitucional y al cumplimiento de los derechos humanos, reconociéndose y respetándose la autonomía de en asocio con el territorio de cada pueblo.

Desde los mecanismos no judiciales de control, social y gestión de conflictividades, es imperante analizar cómo estos sistemas parecen complementar la ley del Estado, pues funcionan bajo los principios y estructuras de pensamiento consuetudinarios de las diferentes comunidades obrando desde la legitimidad y la aceptabilidad social, y a su vez pueden descargar el volumen de casos que atiende la justicia formal y beneficiar a la población que tiene menos posibilidades de acceder al sistema formal. Estos mecanismos se constituyen entonces en espacios de empoderamiento

ciudadano y construcción social de la convivencia, la cual opera tanto para campesinos y población étnica.

El pluralismo jurídico y el derecho consuetudinario juegan un papel fundamental, así mismo los presupuestos comunes como: la especificidad de prácticas sociales y culturales respecto del sistema formal, la importancia de la instancia familiar y comunitaria en la resolución de conflictos, la permanencia de un poder tradicional y los instrumentos informales que están reconocidos por el Estado.

Teniendo en cuenta que el Estado reconoce la autonomía administrativa y jurisdiccional de los pueblos étnicos, y se está avanzando en la armonización de las jurisdicciones ordinaria, especial de paz y especial indígena, es necesario definir los parámetros para articular los mecanismos alternativos de solución de conflictividades territoriales, de manera que se avance en el empoderamiento y las capacidades de las comunidades para resolver sus conflictos desde su propia autogestión.

3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTION DEL CONFLICTO

3.1 Generalidades

Los principios rectores dentro de la resolución de conflictos territoriales por el uso y tenencia de tierras, con presencia de comunidades étnicas y no étnicas, deberán ser observados y aplicados por todas las autoridades, grupos y personas sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición de las autoridades, grupos o personas involucradas.

Dentro de la resolución de conflictos territoriales por el uso y tenencia de tierras, los Principios Rectores establecen claramente las pautas, obligaciones y responsabilidades, para asegurar que se lleven a cabo, para uso y prevención de las propias organizaciones sociales y población rural en general, sin perjuicio de la observancia de los principios generales de la administración publica y de los Mecanismos Alternativos de Solucion de Conflictos.

Los Principios Rectores dentro de la resolución de conflictos territoriales, se basan en tres pilares:

- El deber del Estado de proteger los derechos humanos
- La responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para evitar infringir los derechos de terceros y abordar los impactos negativos en los que estén implicadas.
- La necesidad de un mayor acceso a la mediación efectiva, tanto judicial como extrajudicial, para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

3.2 Principios

Los principios rectores dentro de la resolución de conflictos territoriales por el uso y tenencia de tierras, con presencia de comunidades, son:

3.2.1 Principio de autonomía de la voluntad

Consiste en el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las partes desean.

El principio de voluntariedad y autonomía se entiende como el querer de los grupos étnicos y no etnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su contexto social, político y económico, su realidad actual para prever la convivencia pacifica en el territorio.

Respecto a los grupos étnicos tienen la potestad de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propias costumbres ancestrales.

3.2.2 Principio de Solidaridad Social.

Consiste en mitigar o minimizar las vulneraciones o amenazas a los derechos de otros. El fin último de este principio es el equilibrio entre los derechos.

El principio de solidaridad es entendido como la responsabilidad con el otro. Sin embargo, en el caso de los pueblos étnicos la solidaridad puede asociarse con formas diversas de entender la conflictividades desde diferentes cosmovisiones que pueden privilegiar lógicas de relaciones de equilibrio en diferentes niveles, tales como: i) hombre-hombre, ii) hombre-naturaleza y iii) naturaleza-naturaleza. Estas perspectivas reflejan diferencias sustantivas que difícilmente aceptan analogías frente a nuestro sistema de pensamiento, ya que no ubican al ser humano y menos al individuo como foco y referente en la comprensión y gestión de sus conflictividades desde su derecho a la autodeterminación.

3.2.3 Principio de corresponsabilidad.

Consiste en que el Estado como la sociedad civil son corresponsables en la construcción de la sociedad que deseamos; ambos deben buscar alternativas para resolver los asuntos que son materia de conflicto y que afectan la construcción de ciudadanía, sin afectar las identidades étnicas y campesinas.

La corresponsabilidad social, es aquella en que todos los actores deben mejorar las condiciones para lograr la igualdad de derechos, bajo el reconocimiento de las políticas diferenciales de los sujetos de especial protección constitucional (diferenciación positiva).

3.2.4 Principio de enfoque diferencial.

El enfoque diferencial identifica las características que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en el territorio, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas o sujetos colectivos históricamente discriminados y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Este enfoque es la respuesta a un principio de justicia y equidad, frente a diferencias que deben ser examinadas. Reconoce la existencia de grupos poblacionales que, por sus condiciones y características étnicas, trascurrir vital, género, orientación sexual e identidades de género, discapacidad o por ser víctimas del conflicto armado, son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus necesidades y particularidades, para disminuir situaciones de inequidad que dificultan el goce efectivo de sus derechos fundamentales, buscando lograr la equidad en el derecho a la diferencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el papel del Estado es el de aplicar el enfoque diferencial en la gestión de los conflictos territoriales, reconociendo los conocimientos y capacidades de las diversas poblaciones, garantizando la igualdad en la garantía de sus derechos, la no discriminación, la equidad en el acceso y el desarrollo de respuestas diferenciadas.

Lo cual permite comprender y visibilizar al gestor del conflicto las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ruralidad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación del conflicto, desde los intereses opuestos y en común de los actores, en pro de garantizar por un lado la sana convivencia en los territorios y por el otro la seguridad jurídica de los mismos.

3.2.5 Principio de Acción sin daño y acciones afirmativas

Son apuestas que permiten identificar los riesgos de la acción pública dirigida a comunidades campesinas y comunidades étnicas, vulnerados y vulnerables y posibilita que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorpore la concertación y el diálogo cultural en el marco del respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con estos grupos poblacionales.

Lo anterior permite minimizar los efectos negativos de las actuaciones institucionales para la gestión del conflicto, previniendo el surgimietno de nuevos conflictos y el agravamiento de los mismos.

Asi mismo, busca posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones positivas concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos.

3.2.6 Principio de imparcialidad

Consiste en el deber que tienen quiénes fungen como equipo gestor del conflicto, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia, en procura de identificar las mejores alternativas para alcanzar la resolución del conflicto

4 RELACIONAMIENTO CON LOS ACTORES DE LA RURALIDAD

En el marco de la gestión del conflicto, se deben implementar enfoques diferenciales y de especial tratamiento, de acuerdo a los actores de la ruralidad, acorde con el principio constitucional de protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art 7 C.P.), facilitando *"la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*. (Corte Constitucional, pp 22- 2.1; 2013).

El tipo de relacionamiento al cual se debe ajustar la metodología de la gestión del conflicto, debe partir del reconocimiento constitucional y respeto por lel derechoa la autonomía y a las formas de gobierno propias.

Los aspectos básicos a tener en cuenta para la interlocución inicial con los grupos étnicos, en particular con los pueblos indígenas por parte del gestor del conflicto, debe estar centrado en la identificación de las Autoridades tradicionales, no solo aquella que se encuentra registrada en el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta lo propuesto por la Corte Constitucional en lo correspondiente a la identificación e interlocución con las autoridades tradicionales de las comunidades superando las inconsistencias existentes con respecto a aquellas registradas y legalmente constituidas. (Corte Constitucional S-302 de 2017).

El procedimiento de gestión del conflicto y los diálogos democráticos interculturales que se entablen en el marco de esta guía, corresponderán a los principios ya consignados, respetando las condiciones étnicas o no étnicas de los actores, en cualquier caso, corresponderá a un diálogo horizontal respetando los saberes de los actores y sus formas organizativas.

En este entendido el gestor del conflicto, cuando sea requerido por las comunidades, deberá garantizar el diálogo entre las partes, capacitar sobre el objeto de la controversia (derechos – deberes – obligaciones), apoyar la formación de ideas tendientes a la resolución del conflicto y afianzar las relaciones de hermandad.

Respecto a la comunicación, se construirá con base al respeto, la cual deberá ser asertiva y constructiva, por las partes, para ello esta guía dimensiona los diálogos de la siguiente manera:

Diálogo de Relacionamiento: Es el que consiste en conocer al interlocutor, en crear canales de comunicación constante, el cual tiene como meta que los interlocutores se conozcan. Hace referencia a la importancia de cuidar las relaciones por encima de los resultados y tiene como elemento esencial el reconocimiento del otro.

Diálogo de Saberes: Es el que consiste en la interacción de dos conocimientos, igualmente válidos, con una clara intención de comprenderse mutuamente; implica el reconocimiento del otro como sujeto diferente, con conocimientos, interculturalidad y posiciones diversas, en el cual se sustraen elementos para la gestión del conflicto, tiene como meta que los interlocutores comprendan las posiciones e intereses del otro.

Diálogo de Transformación: Este diálogo parte del reconocimiento del conflicto como elemento connatural de la sociedad y por tanto, su enfoque no esta puesto en la obligatoriedad de resolver o terminar el conflicto sino en **transformarlo pacíficamente como oportunidad para fortalecer relaciones y mejorar las condiciones existentes**. Cuando la transformación implica la finalización del conflicto, necesariamente reconoce la importancia de buscar opciones y alternativas ya sea en el ámbito social, cultural como jurídico.

Diálogo de Relacionamiento	Conocer al interlocutor
	Escuchar a las demás, para comprender cómo sus culturas y experiencias forman sus convicciones
Diálogo de Saberes	Las personas aceptan las experiencias de las demás como reales y válidas.
	Las personas hablan principalmente desde su propio entendimiento, experiencia y cultura
Diálogo de Transformación	Las personas cooperan hacia un entendimiento común
	Las personas parecen estar relativamente abiertas a expandir su comprensión del asunto y buscar una solución al conflicto

Tabla No. 1 Diálogos

El gestor del conflicto deberá tener la disposición en todo momento de la capacidad de escucha para recibir adecuadamente los mensajes de las partes involucradas, y entender sus intereses y necesidades, sin hacer juicios, el cual suspenderá el propio juicio y mantendrá el interés en lo que transmite una persona en un diálogo.

5 CONTEXTOS HISTÓRICO DE LA POLÍTICA DE TIERRAS Y EVOLUCIÓN NORMATIVA

5.1 Actores de la ruralidad y sujetos de especial protección.

Para efectos del presente documento, se identifican los principales actores de la ruralidad colombiana que pueden estar o están vinculados a las principales situaciones asociadas a conflictividades territoriales, que por su misionalidad hacen parte de la oferta institucional de atención de la ANT.

Los procesos de poblamiento, colonización, migración, ocupación y desplazamiento forzado en el país han resultado en un complejo y multifacético tejido poblacional que si bien enriquece la interculturalidad, representa un gran reto en los procesos de relacionamiento social. Esta situación enmarcada en contextos de marginalidad, pobreza, desigualdad en el acceso a los derechos individuales, colectivos y territoriales, violencia, e inequidad en el ejercicio del poder, ha sido un detonante histórico de complejos conflictos territoriales.

Los principales actores presentes en los casos de conflictos territoriales registrados por la ANT se pueden dividir en dos categorías:

Sujetos de especial protección constitucional:

La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido la Corte Constitucional, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. (Constitucional, Corte, 2011) Esta es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Inicialmente dentro de esta categoría se incluyeron entre otros a los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento. Con el ascenso de los derechos colectivos, esta categoría ha avanzado en la inclusión de diferentes sujetos colectivos como los pueblos étnicos y la población campesina, quienes vivencian las carencias anteriormente descritas por causas históricas y estructurales, al punto de poner en riesgo derechos como la vida y la pervivencia como sujetos colectivos.

Dentro de esta categoría tenemos a los siguientes actores de la ruralidad:

- Personas y comunidades campesinas o rurales
- Pueblos indígenas
- Comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales
- Pueblo Rrom

Dado el alto nivel de vulnerabilidad de estos grupos poblacionales, la inequidad en el acceso a la tierra y la prioridad legal e institucional para implementar acciones afirmativas que conduzcan a

promover el acceso a sus derechos y al cierre de brechas socio-económicas, en el siguiente capítulo se describirá con mayor detalle a cada uno de ellos, con énfasis en sus estructuras y procesos organizativos. Este desarrollo tiene el propósito de profundizar en el conocimiento sobre las particularidades de los diferentes pueblos étnicos y comunidades campesinas, fortalecer su relacionamiento con las instituciones públicas y promover acciones integrales y pertinentes para la superación de la vulnerabilidad manifiesta.

Otros actores:

Dentro de esta categoría se incluyen actores vinculados a las dinámicas de tenencia, uso y desarrollo territorial, que igualmente están asociadas a diversos conflictos territoriales identificados por la ANT.
Estos actores se presentan bajo las siguientes dos categorías de análisis:

- Entidades del sector público: Instancias públicas que pertenecen a diferentes sectores (seguridad, servicios sociales del Estado, servicios públicos, Salud, Educación, encargados de la planeación, manejo y ejecución de políticas públicas, etc…) de los niveles nacional, departamental o local y hacen presencia en en el territorio.
- Particulares: Son actores que por su actividad están presentes en la ruralidad, con expectativas en torno a la tenencia, control y uso de la tierra y/o el territorio, ya sean de carácter individual, corporativo con o sin fines de lucro, productivo. En esta categoría se incluyen por ejemplo propietarios particulares, empresas privadas, organizaciones No Gubernamentales, agremiaciones etc…)

5.2 Esquema organizacional del campesinado

El siguiente aparte buscar hacer un breve barrido de las organizaciones campesinas de carácter nacional que, por su trabajo e incidencia, responden al desarrollo de la historia político organizativa del campesinado en Colombia. Para ello es importante contextualizar aspectos de la ruralidad colombiana, para lo cual se hará sus espacios de articulación, perfilando así sus propuestas y acciones.

5.2.1 Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC-

La Asociación Nacional Usuarios Campesinos en una organización que nace en 1968 en un complejo contexto agrario en el que las acciones de movilización campesina y de recuperación de tierras llamaban la atención de la política nacional, razón por la que, entre los impulsos de esta forma organizativa, que a 1971 consiguió aglutinar a más de 968.490 campesinos en 496 diferentes asociaciones municipales, se veía la iniciativa gubernamental.

La ANUC en su lucha por la tierra, realizó el 5 de junio de 1971 su tercera reunión de Junta Directiva nacional en Villa del Rosario de Cúcuta, en la cual se promulgó el documento titulado “Plataforma Ideológica de la ANUC”, el cual definió: independencia del gobierno y los partidos políticos, Reforma Agraria Integral y Democrática; Expropiación sin indemnización a los terratenientes; Garantía de los servicios básicos para las familias que se encuentran en zona de colonización; Liquidación de todo tipo de servidumbre precapitalista en el campo; Seguro de cosecha y nacionalización de créditos; Abolición del sistema de importación de excedentes agrícolas norteamericanos; Aseguramiento de indígenas y su progreso y realización integral; Garantía para los derechos de la Juventud campesina; Precios de sustentación estables y

remunerativos para los productos agropecuarios; Participación decisoria de las Asociaciones de Usuarios Campesinos.

El 22 de agosto de 1.971 se promulgó el primer mandato campesino, que por sus alcances sociales y políticos hizo que a sus dirigentes se les tildara de revolucionarios, subversivos y que además generaría grandes discusiones en el segundo Congreso Nacional de la ANUC.

En el 2016, la Resolución 070/16 respaldó la creación de la Mesa de diálogo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), la cual brinda facultades para la participación de la ANUC en las decisiones de política agropecuaria y de desarrollo rural que afecten a las comunidades campesinas. En este sentido, se consolidó un espacio nacional de interlocución sin desconocer los espacios regionales consolidados previos a la disposición normativa como la Mesa ANUC Cauca y Mesa ANUC Córdoba**.**

Como se ve, la ANUC ha marcado un referente organizativo de los campesinos y campesinas en Colombia, lo que ha influido en la creación de nuevas organizaciones campesinas de carácter nacional, muchas retomando propuestas que en su momento hizo la ANUC y que desencadeno la persecución paramilitar en su contra, con ocasión a estos hechos fueron reconocidos como sujetos de reparación colectiva.

5.2.2 Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria -FENSUAGRO-

A diferencia de la ANUC, que busca organizar un campesinado de corte colonizador que recupera, organiza y trabaja la tierra, Fensuagro agrupa organizativamente a un campesino que se organiza de acuerdo a su labor o sector de producción en diferentes sindicatos agropecuarios, lo que no quiere decir que tengan relaciones antagónicas, pero sí que, en un marco reivindicativo de derechos, como se verá más adelante, hace diferencia en los caminos de las organizaciones campesinas.

Los orígenes de esta organización, de acuerdo a entrevistas realizadas por Agencia prensa Rural (2009), se remiten, en primer lugar, a las dificultades que el movimiento campesino atravesaba en el Frente Nacional, donde sólo dos partidos (Liberal y Conservador) se rotaban el poder cada cuatro años y que condujo al país a una nueva etapa de violencia, que aún se mantiene. En segundo lugar, la desarticulación del movimiento campesino como consecuencia de la injerencia del Gobierno a su interior, y el cual auspició su división, que a su vez permitió el desmonte parcial de la ley 135 a través del Pacto de Chicoral, liderado por el gobierno del conservador Misael Pastrana Borrero.

En esas circunstancias, iniciando 1976 es convocado el Primer Congreso Nacional Agrario como conmemoración de la Masacre de las Bananeras, pero también para exigir la independencia, la reforma rural, la identidad de clase del movimiento campesino y unas mejores condiciones de trabajo en el sector rural. Detrás de ello, según Castaño (2019) existía una necesidad perentoria, en primer lugar, de reconocimiento del campesinado como trabajadores, en segundo lugar, de establecer una plataforma política mucho más amplia alrededor de la defensa de los derechos naturales, el medio ambiente, educación y salud incluyente, además del establecimiento de créditos favorables para los pequeños campesinos; y en tercer lugar, y estrechamente vinculado con los anteriores puntos, se advirtió un proyecto político muy influenciado por el marxismo, a través del Partido comunista (Castaño, 2019)

Esta iniciativa gozó del apoyo de la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC) y del Partido comunista, quienes jugaron un papel decisivo en la creación de la **Federación Nacional Sindical Agropecuaria** -Fensa (hoy Fensuagro), que desde su mismo nacimiento tomó la decisión de afiliarse a la CSTC y a la Federación Sindical Mundial (FSM). Entre los objetivos de Fensa, según Agencia Prensa Rural (2009) se encontraba la lucha por la tierra, retomando la consigna de "la tierra para quien la trabaja", por lo que posteriormente impulsaría la recuperación directa de tierra a favor de campesinos desposeídos.

En este marco en el año de 1987 se convoca el Quinto Congreso Nacional de Fensa que da como nacimiento a Fensuagro, que de acuerdo a entrevistas hechas por Agencia Presa Rural (2009) entre los principios de esta organización están el auto reconocerse como una organización clasista, esto debido a *"que defendemos al campesinado y luchamos contra los terratenientes, latifundistas, las transnacionales y las políticas anticampesinas que desde el régimen se legislan"*.

Ahora, Fensuagro participa de los siguientes escenarios de unidad y confluencia del movimiento campesino: La Vía Campesina, creada en 1993. Un año más tarde se unió a la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo -Cloc, La Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (Conaic), Consejo Nacional Campesino (CNC), Convergencia Nacional Campesina Negra e Indígena de Colombia (CNI). Después de las grandes manifestaciones campesinas llevadas a cabo desde el año 2013 es integrante de la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdo (MIA) y de la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular (CACEP).

Entre los procesos más significativos de Fensuagro se encuentra el Proceso de Unidad Popular del Sur Occidente -PUPSOC, el cual se gesta durante la década de 1990, cuando se realizaron diversas acciones de hecho como ocupaciones, movilizaciones, paros y bloqueos de vías, una de las cuales fue el "Paro del Suroccidente" en 1999. A partir del Paro Nacional Agrario y Popular de 2013 se instala oficialmente la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdo (MIA), proceso en el que participa el PUPSOC y reivindica la implementación de medidas y acciones frente a la crisis de la producción agropecuaria, el acceso a la propiedad de la tierra, reconocimiento a la territorialidad campesina, garantía al ejercicio de derechos políticos, la inversión social y participación en la formulación de la política minera. Por otro lado, en el espacio departamental, el PUPSOC integra organizaciones como la Asociación Campesina de Inzá y Tierradentro (ACIT), el Movimiento campesino de La Vega, la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), la Asociación Agraria del Patía, Asociación Campesina de Caldono, entre otras organizaciones campesinas, sindicatos y movimientos estudiantiles.

5.2.3 Coordinador Nacional Agrario -CNA-

En particular, el Coordinador Nacional Agrario -CNA, es una organización de campesinos y campesinas pobres, pequeños y medianos productores agropecuarios, indígenas y afrocolombianos, campesinos sin tierra, obreros y jornaleros que se desempeñan en lo agrario, lo rural, la pesca, la Agrominera, el trabajo asociativo y cooperativo. Como se ve, el perfil político del CNA es sustancialmente más amplió, no solo por la reivindicación propia de los derechos del campesinado y de los trabajadores del campo, sino por el acercamiento estrecho a organizaciones de tipo étnico. Este último aspecto con el tiempo le ha permitido consolidar una propuesta de Territorios Campesinos Agroalimentarios.

Dicha organización se gestó el 18 de febrero de 1997 en el primer Foro Nacional Agrario bajo los siguientes ejes de trabajo: 1. Defensa de la Vida. 2. Reforma Agraria Integral. 3. Seguridad Social para el Campo. 4. Medio Ambiente. 5. Confrontación al Modelo Neoliberal y Seguridad Alimentaria. 6. Democracia y Autonomía de las Organizaciones Agrarias. 7. Unidad De Las Organizaciones Agrarias.

La composición del CNA es de organizaciones locales y regionales que venían del proceso de lucha del paro de los pequeños cafeteros, que sobre todo tuvieron incidencia en el departamento del Tolima y alrededores. Recoge también las luchas del éxodo campesino del Magdalena Medio, dentro de las que sobresale la Federación Agrominera del Sur del Bolívar FEDEAGROMISBOL. Se suman campesinos de Cauca y Nariño, entre los que resaltan los asociados al Comité de Integración del Macizo Colombiano CIMA y el Comité de Integración del Galeras CIGA, y de parte del Centro Oriente de Colombia se puede ver a la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro. En total lo componen 65 procesos que le dan presencia en 23 departamentos de Colombia.

Debido a que entre los principios políticos del CNA se encuentra en de la unidad, para el año 2003 convocó a las organizaciones rurales y les planteó la necesidad de avanzar la unidad pluricultural de campesinos, indígenas, afrocolombianos y empresarios para la defensa del derecho a vivir dignamente y a trabajar en los territorios (Vallejo, 2015). De ahí que se realizará el Primer Congreso Nacional Agrario en búsqueda de generar criterios comunes para el trabajo de las organizaciones del campo, concluyendo las siguientes líneas de trabajo: 1. Derecho a la vida, plenas libertades democráticas y respeto a los derechos humanos. 2. Soberanía y seguridad alimentaria. 3. Alternativas al ALCA y a los acuerdos de libre comercio. 4. Derecho a la tierra. 5. Reconstrucción de la economía agropecuaria y agroalimentaria. 6. Protección del medio ambiente. 7. Política concertada con los cultivadores de coca, amapola y marihuana. 8. Derechos sociales económicos y culturales del campesinado, indígenas y afrodescendientes. 9. Reconocimiento político al campesinado. 10. Reconocimiento de las mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes y sus derechos. 11. Derecho a la territorialidad. 12. Fin al desplazamiento forzado. 13. Solución política del conflicto social y armado. 14. Unidad.
El CNA hace parte de la Vía Campesina, La Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo, El Congreso de los Pueblos, la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia, la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular.

Entre las propuestas que el CNA ha construido se encuentra la de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TCA, que a pesar de no tener reconocimiento en la legislación nacional, las comunidades la han impulsado como una figura legitima desde el 2014, posicionando fuertemente junto a ella el reconocimiento de los derechos del campesinado como sujeto político de derechos.

5.2.4 Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina -ANZORC-

Creada en el año 2001 y reactivada en el 20119, “la ANZORC es un proceso de articulación de las organizaciones campesinas colombianas, que busca el reconocimiento pleno de los derechos del campesinado y el ejercicio de la territorialidad a través de la figura de Zonas de Reserva Campesina” (ANZORC, s.f.).

En cabeza de esta organización se reivindica con mucha fuerza el cumplimiento de la Ley 160, en lo relacionado con la constitución de Zonas de Reserva Campesina como una figura que legitimaria la organización colectiva de los territorios campesinos, y serviría al mismo tiempo como protección de sus territorios frente a los procesos de acaparamiento de la tierra. Dicha figura ha sido en múltiples ocasiones estigmatizada como territorios de las Farc, lo que llevo a que entre 2003 y 2009 ANZORC suspendiera sus actividades, pues sentían persecución política en contra de sus dirigentes y de la figura como tal.

En 2010 nuevamente ANZORC genera acercamiento de tipo organizativo que lograría consolidar en 2011 con el inició de la preparación del Segundo Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina que se realizaría en 2012. Dicho Encuentro, según Agencia Prensa Rural (2012), reunió y contó con la presencia activa de delegaciones de 6 ZRC legalmente constituidas en el país, así como de otros 16 procesos en zonas que para el momento habían solicitado su reconocimiento legal o que estaban por solicitarlo, y que vienen actuando legítimamente en la construcción de territorios campesinos.

Esta organización, al igual que Fensuagro hace parte de Marcha Patriótica y de la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular. La Asociación se encuentra distribuida en siete nodos territoriales, los cuales están integrados a su vez por diferentes organizaciones en las zons Caribe, Centro, Noroccidente, Nororiente, Oriente, Sur y Suroccidente.

5.2.5 Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular -CACEP-

Entre el 19 de agosto y el 12 de septiembre del año 2013, Colombia se vio inmerso en un profundo debate sobre qué hacer, hacia dónde dirigir el agro en Colombia, la tenencia de la tierra, la producción de alimentos, de agrocombustibles, la cría de ganado y otros animales, las importaciones y las exportaciones de estos productos. En dichas semanas se puso de presente ante la opinión pública la necesidad repensar un tema que ha sido irresuelto durante décadas, que ha generado conflictos regionales, surgimiento de guerrillas, conformación de grupos paramilitares, mafias y gamonales a lo largo y ancho del país: la tenencia de la tierra y la producción agraria. La coyuntura que puso este tema de nuevo en la palestra fue el Paro Nacional Agrario de 2013 (Salcedo, Pinzón y Duarte, 2013, p1).

En ese contexto, según expone Noriega (2018) “para los días 12 y 13 de noviembre de 2013, diversos procesos campesinos, afrocolombianos e indígenas lanzaron la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP) como una expresión de voluntad política que dio una perspectiva unitaria a las movilizaciones y al Paro Nacional Agrario antedicho; también como respuesta a la propuesta gubernamental de un Pacto Nacional por el Agro (Cumbre, 2013), estrategia dirigida a subordinar las economías propias de las comunidades y pueblos rurales al modelo agroindustrial y extractivista, así como a cooptar, neutralizar y dividir a los procesos organizativos populares”.

La CACEP enfatiza en que sus propuestas son una apuesta definitiva por el logro de la paz: “una paz que para ser estable y duradera requiere de ser construida desde abajo, con nosotros y nosotras, una paz socialmente incluyente, basada en la verdad, la justicia, la efectiva participación política y la vigencia plena de los derechos humanos en los campos de Colombia” (Declaración Política, 2014).

El Pliego en Mención es: Mandatos para el Buen Vivir, por la Reforma Agraria Estructural Territorial, la Soberanía, la Democracia y la Paz con Justicia Social que se desarrolla en 8 puntos: (I) Tierras, territorios colectivos y ordenamiento territorial (II) Economía propia contra el modelo de despojo. (III) Minería, Energía y Ruralidad. (IV) Cultivos de Coca, Marihuana y Amapola. (v) Derechos Políticos, garantías, victimas y justicia. (vi) Derechos Sociales. (vii) Relación campo – ciudad. (viii) Paz, justicia social y solución política.

De ahí que en el 2014 se creará la Mesa Única Nacional a través del D. 870, "por el cual se regula un espacio de interlocución y participación con las organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que se denominará Mesa Única Nacional" (Ministerio del Interior, 2014, p. 1), como resultado de las movilizaciones agrarias de 2013

Hoy por hoy la CACEP se encuentra integrada por organizaciones, movimientos sociales y espacios de interlocución campesinos, indígenas y afrodescendientes, entre las que se encuentran:

- Congreso de los Pueblos
- Coordinador Nacional Agrario (CNA)
- Mesa Nacional Agropecuaria de Interlocución y Acuerdo (MIA)
- Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC)
- Movimiento Político y Social Marcha Patriótica (MP)
- Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO)
- Coalición de Movimientos y Organizaciones Sociales de Colombia (COMOSOC)
- Mesa de Unidad Agraria (MUA)
- Movimiento por la Constituyente Popular (MCP)
- Asociación Nacional Campesina (Asonalcam).
- Asociación Nacional Campesina y Popular (Asocampo).
- Movimiento Ríos Vivos.
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).
- Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC)
- Proceso de Comunidades Negras (PCN)

Como se puede notar la CACEP es un avance organizativo de resaltada importancia al lograr consolidad un escenario en el que se encuentren organizaciones campesinas de larga trayectoria, con distintas posturas e iniciativas políticas, pero que en un marco de unidad se han logrado acercar para construir propuestas comunes hacia el territorio, tener unidad de acción y a la vez establecer canales de negociación con el gobierno.

5.2.6 Dignidad Agropecuaria

Los orígenes de Dignidad Agropecuaria se remiten al paro cafetero de 2013, donde las relaciones con el gobierno se vieran marcadas por dos extremos, por un lado se daba una negociación entre viejos conocidos, como lo son las directivas de la Federación Nacional de Cafeteros y el gobierno nacional, mientras que de la otra orilla se realizaba otra negociación, mucho más atropellada y profunda, liderada por quienes dirigían los bloqueos y las protestas, organizados en el movimiento de Dignidad Cafetera (Salcedo, Pinzón y Duarte., 2013)

Según Duarte (2013) Dignidad Cafetera desde la década de los 90 ha venido liderando a los medianos productores nacionales en la lucha por condiciones justas de comercio y mercado. De

la misma manera Dignidad Agropecuaria se ha manifestado abiertamente contra los procesos de apertura económica y libre comercio, esta misma expresión se ha transformado en Dignidad Agraria. De este modo este proceso ha conseguido agrupar a los medianos propietarios cafeteros, a los productores de papa, de cebolla, panela, arroz y a un sector de medianos mineros.

El tipo de campesino y productor agrario que representa este sector está relacionado con la categoria de *Agricultura Familiar Consolidada*, ya que tienen un nivel mucho más desarrollado de las condiciones económicas, acceso a la tierra e infraestructura para producir mercancías de mejor manera y poder relacionarse con el mercado a nivel local, regional y nacional. Gracias a estas condiciones el nivel de agremiación y organización está más dada desde los alimentos y mercancías que producen. Incluso algunos de los sectores agrarios representados por las Dignidades son la expresión de clúster o ramales de la producción rural afectados por la apertura económica

5.3 Esquema organizacional de las poblaciones indígenas

5.3.1 Antecedentes

El movimiento indígena en Colombia, que es tal vez en los comienzos del siglo XXI la mayor expresión de movilización social, con la constitución del 91 entra a jugar un papel determinante en la reconfiguración de la identidad de la nación y lo hace en medio de un contexto de conflicto armado que se prolongó por más de 50 años en el país. (Archila, 2010).

Los pueblos indígenas hoy, según (Puyana, 2013) hacen uso de procesos de resistencia, con adaptación a la modernidad que ofrece el marco del Derecho. Se hace uso del reconocimiento de derechos desde los marcos internacionales - convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia a través de la ley 21 de 1989, la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas de naciones unidas de 2007- y constitucionales del derecho colombiano para demandar garantías respecto de las formas propias de defensa como autoridades indígenas reconocidas en el ejercicio del control territorial; y se sigue conservando un carácter contestatario, el cual tiene sus orientaciones en la ley de origen de defensa del territorio, acompañado de un proceso de apuestas jurídico políticas que pueden fortalecer procesos de democratización y modernización en el marco institucional del Estado.

Entre otras declaraciones del Sistema de Naciones Unidas, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1976), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1976), La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**.**

5.3.2 Información General

Según datos del censo Nacional de población y vivienda del 2018 realizado por el Departamento Nacional de Estadística, 2019 DANE, en Colombia, hay 1.905.617 indígenas, quienes representan un aumento del 36,8% respecto del censo del 2005.

El censo, igualmente reportó la existencia de 115 pueblos indígenas en el país, aumentándose en 22 los encontrados en el 2005; esto se explica según el DANE, por nuevos reconocimientos étnicos, o pueblos indígenas de zonas fronterizas.
Los pueblos indígenas se encuentran ubicados en su mayoría en 718 Resguardos indígenas, en 214 municipios, y 12 corregimientos departamentales (Departamento Nacional de Planeación, 2019). Estos últimos, reconocidos como Territorios Indígenas a través del decretro 632 de 2018 sobre áreas no municipalizadas en los departamentos de Vaupés, Guainía y Amazonas, proceso que avanza para la puesta en funcionamiento de mecanismos propios para la administración de los territorios por parte de los pueblos indígenas que allí habitan.

Los pueblos indígenas, habitan en su mayoría en resguardos indígenas, ubicados en centros poblados y áreas rurales dispersas, 79%, sin embargo, existe una proporción de población que vive en cabeceras municipales 21%. (Estadística, 2019).

5.3.3 Caracterización de las estructuras Organizativas Indígenas en Colombia

Los pueblos indígenas de Colombia están organizados de múltiples formas, que se enmarcan el su derecho a la autonomía, pero también, en las dinámicas con las que interactúan como pueblos en sus territorios. En la ilustración 3, se resumen en un marco general esas estructuras organizativas en diferentes niveles de incidencia; es de anotar que, al interior de cada uno de estos niveles, también coexiste multiplicidad de formas propias organizativas, determinadas culturalmente, de acuerdo a las prácticas propias de cada uno de los pueblos que se encuentran en el territorio colombiano.

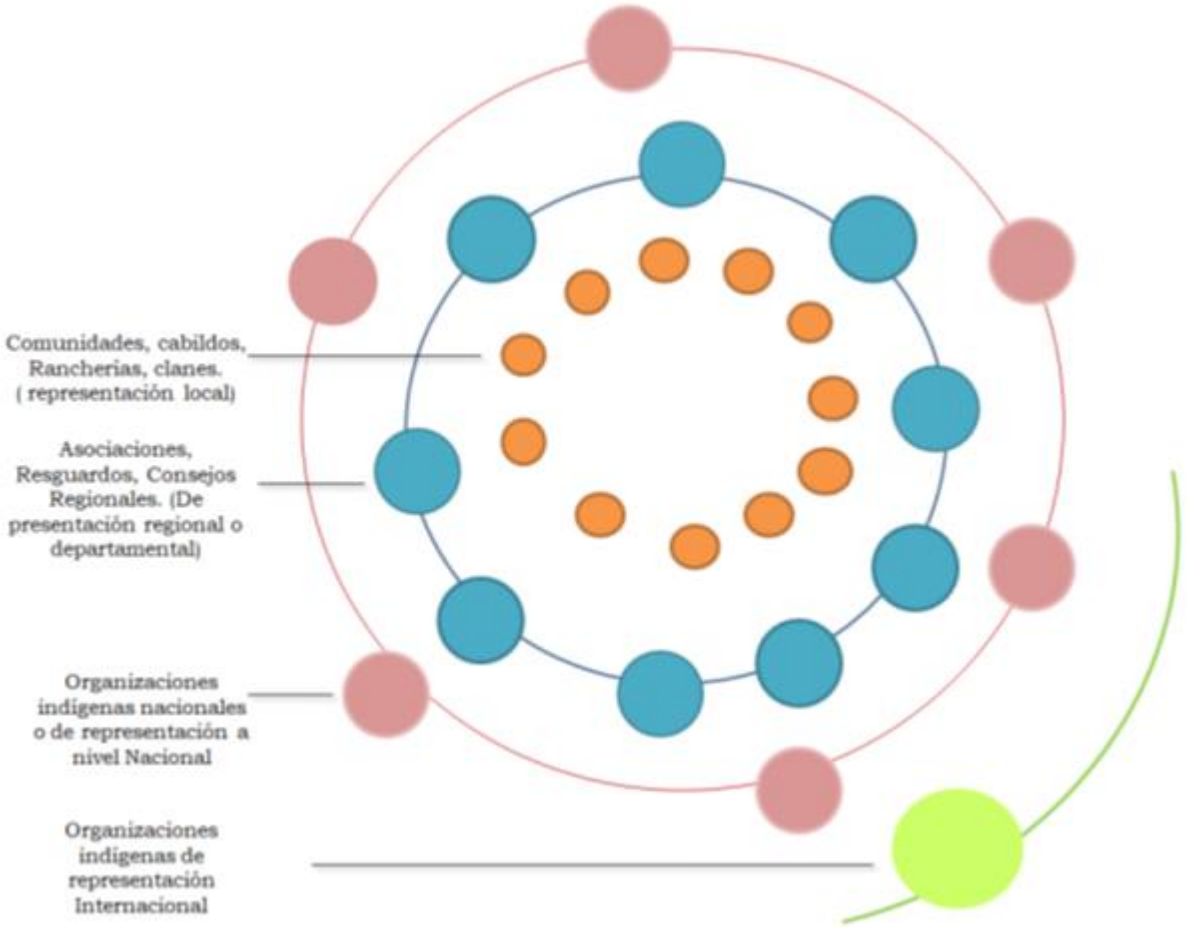

5.3.4 Comunidades o Cabildos

La diversidad de formas organizativas, construidas y definidas por los pueblos indígenas, está estructurada a partir de sus propias formas de vida. Estas formas son las que se denominan propias, es decir, las más cercanas a la vida cotidiana de los pueblos en el territorio; sujetas a sus formas de toma de decisiones, con autoridades tradicionales, principios y consejos de vida, con una ley de origen, Derecho Mayor, Buen Vivir, o Vivir Bien como lo denominan los diferentes pueblos, que determinan los modos de vida y de relacionamiento de cada uno de acuerdo a su cosmovisión.

Los pueblos indígenas han adaptado sus formas organizativas propias, esto, como resultado del contacto con el mundo de occidente, así, se configuraron modelos de vida asociados a los procesos de colonización, evangelización, dónde las necesidades de salud, educación, acceso a la atención del Estado, con figuras permanentes como: la comunidad, el cabildos, la rancherías, entre otros. Estas, agrupan familias o clanes, y habitan un territorio específico y delimitado; tienen una autoridad específica responsable de ejercer control de los habitantes, pero también de coordinación con actores que llegan a su territorio.

En estos territorios, se combinan figuras de autoridad y representación, es decir autoridades tradicionales, que en su mayoría son los abuelos, y líderes representantes electos para las relaciones de la comunidad o cabildo con otros actores.

Estas constituyen la unidad básica organizativa de los Pueblos indígenas. No se tiene registro exacto de de cuántas comunidades o cabildos existen en el país; esto influenciado por la misma dinámica de movilidad de los pueblos indígenas, es especial los de la Amazonía Colombiana.

5.3.5 Asociaciones, Resguardos, Consejos regionales

Las formas organizativas para la concertación y demanda de derechos colectivos se reflejan tanto a nivel regional como nacional. Son escenarios para la toma de decisiones concertadas con el Estado; pero también, espacios para la reclamación de derechos, de seguimiento y de demandas ante diversos temas o incumplimientos en el diseño desarrollo de políticas públicas; y la implementación misma del derecho a la consulta previa.

Los pueblos indígenas de Colombia han configurado formas para su participación social y política tomando elementos que la dinámica misma del relacionamiento con el Estado ha generado; son el resultado de sus luchas, de permanentes demandas ante diferentes instancias jurídicas nacionales e internacionales, que se sustentan su existencia en el marco de la adopción del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado Colombiano a través de la ley 21 de 1991.

A nivel regional o departamental se encuentran diferentes figuras organizativas que agrupan a las comunidades o cabildos indígenas; cada figura, tiene una reglamentación que le permite establecer formas y estrategias de concertación con las autoridades regionales; así mismo, su estructura propia de organización.
Entre las figuras reconocidas por normativas están:

- Las Asociaciones de cabildos y/o Autoridades indígena. Se rigen por el Decreto 1088 de 1993. Este les permite a las autoridades crear sus propias asociaciones, dónde la máxima autoridad es la Asamblea de autoridades o cabildantes. Se rigen por 4 principios autonomía, gobernabilidad, territorio, Unidad.
- Los Resguardos Indígenas, instituciones legales para el reconocimiento del territorio a un grupo de comunidades indígenas, bajo la garantía de ser una propiedad colectiva. Amparados en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- Los Territorios indígenas de áreas no municipalizadas, Decreto 632 de 2018. Decreto especial para los territorios de los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas.
- Los Consejos regionales indígenas, asociaciones regionales son instancias creadas por cabildos, o comunidades, o asociaciones de comunidades para la representación de la población indígena a nivel departamental o local. Están orientados a la definición y ejecución de acciones y proyectos para atender a las diferentes necesidades de los pueblos indígenas. Están obligadas a registrarse ante la Cámara de Comercio, si bien, no se enmarcan en una norma específica, deben informar al Ministerio del Interior de su conformación. El registro ante cámara de comercio les da competencias en el tema de contratación.
- En las regiones, también se han creado a través de las cámaras de comercio organizaciones de médicos tradicionales, de cabildos por, fundaciones entre cabildos y autoridades; corporaciones para actividades productivas como estrategia de trabajo de

acuerdo a las necesidades de los pueblos; organizaciones de mujeres indígenas; de indígenas víctimas del conflicto entre otras.

- Así mismo, existen cabildos indígenas en contextos de ciudad, por fuera de territorios, en las universidades, que vienen tramitando su reconocimiento ante el Estado. Varios de ellos tienen registro en las cámaras de comercio regionales.

5.3.6 Organizaciones Indígenas Nacionales:

5.3.7 Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC-

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), agrupa y representa a los pueblos indígenas en Colombia. Son filiales de la ONIC, 50 organizaciones zonales y regionales distribuidas en 29 de los 32 departamentos del país.

La ONIC nace como un proyecto político de carácter nacional para la defensa y protección de los derechos especiales, colectivos y culturales de los pueblos indígenas desde una acción organizativa unificada. Sus orígenes atienden a los espacios ampliados que realizó el CRIC en sus congresos iniciales, donde asistían líderes de otros pueblos interesados en discutir y trabajar los asuntos de los pueblos indígenas.

El 12 de octubre de 1980 se realizó el Primer Encuentro Indígena Nacional de Colombia realizado en el municipio de Coyaima, sur de Tolima. Aquel encuentro fue el primer paso importante de los pueblos indígenas por dotar al movimiento indígena nacional de una estructura política, lo que se va a concretar en el Primer Congreso Indígena Nacional celebrado en la localidad de Bosa, Bogotá en febrero de 1982, y cuyo resultado más importante será la creación de la ONIC, bajo los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía, líneas rectoras de acción de la organización (ONIC Organización Nacional Indígena de Colombia, 2019).

En lo que refiere a su estructura organizativa, la ONIC cuenta con un **Congreso Nacional,** que es la máxima autoridad de gobierno de los pueblos indígenas de la ONIC y se reúne cada cuatro (4) años, en el cual participan los delegados de todas las organizaciones filiales de la ONIC, congregados por macroregiones: Orinoquia, Norte, Occidente, Centro, y Amazonía.

Recientemente, la ONIC viene trabajando en una iniciativa para presentar al Ministerio del Interior, a partir del 2020, con el trámite de modificación de decreto 1088, para crear la figura de Autoridades de Gobierno Propio.

Los pueblos indígenas representados por ONIC son:

Ambaló, Amorúa, Andakies, Andoque, Awá, Bará, Barasano, Barí, Betoye, Bora, Cañamomo, Carapana, Chimilas - Ette Eneka, Chiricoa, Cocama, Coyaima, Curripako, Desano, Dujo, Embera Chami, Embera Dobidá, Embera Eyabida - Embera Katío, Eperara Siapidara, Guanaco, Guanadule - Tule – Cuna, Guane, Hitnü- Macaguán, Hupdë - Hupdah – Hupdu,Ijku – Arhuaco, Inga, Jiw – Guayabero, Judpa – Jujupda, Juhup – Yuju, Kakua, Kamëntsa, Kankuamo, Karijona, Kawiyari, Kofán, Kogui, Kokonuco, Koreguaje, Kubeo, Letuama, Maibén Masiware – Podipodi, Makaguaje, Makuna, Mapayerri, Matapí, Miraña, Misak, Mokana, Muina Murui, Muisca, Nasa, Nonuya, Nukak, Nutabe, Okaina, Pasto, Piapoco, Piaroa, Pijao, Piratapuyo, Pisamira, Polindara, Pubense, Puinave, Quichua, Quillacinga, Quizgó, Sáliba, Sikuani, Siona, Taiwano-Eduria, Tama

Dujo, Tanigua, Tanimuca, Tariano, Tatuyo, Tikuna, Totoró, Tsiripu, Tubú – Siriano, Tukano, Tuyuca, U'wa, Wamonae, Wanano, Wayuú, Wipijiwi – Waüpijiwi, Wiwa, Wounaan, Yagua, Yamalero, Yanakona – Yanakuna, Yarí, Yaruro, Yauna, Yeral, Yukpa, Yukuna, Yuri, Yuruti, Zenú. (ONIC Organización Nacional Indígena de Colombia, 2019).

5.3.8 Organización Nacional de los Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana -OPIAC-

La Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) es una institución de derecho público de carácter especial indígena sin ánimo de lucro que ejerce una representación política de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana ante instituciones de orden nacional e internacional.

Su objetivo principal es el de velar para que los derechos colectivos e individuales de sus afiliados sean respetados y reconocidos por todos los actores con presencia en la región de la Amazonia colombiana (OPIAC).

La OPIAC fue constituida durante el Congreso de Mitú en 1995, con la participación de representantes de todos los pueblos indígenas amazónicos. Así mismo es la representación en Colombia del Coordinador de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA).

La OPIAC está conformada por 56 pueblos indígenas (2 en aislamiento voluntario) y sus respectivas organizaciones representativas que habitan en 6 departamentos Amazónicos: Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía, Caquetá y Vaupés) y representa a 49 organizaciones de base. Los 56 pueblos indígenas que la coforman son:

Andoque, Bará, Barasano, Bora, Kabiyari, Carapana, Carijona, Cocama, Cofán, Corebajü, Cubeo, Curripaco, Desano, Embera Chami, , Guanano, Hupdu, Letuama, Inga, Jiw, Kakua, Kamëntsa, Kabiyari, Kichwa, Makaguaje, Macuna, Matapi, Miraña, Muinane, Murui, Nukak, Nasa, Nonuya, Okaina, Pasto, Piaroa, Piapoco, Pijao, Piratapuyo, Pisamira, Puinave, Quillasinga, Sikuani, Siona, Siriano, Tariano, Taiwano, Tatuyo, Tuyuca, Tanimuka, Tikuna, Tukano, Uitoto, Wanano, Yanacona, Yagua, Yauna, Yeral, Yukuna, Yurí, Yurutí.

A la Amazonía Colombiana, han llegado otros pueblos indígenas, en la búsqueda de territorios o por diferentes razones o motivaciones, como los Embera Chamí, Awá, Misak, varios de ellos con representación en la ONIC, sin embargo, la OPIAC adelanta procesos con estos pueblos cuando se requiere y estos determinan en su autonomía participar de las actividades.

La mayor autoridad en la OPIAC es el Congreso de los pueblos, realizado cada 4 años, en este participan 30 delegados por departamento amazónico; allí se definen quienes serán coordinadores de cada una de las áreas, 8 específicamente.

5.3.9 Confederación Indígena Tairona -CIT-

Es la organización que representa al pueblo Arhuaco, constituida en el año 1983 liderado por los Arhuaco con el fin de defender y proteger el territorio. La Confederación Indígena Tayrona – CIT está representada por las autoridades en cabeza de la Directiva Central, que es la estructura organizativa y política que representa al Pueblo Arhuaco, por lo tanto, todos los temas internos y

externos deben estar sujetos a las directrices que han emitido las autoridades legítimas. (CNT, 2018) Tiene delegados a las Mesas Nacionales de concertación.

5.3.10 Gobierno Mayor

La Organización Nacional, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor, es una organización Nacional Indígena con un proceso de aproximadamente 40 años originado en el Cauca por el problema de terraje y la negación de los derechos de los Pueblos. Posteriormente se han ido sumando pueblos y comunidades de los departamentos de Putumayo, Nariño, Tolima, Huila, entre otros.

Hasta el año 2011 se llamó AICO, pero por diferencias internas, dicha razón social la asumieron los cabildos del Pueblo Pasto, y se retornó al nombre original de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (CNT, 2018). El objetivo principal de la organización es la defensa del territorio y el fortalecimiento de la identidad indígena y cuentan con un delegado representante en el espacio de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas. Tiene representación como invitado a la Mesa Permanente de Concertación.

5.3.11 Autoridades Indígenas por la Pachamama -AICO-

Esta organización fue fundada en el año de 1987 por los pueblos Pastos y Guambianos, es antecedida por el Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente Colombiano (AISO), que nace en 1978 para la lucha por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

AISO fue su nombre antes de 1991 Autoridades Indígenas del Suroccidente Colombiano, pero a partir de esta fecha se cambia por AICO, que significa Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) con el propósito de adoptar un carácter nacional al incluir pueblos de otras regiones de Colombia, al ser convocada a la Asamblea Nacional Constituyente (Universidad de los Andes).

Con la promulgación de la Constitución de 1991 y el inicio de una serie de reformas políticas AICO toma el liderazgo en la representación política de los pueblos indígenas a través de sus candidatos a varios cargos de elección popular. Desde el año 1990 ha participado como movimiento político en diferentes procesos electorales nacionales y regionales, garantizando la participación de líderes indígenas en espacios de participación electoral.

El origen de carácter político electoral generó diferentes posiciones respecto del carácter de representación ante el Estado; lo que dio origen a la división de un AICO Social y un AICO político. Tiene como misión principal, el reunir a las autoridades indígenas de las diferentes regiones del país, para fortalecer la representación y participación ante el gobierno central.

AICO cuenta con delegados en diferentes espacios de concertación Nacional para pueblos Indígenas. Es una organización indígena y un partido político – social de las autoridades indígenas de Colombia, que nace de la lucha por la tierra y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Éste propone un modelo alternativo para la sociedad colombiana y las relaciones internacionales de los pueblos indígenas. (AICO)

5.3.12 Caracterización de Espacios de Concertación de los pueblos indígenas con el Estado Colombiano

5.3.13 Espacios locales:

Son varias las experiencias de trabajo entre los entes territoriales municipales o distritales para la concertación con los pueblos indígenas. Cada ente territorial a través de decretos ha ido configurando escenarios para la concertación de políticas públicas con la población indígena residente en sus jurisdicciones.

Casos como el Decreto Distrital 612 de 2015, con el que se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C. Así mismo el decreto 504 del 22 de septiembre de 2017, en el Distrito capital adopta el Plan de acciones afirmativas para la garantía de derechos de los pueblos indígenas residentes en la ciudad. En San José del Guaviare, la creación del comité municipal indígena Decreto 051 de 18 de mayo de 2012; dan cuenta de las formas como en los entes territoriales se abren espacios para la concertación y el trabajo coordinado con los pueblos indígenas.

5.3.14 Espacios Departamentales

Las organizaciones indígenas a través de sus asociaciones y/o consejos regionales de segundo nivel o departamentales, han ido consolidando junto con los gobiernos departamentales (Gobernaciones), mesas de concertación locales; amparadas jurídicamente bajo el Convenio 169 de la OIT (ley 21 de 1991), la cual asigna a los gobiernos, la competencia para crear las condiciones para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

Dichas estrategias de gestión ante las autoridades departamentales crean mecanismos de concertación en torno a procesos de consulta previa de los planes de desarrollo y la definición de las políticas públicas dirigidas desde los entes territoriales a los pueblos indígenas. Estas mesas departamentales, han logrado tener un impacto en las regiones, en la medida en que se pueden analizar los problemas locales, e identificar salidas desde lo regional a las situaciones de los pueblos indígenas que habitan allí.

Algunos de estos escenarios, han avanzado en apoyo a procesos de construcción y fortalecimiento de los Planes de vida de los pueblos u organizaciones, o en desarrollo de enfoques diferenciales de manejo en temas de educación, salud e inclusive territoriales. Es de mencionar que algunas mesas también tienen su origen en medidas cautelares para la protección de derechos, las cuales han sido mandatadas por jueces o cortes, que han identificado riesgos inminentes para los pueblos indígenas.

A continuación se presenta un listado de las mesas locales y departamentales existentes:

TÍTULO DE LA MESA	CREADA POR:
Comité Departamental de Desarrollo Indígena CODEIN (Antioquia)	Decreto 1310 de 1984
Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas	Decreto 1396 de 1996
Adopción de la política pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas de Antioquia	Ordenanza 32 del 2004

Reestructuración del Comité Departamental de Desarrollo Indígena CODEIN (Antioquia)	Decreto 464 de 2005
Mesa indígena municipal de San José del Guaviare	Decreto 110 de sept. 30 de 2008
Mesa Departamental de Política Pública e inversión en el pueblo Kankuamo	Decreto 145 de 2008
Mesa Departamental Permanente de Concertación de Políticas Públicas y del Plan de Acción del Pueblo Yukpa	Decreto 248 de 2008
Mesa de concertación indígena del Dpto. de Arauca	Decreto 113 2009
Mesa permanente de coordinación interadministrativa del Amazonas	Ordenanza 004 de 2011
Mesa Permanente de concertación interinstitucional de los pueblos indígenas del Meta	Decreto 0222 de 2012
Mesa Permanente de concertación interinstitucional de los pueblos indígenas Caquetá	Decreto 1744 de 2015
Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas del Caquetá.	Decreto No. 1744 de 2015
Mesa permanente de coordinación interadministrativa AATIs Departamento de Amazonas	Acuerdo 004 de 2011
Mesa de Concertación indígena del Guainía. MECIGUA	Decreto 0400 de 2017
Mesa permanente de concertación con los Pueblos indígenas del Putumayo.	Decreto en 2016
Mesa Indígena de Concertación Departamental de Guaviare	Decreto 329 de 31 diciembre de 2015
Mesa departamental de Concertación indígena del departamento de Caldas.	Ordenanza 856 de 2019

Fuente: Mesa Permanente de diálogo y Concertación con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

Algunos pueblos indígenas de Colombia, en el marco de su Autonomía han emprendido dinámicas participativas directas con los actores institucionales; esto, enmarcado en procesos propio de organización que les permiten decidir una representación directa, sin mediación de organizaciones locales, regionales o nacionales. Ejemplo de esto, la Mesa de diálogo y Concertación de la Nación Wayuú (Resolución 1960 de 2011); la Mesa de Concertación para el pueblo Awá (Decreto 1137 de 2011), la Mesa permanente de trabajo del Pueblo Cofán del Putumayo (Enmarcada en el Plan de salvaguarda). Esta última en el marco del proceso de Consulta de empresas petroleras en sus territorios.

5.3.15 Espacios Nacionales de Concertación

5.3.16 Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC-

La Mesa Permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en adelante (MPC), fue creada por el decreto 1397 de 1996 del Ministerio del Interior junto con la Comisión Nacional de territorios indígenas CNTI. Su origen, está en las demandas planteadas por

delegados de 30 organizaciones indígenas en 1996 al Estado Colombiano ante el incumplimiento de las avances y compromisos en materia de derechos de los pueblos en la Constitución de 1991, proceso que resultó en la toma pacífica de la sede de la Conferencia Episcopal colombiana.

La MPC, tiene como propósito concertar entre los Pueblos Indígenas y el Estado Colombiano todas las acciones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, así como evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten. La MPC tiene una secretaría mixta de carácter técnico con un representante de Organizaciones indígenas y un delegado del Ministerio del Interior por parte del Gobierno nacional.

Dentro de la evolución de la MPC, se han conformado las siguientes comisiones temáticas para el desarrollo de temas sectoriales específicos:

COMISIONES DE LA MPC	DECRETO
Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1.996. -CONTCEPI-	Decreto 2406 de 2007
Subcomisión de Salud -SISPI-	Decreto 1973 de 2013
Comisión de seguimiento del Decreto Ley de Víctimas	Decreto 4633 de 2011
Comisión de Mujeres indígenas	Amparada en el Decreto 1397 de 1997

Cada una de las mesas o comisiones está conformada por los delegados de las organizaciones indígenas señaladas en el decreto; y por parte del gobierno las entidades competentes en los temas de trabajo establecidos.

5.3.17 Comisión Nacional de Territorio Indígenas -CNTI-

La CNTI fue creada junto con la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas por el Decreto 1397 de 1996 del Ministerio del Interior. Se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura. Fue creada en el marco del trabajo realizado por el INCORA y tiene como objetivo ser un espacio de interlocución entre pueblos indígenas y el Gobierno Nacional para atender la problemática territorial en lo que refiere a la constitución, ampliación, restructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

5.3.18 Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas -CDDHHPI-

Creada mediante el Decreto 1396 de 1996, adscrita al Ministerio del interior. Está conformada por un representante de 3 de las siguientes organizaciones indígenas: la ONIC, la OPIAC y la CIT.

Esta comisión tiene como función, velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los miembros de dichos pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad.

5.3.19 Mesa Regional Amazónica -MRA-

La Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana fue creada por medio del decreto 3012 de 2005 del Ministerio del Interior, como un espacio de concertación para recomendar a las distintas instancias de Gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentadas en esta región y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas (Ministerio del Interior, Decreto 3012 de 2005).

Debe su origen a la Sentencia de la Corte Constitucional SU-383 de 2003, en el marco de la protección al derecho de la Consulta previa, como respuesta a la tutela instaurada por la Organización de los Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana OPIAC.

Dentro de las principales funciones de la Mesa Regional Amazónica están las de recomendar a las distintas instancias del Gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en esta región y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado, presentar el CONPES amazonía, apoyar la formulación de Planes de Vida, impulsar el ordenamietno territorial en el marco de las ETI, apoyar los temas de educación, salud, desplazamiento forzado, derechos humanos y demás temas sustantivos para la salvaguarda y pervivencia de los pueblos indígenas.

Está conformada por entidades del nivel nacional y territorial, como representantes de comunidades indígenas, principalmente de las organizaciones indígenas ubicadas en los departamentos de la Amazonía Colombiana, y que son representados desde la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC.

En el marco de las acciones de la MRA se creó la Mesa Indígena Amazónica Ambiental y de Cambio Climático -MIAAC-. Creada con el fin de proyectar y construir bases, para la preparación de la estrategia nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+). Conformada delegados del Gobierno Nacional la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), y 12 delegados indígenas de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés.

5.3.20 Pueblos indígenas y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

El Acuerdo de Paz, reconoce que los grupos étnicos han contribuido a la paz en el país, y por lo mismo, incluye su participación en el mismo, a través de una serie de salvaguardas y garantías que fueron incluidas el plan de Implementación; para su seguimiento, creó la instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos, como el escenario para hacer seguimiento formal a los acuerdos, además, de asegurar la representación e interlocución de los pueblos étnicos ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).

5.3.21 La participación electoral

La presencia del movimiento indígena en el Congreso se remonta a la Asamblea Nacional Constituyente electa en 1990. Con los anhelos de renovación que animaban entonces la opinión pública, las organizaciones indígenas decidieron involucrarse en el proceso electoral, logrando la

elección de Francisco Rojas Birry para la ONIC y la de Lorenzo Muelas para AICO. Además, los acuerdos de paz con el Movimiento Quintín Lame reservaron un escaño en la Asamblea a este grupo que fue ocupado por Alfonso Peña.

Así, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1990, los 3 delegados indígenas lograron plasmar muchos derechos de los que hoy gozan los pueblos, entre ellos, el derecho a la representación de los indígenas en el Congreso de la República. Se definió que se elegirían (2) dos senadores indígenas por Circunscripción Nacional Especial por Comunidades Indígenas, y un Legislador en la Cámara de Representantes elegidos en Circunscripción Nacional Especial por comunidades indígenas, para representación de pueblos indígenas en el país desde 1991. (OPIAC, 2019)

5.4 Esquema organizacional de las poblaciones de comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras

Las dinámicas organizacionales de los actores afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales responden a un legado en el que la combinación de hechos históricos, políticos y económicos estimuló la trata negra para suplir la necesidad de mano de obra, y junto a ello, reducir el ser humano a mercancía (Wabgou, Arocha, Salgado y Carabalí. 2012).

A pesar de que la configuración de comunidades afro se da de manera inicial por la esclavización, es a partir de los procesos de resistencia que logran estructurar sus comunidades, familias e ir creando formas organizativas ropias.

5.4.1 Recuento Histórico

El proceso de colonización español, la subsiguiente reducción de población indígena y el auge de la esclavización de población proveniente de diferentes regiones del continente africano, generaron en el caso de la población negra un proceso de la imposición forzada de nuevas creencias, valores y prácticas, por lo que se puede afirmar que las primeras formas de organización societal de los “negros” están relacionadas con la resistencia en contra de la esclavización (Castillo, 2016).

La población negroafricana esclavizada en Colombia se localizaba especialmente en los departamentos del Cauca, Chocó, Bolívar, Valle del Cauca, en el norte del departamento de Antioquia y en la costa atlántica; lugares donde poco a poco surgieron diversas expresiones de lucha por la libertad (Wabgou, Arocha, Salgado y Carabalí. 2012).

Los Palenques, en palabras de Aquiles Escalante, sintetizan la insurgencia anticolonial. Desde ellos el afrocolombiano empezó a crear condiciones para arraigarse en un territorio y a organizar su nueva manera de vivir, a crear sus propias formas de gobierno y de organización social. Éstos constituyeron espacios para la construcción de identidad que regularmente se organizan en lugares alejados de los principales centros poblados *(sitios selváticos)* para impedir la acción de autoridades y los amos (Castillo, 2016); desde allí se promovían campañas de liberación y se hostigaba el sistema de producción esclavista: minas y plantaciones.

El siglo XIX marca un hito para la historia de Colombia pues entre 1810 y 1819 tienen lugar las guerras de independencia en las que la población afro participó bajo promesas de libertad. Para inicios de este siglo la esclavización es una institución en decadencia y condenada moralmente

(Castillo, 2016) que tendría su primer alto con la Ley de Libertad de Vientres, y una abolición total durante el gobierno liberal de José Hilario López en 1851.

No obstante, los abusos en contra de la población negra se perpetuaron a pesar de los cambios políticos de la época de manera que según Florestan Fernández: “La sociedad de clases produjo anomia, pauperización y una incompleta integración del “negro”, convirtiéndolo en un elemento marginal del sistema social”.

El paso de esclavo a sujeto aparentemente libre reconfiguro relaciones sociales, situación en la que el negro tendría la necesidad de pesar no solo diversas formas organizativas, sino que emprendería un proceso de auto reconocimiento; ejemplo de esto vendría a ser el reconocimiento como raza negra, reflexiones alrededor del racismo, el campesinado negro y posterior proceso de etnización.

Junto con iniciativas organizativas, académicas, soclaes y políticas, y las influencias provenientes de la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos que lideraba Martin Luther King, el movimiento negro dirigido por Malcom X y demás modelos internacionales de movilización negra, en el proceso de las comunidades negras en Colombia emergen organizaciones del campesinado negro, en algunos casos acompañados por los misioneros claretianos, en regiones como el Chocó. De esta manera sugen:

- la Asociación Campesina Integral del Atrato (ACIA) en 1987;
- la Organización Campesina del Alto Atrato (Ocaba);
- la Organización Campesina del San Juan (Acadesan) en 1990,
- la Asociación Campesina del Alto San Juan (Asocasan) y
- la organización de Campesinos del Alto Atrato (Opoca).

Según Carlos Castillo estas organizaciones reinventan tres dimensiones que resultan decisivas para el reconocimiento como comunidad negra en la década de 1980, y el nacimiento del moderno movimiento social afrocolombiano en 1990; estas son: **(i)** Identificación de lo negro como grupo étnico, **(ii)** demandas sobre la base de una especificidad étnica y cultural de derechos territoriales que se sustentan en una identificación con el territorio, en prácticas tradicionales de producción y sentido de pertenencia, y **(iii)** despliegue de alianzas estratégicas interétnicas para defender el territorio ancestral de amenazas provenientes de fuertes capitales privados.

Durante la maduración de estos procesos se identificó el problema de la tierra como prioritario, y se acordó que la titulación individual no garantizaba el dominio sobre el territorio, ni el bienestar de las comunidades, así como no impedía la concesión de su explotación a compañías madereras. En consecuencia se le propuso a entidades como INCORA, CODECHOCÓ y Ministerio de Agricultura, que sobre los territorios cultivados tradicionalmente se estableciera propiedad comunitaria (ACIA, 2012).

En este proceso de lucha colectiva, en el año de 1987 se gesta a la Asociación Campesina Integral del Atrato con personería jurídica No. 238 del Ministerio de Agricultura, fortaleciendo los procesos identitarios y organizativos hacia adentro y su capacidad de interlocución e incidencia con las entidades del Estado hacia afuera.

Como hecho trascendental en este proceso debe recatarse la apelación elevada por ACIA en 1988 al Convenio 169 de la OIT para defender el derecho a la propiedad colectiva sobre el territorio, lo cual marcó un hito hacia el auto reconocimiento como comunidad negra y junto a ello "cristaliza el proceso de etnización", pues en la solicitud de titulación colectiva que hace esta organización como propuesta de reforma agraria para el Chocó, apela a su cultura diferencial con ocupación ancestral del territorio y a sus raíces y creencias de origen africano.

En los 90´s se realizó la Conferencia Preconstituyente de las Comunidades Negras, espacio en el que surge la Coordinadora Nacional de Comunidades Negras que, en palabras de Juan de Dios Mosquera, era un espacio para la articulación de acciones del movimiento social afrocolombiano de la época (Wabgou, Arocha, Salgado y Carabalí. 2012).

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde participó la Coordinadora de Comunidades Negras sería una segunda fase de la etnización a partir del logro histórico de su reconocimiento como grupo étnico y de la aprobación del conocido artículo transitorio 55 (Castillo, 2016). En esta nueva etapa la Comunidad Negra se posicionaba con fuerza en la vida política del país.

Dicho artículo transitorio gestaría la Ley 70 de 1993 y todo un marco legal que reconoce a las comunidades negras como un grupo étnico y autoridad en sus territorios a través de los 127 Consejos Comunitarios. Así mismo, por medio del reconocimiento de las comunidades negras dentro del ámbito de protección del Convenio 169 de la OIT, se activan el conjunto de derechos étnicos individuales y colectivos entre ellos el de la consulta previa, libre e informada.

Dinámicas políticas, económicas y las dinámicas propias del conflicto armado interno han repercutido de manera negativa en el avance del desarrollo de figuras organizativas, lo cual ha derivado en algunos caos en la fragmentación en los territorios y los procesos generando una elevada dispersión y desorganización (Castillo, 2016) para que los Consejos puedan desarrollar acciones afirmativas.

También hay que tener en cuenta que la constitución de Consejos Comunitarios dista de la titulación de territorios colectivos. En el año 2012 el Ministerio de Interior reporta 600 Consejos Comunitarios reconocidos, pero solo 171 contaba con título colectivo.

Los departamentos con mayor titulación son Chocó, Cauca, Nariño y Valle, mientras que Bolívar, Cesar, La Guajira, entre otros, reflejan número elevado de autoridades sin titulación ni acceso a derechos territoriales colectivos.

Esta situación contribuyó a las discusiones sobre representación y legitimidad en el marco de las consultas que a esta población le hacen, pues el desarrollo legislativo de la Ley 70 de 1993 gestó el Decreto 1371 de 1994 que conforma la Consultiva de Alto Nivel, complementada posteriormente por el Decreto 2248 de 1995 que creó a las llamadas "organizaciones de base" figura que no tiene en cuenta aspecto relativos a la comunidad, al territorio o a la cultura, y a su vez desconoce a los consejos comunitarios como la instancia popia de representación. Esto produjo "un movimiento acelerado de creación de organizaciones (…), haciendo que estas se multipliquen a nivel nacional y que haya una lucha por el control de las consultas que lleva a una explosión de las organizaciones, además de reflejar practicas clientelistas y de corrupción frente a la toma de decisiones y manejo de recursos (Castillo, 2016).

A Pesar de que el Consejo de Estado en fallo del 05 de agosto de 2010 deroga lo anterior y reconoce que las comunidades negras son representadas en las diferentes instancias de consultas por los Consejos Comunitarios, legitimándolos como respectiva autoridad territorial, el daño causado afectó de manera estructural el proceso organizativo de las comuniades negras.

De manera similar, la reglamentación emitida por el Ministerio del Interior para la conformación de la Comisión Consultiva de Alto (Decreto 2163 de 2012), en su artículo primero dice: "Artículo 1. (…) La Comisión Consultiva de Alto Nivel de que trata el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, estará conformada por los delegados de los Consejos Comunitarios de comunidades negras y palenqueras **que cuenten con título colectivo adjudicado** por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, y de los representantes de las organizaciones de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina". (Negrita fuera de texto original).

Es así como en este caso se da una interpretación más cerrada de la representación de las comunidades afro limitándola solamente a los Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado, lo cual reduce de manera drámática los derechos de muchas de las autoridades etnicoterritoriales. El efecto inmediato de esto es dejar sin representación y ejercicios participativos a grandes cantidades de personas y colectivos.

Si bien en el 2012, la sentencia T 823 ordena no aplicar por inconstitucionalidad (…) el decreto 2163 de 2012, y ordena que "al lado de la representación en la Consultiva de alto nivel y en las departamentales de los consejos comunitario con título colectivo debe haber también representación de las comunidades que están en proceso de titulación, las asentadas en predios que no tienen naturaleza de baldíos, las que están en situación de desplazamientos y las asentadas en áreas urbanas", actualmente las comunidades continúan reclamando su autonomía territorial y jurisdiccional.

5.4.2 Confluencias organizativas.

Castillo (2016) distingue en la actualidad cinco grandes confluencias que constituyen el núcleo duro del movimiento social afro, resaltándolas por su capacidad para articular a la escala nacional cientos de organizaciones que operan como nodos.

Este núcleo se integraría por:

- el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos -Cimarrón-,
- el Proceso de Comunidades Negras -PCN-,
- la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas -CNOA-,
- la Asociación Afrocolombiana de Desplazados -Afrodes-, y
- la Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas -Kambirí-.

5.4.3 Movimiento Nacional por los Derechos Humanos – Cimarrón.

Cimarrón se fundó el 15 de diciembre de 1982 en Buenaventura bajo la influencia ideológica del movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos y de las luchas de Mandela en contra el racismo y la segregación en África. Para Castillo (2016) surge en un momento histórico en el que se da un giro hacia la lucha a partir de la identidad, y en el que la disputa entre clases pierde centralidad como eje de los conflictos, de igual forma, atribuye su inspiración ideológica en el movimiento libertario de los cimarrones en contra de la esclavización. Este está asociado a la

UNION NACIONAL DE ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANAS – UNO AFRO -, una red conformada por más de 100 formas organizativas que promueve el fortalecimiento, la coordinación, la identidad y unidad de las organizaciones y comunidades afrocolombianas (Cimarrón, 2019)

De acuerdo con Castillo (2016), los objetivos de Cimarrón se presentan en 4 líneas:

- organización nacional de las comunidades, buscando generar lideres referentes que puedan orientar el movimiento;
- lucha por el restablecimiento de los derechos humanos de la población afrocolombiana
- etnoeducación, y promoción de la enseñanza de los estudios afrocolombianos,
- promoción de los derechos de las mujeres (apoyo a la Red de Mujeres Afrocolombianas -Kambirí y la Red Departamental de Mujeres Chocoanas).

Esta organización es considerada por algunos sectores de las poblaciones afrocolombianas como la madre de casi todas las organizaciones afro en Colombia por ser un espacio por donde pasó la gran mayoría de personas que, por algún tipo de diferencia de índole ideológica, administrativa, organizacional etc, terminan fundando sus propias organizaciones (Wabgou, Arocha, Salgado y Carabalí. 2012); aun así, este proceso continua con vida y ejerce su papel político con el apoyo a la creación de organizaciones, la promoción de Consejos Comunitarios y de núcleos organizativos de estudiantes, e incluso con la creación de espacios de formación política y de DDHH.

5.4.4 Proceso de Comunidades Negral -PCN.

El PCN surge en la década de los noventas bajo el impulso de hombres, mujeres, jóvenes y ancianos, vendedoras de cocadas, líderes barriales y gremiales, pescadores y aserradores de la región del pacífico colombiano, que se reunieron para luchar coordinadamente por el reconocimiento pleno de los derechos de los afrocolombianos (C.I. 2013). Este proceso de configura alrededor de la influencia de diversos procesos sociales y políticos y agrupa múltiples inciativas que participaron activamente en el proceso constituyente, que dio como resultado principal el artículo transitorio 55 y la posterior Ley 70 de 1993.

Estas intenciones y esfuerzos se concretaron entre septiembre (30) y octubre (03) de 1993 en Puerto Tejada (Cauca), donde el PCN proclamó cinco principios:

- afirmación y reafirmación del ser, entendido esto como el derecho a ser negros, a ser comunidades negras.
- derecho a un espacio para ser, es decir, derecho al territorio
- autonomía, organización y participación.
- construcción de una visión propia de futuro.
- identidad con la lucha del pueblo negro en el mundo.

De acuerdo al documento “Territorio y Conflicto desde la Perspectiva del PCN”, esta es una organización política que para 2008 agrupaba alrededor de 120 organizaciones, entre ellas de

mujeres, jóvenes, grupos culturales, consejos comunitarios y colectivos tanto urbanos como rurales que reivindican los derechos de las comunidades negras como grupo étnico.

Ahora, el PCN en desarrollo de su política hace parte de escenarios de participación como la Comisión Nacional Consultiva de Alto Nivel, el Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Pedagógica Nacional, Espacios de representación de víctimas, la Mesa de Tierras, Grupo de Trabajo 'Afrodescendientes' de Naciones Unidas y las evaluaciones de la coalición Durban, así como las plataformas de articulación de la Autoridad Nacional Afrocolombiana (ANAFRO), la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP), ALBA Movimientos, y el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA) que a su vez, forma parte de la Comisión Étnica para la Paz y la defensa de Derechos Territoriales, responsables de consolidar el Capítulo Étnico en los acuerdos de La Habana (PCN, 2019).

A nivel internacional a logrado fortalecer relaciones con líderes negros del mundo, con sectores progresistas de la iglesia católica y con congresistas negros del congreso de Estados Unidos buscando incidir en las decisiones de geopolítica mundial que concierte a las poblaciones afrodescendientes (Castillo, 2016).

Previo a tocar algunos de estos escenarios, es necesario ver que a 2017, el PCN ya articulaba más de 140 organizaciones de base y Consejos Comunitarios bajo una estructura organizativa fuertemente relacionada a su herencia africana (Angulo, 2017).

En el plano nacional se puede ver que el PCN, a diferencia de otras expresiones organizativas, resignifica la forma de organización de las comunidades negras para proyectarla en reivindicaciones y construcciones propias de estas comunidades, pero a la vez articulándose con otros sectores políticos como los campesinos, indígenas y expresiones populares organizativas sobre el modelo de país, acto que rompe con la idea del sujeto afro o comunidad afro buscando defender sus derechos solos y pone luchas en escalas de construcción integral.

5.4.5 Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas -CNOA-

CNOA, proceso igualmente con incidencia nacional, centra su atención en la Minga para referirse a su estructura organizativa: "expresión de origen precolombino que enfatiza en el trabajo colectivo y la cooperación para lograr un objetivo".

Este proceso que surge en el 2002, teniendo como antecedente directo a la Conferencia Nacional Afrocolombiana, que plantea las siguientes cuatro estrategias ideológicas:

- fortalecimiento organizativo,
- la comunicación,
- la incidencia política y acciones jurídicas, y
- la inclusión social y promoción económica;

Sobre esta plataforma se articulan quince mingas en el territorio nacional: Afrovallecaucana por la vida, Afrotumaco, Atlántico y Magdalena, Buenaventura, Cartagena y Bolívar, Benkos Biohó, UAFROC del Cauca, José Prudencia Padilla de Cesar – Guajira, Córdoba, Distrital Bogotá, Eje

Cafetero, Foro Interétnico Solidaridad Chocó Sector Afro, Magdalena Medio, San Andrés, Urabá – Darién y la Minga del Valle de Aburrá y su área metropolitana (Castillo, 2016).

CNOA ha concentrado sus esfuerzos de acción en el lobby al interior del congreso de la república respecto a la formulación de leyes, y con instituciones como ministerios y superintendencias (Castillo, 2016), lo que refleja una forma distinta y complementaria de trabajo, con respecto a las demás organizaciones.

De acuerdo con Castillo (2016), uno de los principales aportes de CANOA es su contribución a la creación de la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, escenario en el que confluye el PCN; Cimarrón, Afrodes y el Colectivo de Estudiantes Universitarios Afrocolombianos para colectivamente conquistar el restablecimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de la población afrocolombiana a través de la unidad de acción y la movilización.

5.4.6 Asociación de Afrodescendientes Desplazados -Afrodes:

Afrodes es un proceso organizativo que surge en 1999 para consolidar las estrategias de protección y exigibilidad de los derechos humanos de la población afrocolombiana afectada gravemente y de manera desproporcionada por las dinámicas del conflicto armado (ver Auto 005 de 2009 y demás sentencias de la Corte Constitucional, informes de la Defensoría del Pueblo, de las organizaciones comunitarias y de la cooperación internacional.).

Como principal línea de acción Afrofes se dedica a “defender los derechos de los afros desplazados, buscar condiciones dignas de existencia durante su condición (…) de desplazados, recuperar los territorios de comunidades negras afectados por el conflicto y exigir el retorno a dichos territorios” (Castillo, 2016).

Las extremadamente altas tasas de desplazamiento forzado de población afrocolombiana (para el año 2020 la UARIV registra un total de 1.997.354 personas negras o afrocolombianas desplazadas por la violencia, lo cual representa cerca del 24% del total nacional) y las afecaciones a sus derechos humanos y territoriales muestran la necesidad de una organización como Afrodes, que, a raíz de una problemática impuesta por actores y dinámicas ajenas al territorio, se han tenido que juntar para evitar la revictimización de una población en particular.

Actualmente Afrodes agrupa a más de 90 organizaciones y se ha erigido en la principal estructura organizativa defensora de los Derechos Humanos de las comunidades negras desplazadas y de manera periódica produce informes sobre esta condición (Castillo, 2016).

5.4.7 Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas -Kambirí-

En la ciudad de Pereira hacia el mes de mayo de 2000 se reunieron la Directivas Nacionales del Movimiento Nacional CIMARRÓN, en donde se planteó la necesidad de fortalecer el proceso de las mujeres, de ahí se restableció como prioridad realizar una Asamblea Nacional de Mujeres Afrocolombianas, para estudiar la situación política, económica, social y cultural de las Afrocolombianas y así mismo asumir unas tareas al respecto (Kambirí, 2019).

En sí, Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas -Kambirí- se constituye en la Asamblea de la Asociación de Mujeres Afrocolombianas (1990) que se realizó entre el 7 y 9 de diciembre del año

2000 en Ibagué – Tolima, donde se decidió la conformación de esta Red como una expresión organizativa de cerca de 7.000 mujeres afrocolombianas (Castillo, 2016).

Esta organización desde su constitución enfatiza en su autonomía, siendo un espacio propio de mujeres para la construcción, discusión y lucha por sus reivindicaciones propias, entre las que se pueden ver temas como la violencia en contra de las mujeres negras, el feminismo negro y la mujer afrodescendiente, los DDHH, la etnoeducación y la participación política.

Para el año 2013 esta Red contaba con 11 comités de representación regional y extendía sus lazos y alianzas con otras organizaciones de mujeres como la Red Departamental de Mujeres Chocoanas, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes y del Caribe Graciela Cha–Inés, la organización de Mujeres Angela Davis, así como con las redes de mujeres que conforman el Movimiento de Mujeres Colombianas por la paz y la Ruta Pacífica de Mujeres (Castillo, 2016).

Su principales objetivos s resumen de la siguiente manera:

- Visibilizar y enaltecer la historia y los aportes de las mujeres Afrocolombianas, a la construcción nacional, en pro de la eliminación del racismo y la discriminación racial que afecta el conjunto de la sociedad colombiana.
- Propiciar espacios de reflexión, participación e interlocución de las mujeres afrocolombianas al interior del proceso organizativo afro y en relación a otras mujeres y otros grupos a nivel nacional e internacional.
- Fortalecer el Proceso Organizativo, de movilización, autonomía y de participación de las Mujeres Afrocolombianas en los espacios de toma de decisiones.
- Defender y difundir los Derechos de las Mujeres Afrocolombianas, en lo Social, Político, Económico, Étnico y Cultural, permitiendo la visibilización del Ser Mujer Afrocolombianas basadas en los principios de solidaridad y equidad.

5.4.8 Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas.

Con el propósito de superar la fuerte división y la baja capacidad de coordinación entre las múltiples iniciativas organizativas nacionales y territoriales del movimiento afro, organizaciones como el PCN, Cimarrón, CNOA, Afrodes y Kambirí han impulsado la iniciativa de la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas que desde 2010 busca ser una especie de confederación de organizaciones afro. Esta iniciativa, según Castillo (2016) “constituye una de las articulaciones más grandes de organizaciones Afrodescendientes de América Latina”, la cual mantiene “un proceso de construcción de propuestas políticas, marcos de cooperación y de relación con grupos pequeños y grandes de todo el país”.

De acuerdo al reglamento que se ha dado estar organización, su visión es: “conquistar el restablecimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de la población afrocolombiana a través de la articulación, la unidad de acción y la movilización de las organizaciones sociales nacional y regional, que promueven la organización para la participación ciudadana, reivindican los derechos humanos, los derechos humanos étnicos y el empoderamiento político del pueblo afrocolombiano”.

Para esto la esa ha desarrollado su reglamento alrededor de las siguientes directrices:

- Impulsar el fortalecimiento del proceso organizativo, la articulación y la capacidad de movilización por los derechos Humanos, étnicos, territoriales, ciudadanos y el empoderamiento político del pueblo afrocolombiano.
- Promover el desarrollo institucional, administrativo y financiero, de las organizaciones afrocolombianas y los consejos comunitarios.
- Determinar e implementar la agenda nacional de reivindicaciones e Incidencia Política del movimiento social afrocolombiano.
- Promover la realización del foro ideológico anual del movimiento social afrocolombiano.
- Desarrollar las movilizaciones y conmemoraciones del pueblo afrocolombiano concertadas en la agenda nacional

De esta manera la Mesa se ha propuesto consolidar un sujeto político afrocolombiano, un actor central e importante en los diferentes escenarios de toma de decisiones, no solo a través de un papel crítico, sino también con fuerte carácter propositivo y alrededor de una agenda común.

5.4.9 Expresiones locales de interlocución:

Este aparte del documento se adiciona para reflejar de un lado, el escenario organizativo Raizal y de otro, evidenciar la incidencia y trabajo de algunas organizaciones que nuestro mapa refleja pero que no se entraron a detallar por su carácter de local o regional. Lo anterior lo exponemos a modo de mesas:

5.5 Pueblo Raizal

Dentro de la categoría identitaria raizal se reconoce a la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El 28 de abril de 2002 se hizo pública la **Declaración de Autodeterminación del Pueblo Raizal** al considerar que desde la expedición de la Ley 52 de 1912 se instituyó una política que ha llevado al superpoblamiento, devastación ecológica, descomposición social, dominación política, cultural y económica, al igual que discriminación, desplazamiento territorial, transferencias arbitrarias de soberanía sobre el territorio y recursos naturales. Según este pueblo, “el régimen impuesto ha servido para (…) impedir la implantación de nuestras propias prioridades de desarrollo, y ocasionarnos graves perjuicios económicos, sociales y políticos” (Declaración. 2002).

Otro aspecto que resalta la Declaración es el desconocimiento de las estructuras e instituciones de gobierno propias y la carencia de participación real y decisoria como pueblo en las estructuras locales del Estado colombiano, además de la negativa del mismo a aplicarles normas internacionales como el Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo sobre Pueblo Indígenas y Tribales.

A partir de la declaración de autodeterminación este pueblo crea la **Autoridad Nacional Raizal** como ente de representación y dirección, pero además se fija una tarea clara a corto plazo: organizar y realizar el Primer Congreso del Pueblo Raizal, apostándole a recomponer y reconstruir la autonomía e instancias de gobierno propio.

El segundo Congreso del Pueblo raizal tuvo lugar del 6 al 8 de noviembre de 2014 en la Isla de San Andrés y decidió la constitución de un **Consejo Provisional** que actuaría como autoridad raizal transitoria con autonomía para tomar decisiones a nombre de este pueblo. Dicho Consejo

Provisional estaría integrado por (33) miembros: veintidós (22) de la isla de San Andrés y once (11) de las islas de Providencia y Santa Catalina, los cuales fueron escogidos por consenso y ratificados por la asamblea.

Sobre esa base organizativa se puede encontrar la ***Mesa de Interlocución con el Pueblo Raizal***, que tiene como sustento jurídico el Decreto 1211 del 13 de julio de 2018, el cual además de crearla, le fija como propósito "hacer seguimiento de los acuerdos tendientes a expedir los instrumentos normativos que desarrollen el artículo 131 de la Ley 1753 de 2015, bajo la coordinación del Ministerio del Interior" (Art. 1). Un aspecto a tener en cuenta de este decreto es el reconocimiento del Consejo Provisional Raizal como la instancia de representación e interlocución valida y legitima del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A nivel territorial, los procesos organizativos, las marchas y demostraciones públicas realizadas en las últimas décadas, para visibilizar la crítica situación de la población negra y afrocolombiana en diferentes regiones del país, han resultado en la conformación de espacios de concertación regionales, desde donde se han puesto en marcha procesos de gestión y exigibilidad de derechos frente a los gobiernos nacional y territorial. Las principales Mesas o espacios de concertación constituidos son:

- Mesa Arauca
- Mesa Paro Cívico de Buenaventura
- Mesa de Desarrollo Territorial Afrocaucana
- Mesa Tumaco
- Paro Cívico Chocó

5.5.1 Esquema organizacional del pueblo Rrom

Los romaníes están en América desde el siglo XV, primero a consecuencia de su deportación de España y Portugal y luego por emigración voluntaria desde el siglo XIX en adelante. La mayor parte de los romaníes colombianos pertenecen a la etnia vlax y llegaron a Colombia por voluntad propia desde 1880 hasta 1920. Han tenido que afrontar un proceso de asimilación al que se opusieron decidiendo replegarse sobre sí mismos. Así, han podido conservar su idioma y una organización tradicional propia de ellos. Empero, como en Europa, los estereotipos sobre los romaníes colombianos son comunes, como asimilarlos a "vagabundos", "ladrones" o "magos".35

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la población Rrom registrada en el censo 2005 sumaba un total de 4.857 personas en el territorio nacional, mientras que en el censo de 2018 se registró una reducción del 45,5% de las personas registradas con un total de 2.649 personas.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2957 de 2010, la pertenencia al pueblo Rrom se establece por medio de la descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico

la kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Dentro de la estructura socio política del pueblo Rrom, se resalta la existencia de la Kumpania (Kumpañy, kumpeinyi en plural). Esta figura es entendida por el pueblo Rrom como formas de organización conformadas por un conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta (Decreto 2957 de 2010). Estas kumpeniyi constituyen unidades de co-residencia, donde varias vitsa (clanes regidos por linaje paterno) se asientan de manera conjunta. Además de su carácter de co-residencia, tiene un carácter de co-circulación, que corresponde a una forma de nomadismo circular que permite manifestar su nomadismo con lugares previamente determinados de llegada, que serían las kumpeniyi. Por último, las kumpania cumplen también funciones de unidades económicas, donde ocurren alianzas entre personas o grupos familiares para hacer más productiva una actividad económica, ritual o social. (Bustamante 2010)

En Colombia las kumpañy se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país. Actualmente se identifican en Colombia un total de 11 Kumpañy ubicadas en Bogotá, Santander (Girón), Norte de Santander (Cúcuta), Tolima, Sucre (Sampués), Nariño (Pasto), Antioquia (Envigado), Córdoba (Sahagún y San Pelayo) y Atlántico (Sabanalarga).

A su vez, la Kriss Romaní es uno de los elementos de identidad del pueblo Rrom compuesto por una serie de disposiciones normativas orales que informadas de un contexto histórico de persecución, exclusión, asimilación forzosa y eliminación, buscan ejercer un control social a partir de la imposición de una serie de prescripciones sobre la vida social de los miembros del pueblo Rrom. La fidelidad a la Kriss Romani constituye la principal medida defensiva que explica la unidad y sobrevivencia cultural de este pueblo tribal. De acuerdo con Bustamante (2010), la Kriss Rromaní es para el pueblo Rrom un elemento de arraigo en el mismo sentido en que la tierra es un elemento de arraigo en las poblaciones sedentarias. En casos particulares se constituye un tribunal denominado Kriss compuesto por las cabezas de familia que son los padres, abuelos, estos se conocen como cere romenro que son quienes implantan justicia frente a hechos y situaciones de conflicto, dicho conflicto hace que se reúna la kriss y que se impartan instrucciones de acuerdo a la infracción.

Las prácticas históricas de resistencia y protección frente a la discriminación, la exclusión e incluso la agresión que ha sufrido el pueblo Rrom, consistieron largo tiempo en su invisibilidad y su integracionismo funcional frente a la sociedad. No obstante, durante la década de los 90s, ocurre un cambio de estrategia con el objeto de fortalecer la capacidad de interlocución con el Estado para reclamar espacios de participación y el reconocimiento de derechos.

Este proceso tiene tres momentos principales:

- Reconocimiento como grupo étnico y sujeto colectivo de las disposiciones de la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), que lo hacen sujeto especial de derechos;
- expedición de la Ley 508 de 1999 que demarca un periodo de acercamiento entre el pueblo Rom y el Estado colombiano; y
- expedición de la Ley 812, donde se inicia un desarrollo normativo de los derechos de los Romá.

Como reflejo de este proceso el pueblo Rrom conforma a finales de los 90s la organización PRORROM, la cual recibe personería jurídica por medio de la Resolución 022 de 1999 por el Ministerio del Interior, entidad que posteriormente reconoce mediante la resolución 087 del 2000 a la Organización Unión Romaní de Colombia.

La creciente incidencia institucional del pueblo Rrom da origen al Decreto 2957 de 2010, por medio del cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano. Como parte de este Decreto, su Capítulo III crea la Comisión Nacional de Diálogo, entendida como el espacio de interlocución entre el Estado colombiano y el grupo étnico Rom o Gitano, el cual permanece vigente y activo hasta el presente, los cuales son sujetos de reparación colectiva.

5.6 Conflictividad Territorial en Colombia a partir del Análisis de Factores Causales

En el marco de sus competencias la ANT ha avanzado en el diseño de procedimientos, metodologías, e instrumentos para la identificación de conflictividades asociadas a la tierra y al territorio, con el fin de definir rutas pertinentes de gestión de los mismos y aportar en la implementación sostenible del ordenamiento social de la propiedad rural del país.

Uno de los principales retos es tener una adecuada lectura sobre los conflictos territoriales presentes en la ruralidad, que puedan obstaculizar o hacer inviable la gestión de la entidad. Es así como la ANT ha desarrollado un enfoque de análisis de estas conflictividades a partir de una tipología basada en las causas subyacentes de los conflictos, como complemento a la lectura centrada en los actores involucrados en los mismos.

Este enfoque permite ahondar en aquellos factores estructurales y detonantes de las controversias que evidencian particularidades necesarias para la adecuada planificación de rutas eficientes de gestión de conflictividades.

La tipología de conflictividades que se presenta a continuación se construye a partir de los registros de casos identificados por la Agencia Nacional de Tierras y no pretenden abarcar la realidad nacional. No obstante, las categorías de análisis son un instrumento adecuado para consignar, analizar, categorizar e intervenir casos presentes y futuros de competencia de la Agencia.

5.6.1 Conflictos por límites entre jurisdicciones.

A partir de la constitución política de 1991 se hizo un reconocimiento efectivo de la Jurisdicción Especial Indígena, a la vez que mediante la Ley 70 de 1993 y el decreto reglamentario 1745 de 1995 los Consejos comunitarios de las comunidades negras ejercen como la máxima autoridad de administración interna dentro de sus territorios colectivos con funciones asociadas entre otras, a la resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad y a reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras, sin que a la fecha les haya sido reconocida la jurisdicción especial de manera formal. Los campesinos, por su parte, han apelado a la generación de normas de convivencia desde las Juntas de Acción Comunal y las Juntas de Gobierno Campesino.

A pesar de estos avances constitucionales, normativos y funcionales, los mecanismos propios de los pueblos étnicos y las comunidades campesinas son en muchos casos desconocidos o irrespetados por entes privados o estatales, generando una sobreposición de actores con diversos niveles en el ejercicio del poder y de la toma de decisiones que detonan en desencuentros entre las partes.

5.6.2 Conflictos por la gobernanza del territorio.

Esta tipología se fundamenta en el hecho que tanto los pueblos indígenas, como las comunidades negras y campesinas tienen distintas formas de entender y asimismo ordenar y gobernar el territorio, ideas sobre las que constituyen sus figuras de organización, autoridad y uso cultural, simbólico y material del mismo. A pesar de que esto se enmarca dentro de procesos culturales, de construcción comunitaria, históricos, políticos e incluso de respaldo legal, se presentan casos en los que el marco normativo sobre los recursos de propiedad de la nación, sobre la primacía de los intereses generales o en temas de ordenamiento territorial y ambiental, entran en contradicción con los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades negras y campesinas, causando fuertes tensiones y en muchos casos conflictos territoriales.

Así mismo, se presentan traslapes o o reconocimientos asimétricos de figuras de autoridad en un mismo territorio entre resguardos, consejos comunitarios, Juntas de Acción Comunal o Juntas de Gobierno Campesino, entre otros, que con base en los derechos diferenciales de estos sectores, terminan subordinando los intereses de unos sobre otros generando desaveniencias y pulsos de poder entre las partes.

5.6.3 Conflictos por vocación, uso y aprovechamiento del territorio.

Con base en los derechos territoriales, los diferentes grupos poblacionales establecen patrones de control, uso y aprovechamiento del territorio, a partir de cosmovisiones particulares y en consecuencia de modelos de desarrollo, desarrollo sostenible o buen vivir comunitario, acordes a sus usos y costumbres.

El territorio, reconocido constitucionalmente como derecho fundamental, se diferencia de la tierra en la medida que más allá de ser un bien inmueble, es reconocido como un elemento vital para la pervivencia de los colectivos, donde se encuentra la historia, la espiritualidad, la sacralidad, los medios de vida y de reproducción social de cada una de las culturas.

El encuentro o desencuentro de visiones diferentes sobre el territorio, entre sectores sociales y comunitarios, sector privado e instituciones públicas reflejan visones conservacionistas, de uso sostenible, sobre-explotadoras, extractivas entre otras, que siendo en muchos casos antagónicas, pueden detonar confrontaciones entre las partes.

Estas diferencias se expresan en el choque sobre modelos de ordenamiento ambiental y territorial, prácticas extractivas, usos del suelo y del paisaje, aprovechamiento de recursos renovables o no renovables, modelos económicos de producción, patrones de poblamiento etc…

5.6.4 Conflictos por aspiraciones territoriales.

Existen conflictos cuya causa se origina en las pretensiones territoriales que tienen las diferentes comunidades rurales, ya sea amparadas en las figuras territoriales reconocidas formalmente en la ley o a través de ejercicios que desde la práctica buscan consolidar una territorialidad, y que no en pocas ocasiones generan tensiones en la medida en que sobre un mismo territorio hay expectativas de uno o más actores para el ejercicio de la gobernanza y la territorialidad. Bajo este tipo se identifican casos de Constitución, ampliación, saneamiento o restructuración de territorios colectivos, constitución de Zonas de Reserva Campesina, declaratorias de Territorios Campesinos Agroalimentarios, declaratoria de zonas ZIDRES, titulaciones individuales, procesos de extensión estatal, declaración de zonas estratégicas mineras o de reserva forestal, entre otros

5.6.5 Conflictos de tipo jurídico.

Se refiere a los casos en que el origen de las conflictividades territoriales se debe a una situación jurídica frente a la que no es claro cómo proceder y que genera una situación de incertidumbre para los actores de la ruralidad. En esta categoría se ubican casos relacionados con títulos de origen colonial y republicano, ambigüedad de límites o linderos, traslapes de títulos registrados etc…

5.6.6 Conflictos por acción/omisión institucional.

Existen conflictos que emergen por cuenta de una acción o inacción, administrativa o judicial, de alguna entidad del Estado que sin haberlo previsto y en aras de dar resolución a un tema en particular, terminó generando un conflicto territorial. En este tipo se contemplan casos relacionados con consultas previas, licenciamientos ambientales, estudios socio-económicos o topográficos requeridos para adelantar procesos de titulación colectiva étnica, procesos de reubicación, restitución de tierras y de derechos territoriales étnicos, titulaciones traslapadas, etc…

A partir de la tipología presentada, es posible organizar los conflictos registrados en la ANT de manera ordenada y coherente, lo cual a su vez indica elementos comunes que deben estar presentes en el diseño de las rutas de gestión de los conflictos territoriales. A continuación, se ejemplifica por medio de imágenes cartográficas, la presencia de los conflictos territoriales según tipo:

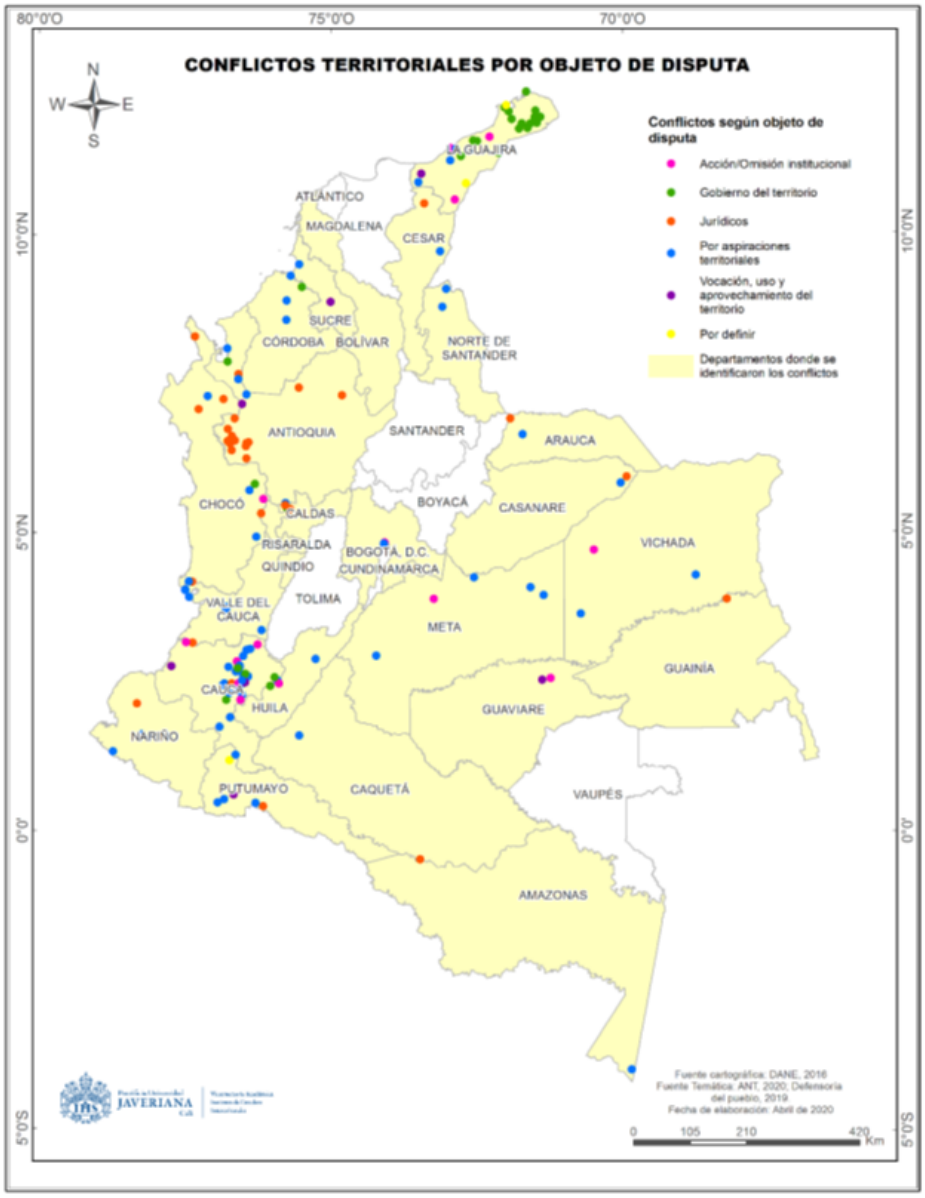
CONFLICTOS TERRITORIALES POR OBJETO DE DISPUTA
Conflictos según objeto de disputa
Acción/Omisión institucional
Gobierno del territorio
Jurídicos
Por aspiraciones territoriales
Vocación, uso y aprovechamiento del territorio
Por definir
Departamentos donde se identificaron los conflictos
LA GUAJIRA
ATLÁNTICO
MAGDALENA
CESAR
SUCRE
CÓRDOBA
BOLÍVAR
NORTE DE SANTANDER
ANTIOQUIA
SANTANDER
ARAUCA
CHOCÓ
CALDAS
BOYACÁ
CASANARE
RISARALDA
QUINDÍO
BOGOTÁ, D.C.
CUNDINAMARCA
VICHADA
VALLE DEL CAUCA
TOLIMA
META
GUAINÍA
CAUCA
HUILA
GUAVIARE
NARIÑO
PUTUMAYO
CAQUETÁ
VAUPÉS
AMAZONAS
80°0'O
75°0'O
70°0'O
10°0'N
5°0'N
0°0'
5°0'S
0
105
210
420
Km

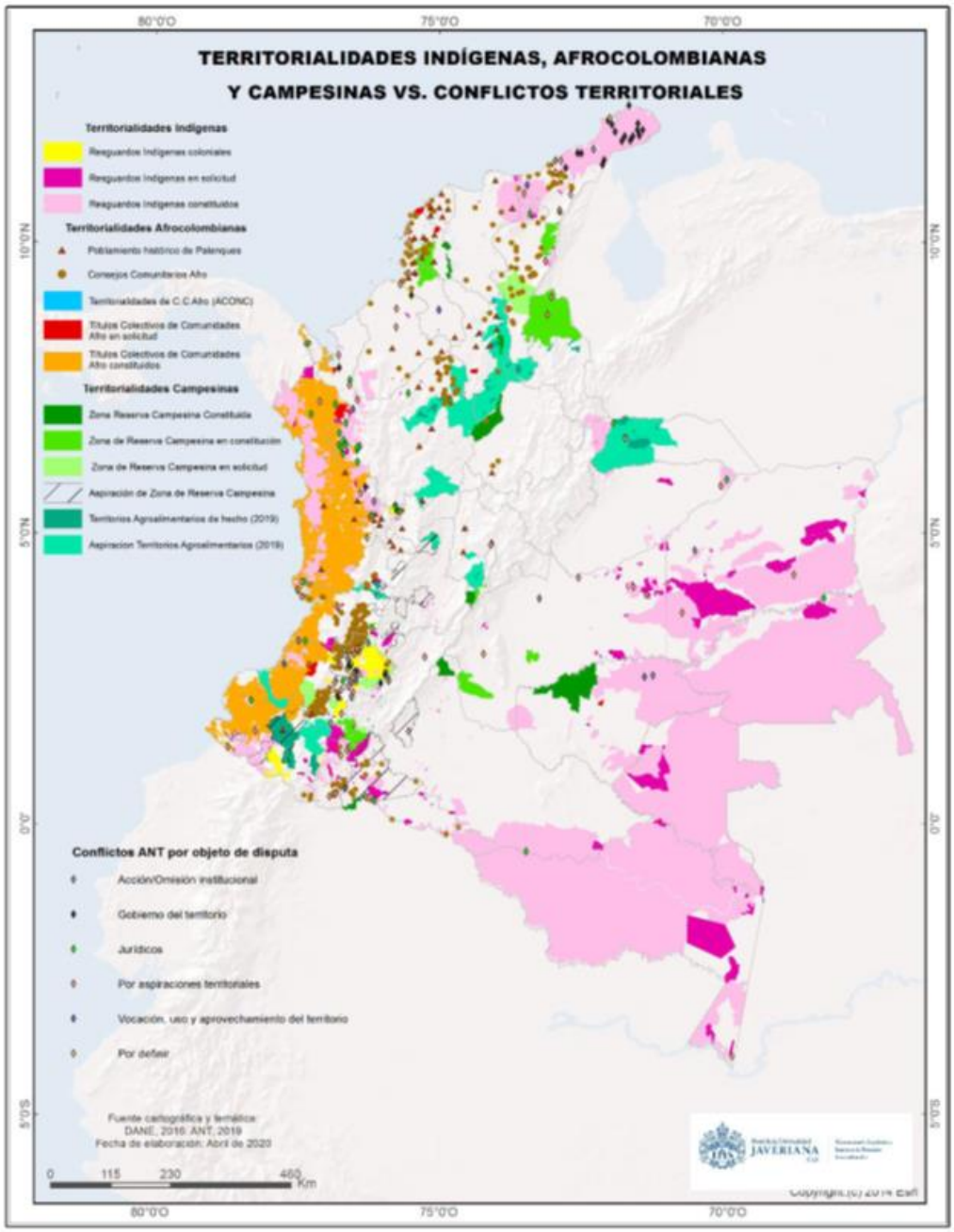
TERRITORIALIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS
Y CAMPESINAS VS. CONFLICTOS TERRITORIALES
Territorialidades Indígenas
Territorialidades Afrocolombianas
Territorialidades Campesinas
Conflictos ANT por objeto de disputa
Acción/Omisión institucional
Gobierno del territorio
Jurídicos
Por aspiraciones territoriales
Vocación, uso y aprovechamiento del territorio
Por definir
80°0'O
75°0'O
70°0'O
10°0'N
5°0'N
0°0'
5°0'S
0
115
230
460
Km

5.7 Diferencias Sustanciales entre el Derecho a la Tierra y el Derecho al Territorio.

Los conceptos de tierra y territorio son construcciones sociopolíticas elaboradas producto de las vivencias, tensiones y dinámicas de los procesos asociados a la relación del ser humano con su entorno.

De acuerdo con Darío Fajardo (Fajardo, Cuadernos tierra y Justicia), el concepto de tierra se refiere a la base física y productiva de un territorio. En complemento, Herreño Hernández (Herreño Hernández, Revista El Otro derecho. No. 32-33) afirma que “Es un espacio geográfico delimitado, susceptible de propiedad privada o colectiva y al que se le asignan múltiples usos, la

mayoría de explotación económica", de manera que la tierra es un bien inmueble de carácter básicamente instrumental.

De acuerdo con la FAO, en el derecho agrario, la tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. (…) Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias. (FAO: 2003)

Si bien el concepto de territorio tiene su origen en el de la tierra, es en la historia de los procesos organizativos agrarios y las conflictividades por la tierra, donde se genera, desarrolla y utiliza el término de territorio dando un nuevo aire a los procesos de construcción de identidades colectivas, a la visibilización de la interculturalidad a través de actores sociales y étincos políticamente activos y a la discusión sobre la reforma agraria y la redistribución de la tierra.

Durante la década de los 70s los pueblos indígenas y las comunidades campesinas aunaron esfuerzos alrededor de la ANUC para fortalecer las exigencias de reforma agraria a partir de una distribución más equitativa de la tierra y la abolición de esquemas patronales excluyentes y serviciales provenientes del modelo colonial y que beneficiaban a las étites latifundistas del país.

No obstante, en la medida que estos procesos fueron madurando en la construcción de sus plataformas, surgieron nuevas reflexiones sobre los principios orientadores que debería regir las acciones de los diferentes grupos sociales y culturales. Fue así como tomó cada vez mayor fuerza dentro del movimiento indígena una comprensión integral, histórica y cultural de lo que hasta ese momento se había denominado la lucha por la tierra, lo cual fue creando una brecha entre los procesos indígenas y campesinos.

De acuerdo con Múnera, 1998 y Zamocs, 1987, "la diferencia más importante entre indígenas y campesinos se dio efectivamente en torno a la concepción de la tierra. Por un lado, la percepción campesina es mediada en favor de la titulación y división de tierras para la explotación y producción de excedentes, mientras para el indígena esta lógica constituye una contradicción en la medida que no tiene en cuenta su pretensión de conservación cultural. (CRIC, 2004). En cambio, el sostenimiento del resguardo como unidad territorial es el medio con el que se ha servido para la conservación de las características culturales indígenas, que se orienta, bajo preceptos opuestos a la concepción capitalista de la tierra como escenario para la producción de excedentes." (Citado de Galvis Parra 2010: pag 33).

Fue así como el desarrollo del concepto de territorio desde una comprensión culturalista, incidió en la necesidad de particularizar las luchas de campesinos e indígenas, lo cual explica, que el CRIC se hubiera independizado de la oficina de Asuntos Indígenas de la ANUC como eje de organización. (Archila, 2009, pp. 263-470, citado en Citado de Galvis Parra 2010: pag 34). Fue así como mientras el movimiento campesino mantuvo su lucha por el reconocimiento, la

recuperación y la redistribución de la tierra, el movimiento indígena se concentró en la recuperación de su tierra, dando fuerza al concepto de territorio ancestral, fuertemente vinculado con el origen, la historia, la espiritualidad, los usos simbólicos y materiales de la tierra y por consiguiente a la construcción de la identidad cultural de sus colectivos.

Es por esto que para los pueblos étnicos el significado de territorio debe necesariamente articularse con un conjunto de relaciones de carácter histórico, espiritual, religioso, social, cultural, político, económico (acceso a la alimentación y bienes materiales, métodos de producción e intercambio etc…) y ambiental.

A partir de esta resignificación generada desde los procesos sociales y agrarios y en particular desde los pueblos étnicos, el concepto de territorio recoge entre otras las siguientes paticularidades:

- el territorio es el espacio apropiado y valorizado simbólica y materialmente por los grupos humanos (Raffestin, 2011);
- el territorio no es neutro, no existe un territorio en sí, sino que existe en cuanto tiene significado para alguien (Lefebvre, 2013; Nates, 2011b); 3) Cualquier práctica espacial inducida por un sistema de acciones o de comportamientos, incluso embrionaria, se traduce en una “producción territorial”; y
- ninguna sociedad, por elemental que sea, escapa a la necesidad de organizar el campo operatorio de su acción (Raffestin, 2011). Por lo tanto, en la realidad socialmente construida no se encuentra un territorio, sino múltiples territorios producto de las diversas formas de relacionarse de los individuos y los grupos humanos con el espacio (Haesbaert, 2011; Monnet, 1999).

5.8 El derecho colectivo y fundamental al territorio en el marco de los derechos humanos:

El Estado colombiano ha suscrito un conjunto de normas nacionales e internacionales con el fin de contar con el marco institucional necesario para la protección y garantía del derecho fundamental al territorio promulgado en la Constitución de 1991 y desarrollado mediante una amplia jurisprudencia.

De acuerdo el CINEP (2010) la Corte Constitucional establece que “la garantía del derecho al territorio es la posibilidad material de ejercer los derechos de identidad cultural y autonomía de los grupos étnicos, ya que este es el espacio físico en el cual puede sobrevivir su cultura (Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993). Y en una definición mucho más precisa de la relación entre vida y territorio, el mismo tribunal ha sostenido que “el derecho al territorio de los grupos étnicos representa labase material para su supervivencia y el desarrollo de sus culturas” (Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998). Por último, en la sentencia T-188 de 1993, establece

que “sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales”.

Por lo tanto en el ámbito de los pueblos étnicos, el derecho al territorio contempla un conjunto de características interdependientes para su materialización:

- Acceso a la tierra
- Acceso a los recuros que permitan realizar los proyectos de vida de los titulares del derecho a la tierra y al territorio
- Seguridad jurídica de la tenencia de la tierra
- Vocación colectiva y carácter inembargable, imprescriptibe e inalienable de los territiorios étnicos.
- Función social y ecológica del territorio
- Respeto, protección y garantía del derecho a la autonomía
- Respeto, protección y garantía del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada
- Relación del derecho a la tierra y al territorio con otros derechos humanos como a la alimentación adecuada, la vivienda digna, al trabajo, al medio ambiente sano, a la participación y asociación, entre otros.

En este sentido, afirma Rodríguez (https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf), que el gobierno nacional debe tomar las medidas necesarias para determinar las tierras ocupadas y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Además, “deben establecerse procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por estos pueblos. Al mismo tiempo, mediante los programas agrarios deben garantizarse las condiciones para la asignación de tierras tradicionales, cuando las que dispongan sean insuficientes para garantizar los elementos de su existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.”

El amplio marco normativo vigente en Colombia que reconoce y promueve el derecho fundamental al territorio y genera las regulaciones institucionales para su gestión se puede resumir de la siguiente manera:

Sistema Universal de los Derechos Humanos

- Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (1966).
- Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966).
- Declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU (2007)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención Interamericana sobre los derechos humanos (1969)
- Convenio 169 de la OIT (1989)

- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016)

Normatividad nacional:

- Constitución política de Colombia
- Decreto 2164 de 1995
- Ley 70 de 1993
- Decreto 1745 de 1995
- Ley 99 de 1993
- Ley 160 de 1994
- Ley 387 de 1997 y Registro único de predios abandonados
- Ley 1448 de 2011
- Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011
- Decreto 2333 de 2014
- Acuerdo de Paz y reglamentación relacionada con el capítulo de la Reforma Rural integral (2016-2020)

Si bien a partir del reconocimiento de los derechos colectivos y territoriales de los pueblos étnicos en el país, del marco normativo y de la jurisprudencia en la materia se han logrado avances importantes en la materialización del acceso a la tierra y al territorio de los pueblos étnicos, el país mantiene unas tazas críticas de distribución de la propiedad rural, donde el índice de Gini de 0,89 es uno de los más elevados de América Latina y del mundo. Esta condición refleja especialmente la grave situación de la población campesina, considerando que el desarrollo del marco normativo de protección de sus derechos colectivos y territoriales muestra un profundo rezago en comparación con la política pública diferencial étnica.

La violencia rural, la incidencia del conflicto armado, el proceso de contra reforma agraria ocurrido en especial durante la primera década del siglo XXI, el desplazamiento forzado, la acumulación de tierras y las migraciones económicas hacia los centros urbanos, han afectado igualmente a todos los sectores poblacionales rurales más vulnerables y marginados generando complejos retos pala la institucionalidad de tierras del país.

Al respecto, el Estado está imiplementando un conjunto de medidas relacionadas con el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, el Fondo Nacional de Tierras junto con otras medidas complementarias con énfasis en las zonas PDET, con el propósito de revertir esta situación y avanzar en la materialización del derecho a la tierra y al territorio de la población más vulnerable.

Por úlimo, estas medida están acompañadas por la generación de mecanismos innovadores que permitan la gestión adecuada y pertinente de las conflictividades territoriales que estos procesos traen consigo, profundizando el rol activo de las comunidades y sus mecanismos históricos de diálogo, convivencia y control social.

6 LOS MECANISMOS ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO HERRAMIENTA DE INTERVENCIÓN DE CONFLICTIVIDADES POR USO Y TENENCIA DE LA TIERRA

6.1 Contextualización

Los MASC en Colombia encontraron su soporte jurídico en el artículo 116 de la Constitución Política que reza:

> *"La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".*

Así mismo, la Carta Política establece en sus artículos 246 y 247, el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena y autoriza a la ley para crear los Jueces de Paz, encargados de resolver conflictos en equidad. Luego a través del Decreto 1818 de 1998 que posteriormente fue recogido por la Ley 446 del mismo año. A nivel nacional se reconoce la Conciliación, el Arbitraje, Amigable Composición, la Transacción y la Mediación como mecanismos alternos para la resolución de conflictos.

Así que, los MASC encuentran su valor en los lugares donde hay presencia de procesos comunitarios y étnicos consolidados y en proceso de consolidación, así como en las zonas más apartados del país como una opción legítima para la gestión de conflictos territoriales, que reconocen las prácticas culturales, de tradición y comunitarias.

6.2 De Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para la Gestión de Conflictos por el Uso y Tenencia de la Tierra

Los MASC que serán usados por la Agencia Nacional de Tierras, para la gestión de conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra, son la conciliación y la mediación, en tal sentido se desarrollaran bajo el principio de enfoque diferencial.

6.3 La Conciliación

El artículo 64 de la Ley 446 de 1998 define la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador". La Conciliación no implica por esencia la renuncia, sino la limitación reciproca de las partes, de tal manera que busca armonizar las pretensiones de las mismas.

Dentro de las clases de conciliación que reconoce el artículo 3 de la Ley 640 de 2001, donde se encuentran:

- La Conciliación Judicial: Se entiende como una etapa obligatoria dentro del proceso que quiere adelantarse ante juez. Consiste en una audiencia, en el cual las partes ayudadas por el juez o por quién conoce del proceso intentan llegar a un acuerdo respecto a las pretensiones de acuerdo con las oposiciones que han presentado en el trámite judicial.
- La Conciliación Extrajudicial en Derecho: Se realiza fuera de un proceso judicial a través de los centros de conciliación o ante autoridades o funcionarios avalados por la Ley para conciliar.
- La conciliación Extrajudicial en Equidad: es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos autocompositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos.2

6.3.1 Presupuestos de la conciliación

La ley ha determinado que a través de la Conciliación se pueden atender todos aquellos asuntos que tengan el carácter de transigibles, desistibles y conciliables.

- **Asuntos Transigibles**: Transigible es aquel asunto que involucra que se puede valorar en dinero y que puede ser resuelto directamente por las partes que se encuentran en conflicto.
- **Asuntos Desistibles:** Es un asunto que al ser solucionado directamente por las partes, permite que se pueda retirar una acción legal que ya se había iniciado para solucionar el mismo asunto, ante los diferentes organismos estatales, siempre que no exista sentencia o decisión que resuelva el asunto.
- **Asuntos Conciliables:** Se refiere a asuntos que determina la ley que versen sobre derechos disponibles, renunciables, transigibles y desistibles.

6.3.2 La Conciliación en Derecho

Corresponde a la busqueda de soluciones del conflicto dentro del marco normativo, lo interesante en la conciliacion en tierras es que permite incorporar el pluralismo jurídico como un elemento importante en la busqueda de soluciones de las comunidades étnicas y campesinas, según corresponda, como un medio complementario al derecho positivo de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

La caracteristica mas importante de la Conciliacion en Derecho, es que el conciliador debe ser abogado facultado para conciliar, esto es autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

2 http://info.minjusticia.gov.co:8083/MASC/-Qué-es-Conciliación-en-Equidad

de igual forma las actas de conciliacion deben tener unos mínimos presupuestos y éstas prestan merito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada.

ASUNTOS CONCILIABLES EN CONFLICTOS SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA

TIPO DE CONFLICTO	FUNDAMENTO DE DERECHO QUE LO DECLARA COMO ASUNTO CONCILIABLE
Suscripción de acuerdos para la devolución de predios del Fondo Nacional Agrario, baldíos, playones, sabanas, zonas de reserva, parques.	Artículos 4 y 5 del Decreto 902 de 2017.
Definición de linderos en el proceso de compra directa de un predio.	Artículo 63 del Decreto 902 del 2017.
Invasión de predio por aspiración territorial.	Numeral 5 del artículo 4 del Decreto 902 de 2017
Invasión de predios privados por comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas.	Es transigible el derecho patrimonial, artículo 765 del Código Civil.
Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.	Artículo 392 del Código General del Proceso, que hace referencia a las actividades del artículo 372 del mismo Código.
Declaración de bienes vacantes o mostrencos. Condicionamiento: solo podrá instaurarse por la entidad a la cual deban adjudicarse esos bienes conforme a la ley	Artículo 383 del Código General del Proceso.
Enajenación de unidades agrícolas familiares y parcelaciones después que termine el régimen de las unidades.	Artículo 39 de la Ley 160 de 1994
Partición en las sucesiones.	Artículo 36 del Decreto 902 de 2017, artículo 1037 y siguientes del Código Civil sobre sucesiones intestadas y artículo 508 del Código General del Proceso.
Deslinde y amojonamiento.	Artículo 402 del Código General del Proceso.
Compraventas sin escrituras o donde haya fallecido una de las partes.	Es transigible el derecho patrimonial, artículo 765 del Código Civil.
Corrección de áreas y linderos.	Artículo 63 del Decreto 902 de 2017.
Sociedades conyugales ilíquidas.	Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 528 del Código General del Proceso.
Conflictos de vecindad: acceso a fuentes de agua, traspasos semovientes, servidumbres.	Es transigible las compensaciones entre las partes y el artículo 376 del Código General del Proceso.
Prescripción adquisitiva de dominio (proceso de pertenencia).	Artículo 765 del Código Civil y artículo 375 del Código General del Proceso.
Desenglobes (proceso divisorio).	Es transigible por ser de libre disposición, el proceso agrario permite la identificación y

	georreferenciación del predio, artículo 2334 del Código Civil.
Subdivisión	Artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994.
Fraccionamiento.	Artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994 y Circular 003 de 2018 de la ANT.
Posesorios.	Artículo 377 del Código General del Proceso.
Entrega de la cosa por el tradente al adquirente.	Artículo 378 del Código General del Proceso.
Restitución de inmueble arrendado: se excluye como requisito de procedibilidad.	Artículo 384 del Código General del Proceso.
Otros procesos de restitución de tenencia	Artículo 385 del Código General del Proceso.
Proceso declarativo que se tramita por el proceso verbal sumario: Propiedad horizontal y el lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales	Artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001, artículo 392 del Código General del Proceso que hace referencia a las actividades del artículo 372 del mismo Código
La compra de un “cuerpo cierto” existente o inexistente en materia comercial.	Artículo 392 del Código General del Proceso que hace referencia a las actividades del artículo 372 del mismo Código.
Procesos ejecutivos: teniendo en cuenta que son obligaciones de dar, hacer o no hacer patrimoniales.	Artículo 422 del Código General del Proceso.
Insolvencia de persona natural no comerciante.	Artículo 533 del Código General del Proceso.
Contratos de aparcería.	Artículo 2.14.5.9.1 del Decreto 1071 de 2015.
Controversias patrimoniales de contratos civiles y comerciales de compraventa, permuta, arrendamiento, dación en pago, fiducia, leasing, cesión de derechos, prendas e hipotecas de bienes inmuebles.	Código Civil y Código de Comercio.
Tradición de bienes inmuebles	Artículo 756 del Código Civil.
Explotación de hecho de la pequeña minería, que se superponga al área de otra u otras solicitudes de título minero en trámite	Artículo 1 del Decreto 1385 de 1995.
Uso del agua o de su cauce.	Artículo 276 del Decreto 1541 de 1978.
Colonizaciones, zonas de reserva campesina y desarrollo empresarial	Artículo 79 de la Ley 160 de 1994

Fuente: Banco Mundial, 2019

ASUNTOS NO CONCILIABLES EN CONFLICTOS SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA

TIPO DE CONFLICTO	FUNDAMENTO DE DERECHO QUE LO DECLARA COMO ASUNTO NO CONCILIABLE

Identificación, adjudicación, uso y ocupación de predios del FNA.	La Nación no puede disponer libremente de bienes públicos porque están reglados por la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017 y el Acuerdo 349 de 2014.
Procesos del Incoder rezagados.	Existe una reglamentación para continuar y terminar los procesos rezagados de conformidad con la Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015, el Acuerdo 349 de 2014 y el Acuerdo 005 de 2016
Procesos nuevos de adjudicación de Fondo Nacional Agrario, Sistema Integrado de Tierras y baldíos	La Nación no puede disponer libremente de bienes públicos porque están reglados en el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017
Aspiraciones territoriales de comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas	No se pueden afectar derechos de terceros, toda vez que los procesos para la solución de estos conflictos están reglados por la Ley 160 de 1994, la Ley 70 de 1993, el Decreto 2164 de 1994, la Ley 21 de 1991, el Decreto 902 de 2017 y el Decreto 1071 de 2015.
Afectación de las comunidades por la exclusión de grupos que no hacen parte de las políticas de derechos diferenciales.	No se pueden afectar derechos de terceros, los criterios de discriminación positiva no son susceptibles de conciliación, la política pública no es conciliable
Insuficiencia del terreno en las áreas de minifundio	Existe una reglamentación sobre las áreas de minifundio en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.
Aumento de las necesidades de tierras de las comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas.	No se pueden afectar derechos de terceros, toda vez que están regladas por la Ley 160 de 1994, la Ley 70 de 1993, el Decreto 2164 de 1994 y la Ley 21 de 1991.
Limitaciones a la propiedad en los programas de acceso a tierra por estar ubicados en áreas de reserva forestal o zonas de protección.	La Nación no puede disponer libremente de bienes públicos, son normas de orden público la Ley 2 de 1959, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 902 de 2017 y la Ley 160 de 1994.
Procesos de competencia de la jurisdicción especial para la paz (JEP)	Decreto 1592 de 2017.
Procesos de restitución de tierras.	Artículo 94 de la Ley 1448 de 2011.
Procesos de expropiación.	Artículo 399 del Código General del Proceso.
Zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (Zidres).	Parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1776 de 2016.
Los sujetos de acceso a tierra no cumplen los requisitos para ser beneficiarios a título gratuito.	Existe una reglamentación sobre los requisitos para ser beneficiarios según el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, las normas sobre los requisitos de acceso para ser beneficiario a título gratuito son de orden público
Determinación de si un bien está en el patrimonio de la Nación.	La conciliación no está permitida en los trámites de adjudicación, ya que está reglado en el artículo 48

	de la Ley 160 de 1994, el Decreto 1465 de 2013 compilado en el 1071 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.
Delimitación de los bienes pertenecientes de la Nación a los particulares (deslinde).	La Nación no puede disponer libremente de bienes públicos porque está reglado por la Ley 160 de 1994, el Decreto 1465 de 2013 compilado en el 1071 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.
Ocupación de bienes baldíos de la Nación.	Los sujetos de reforma agraria están reglamentados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el Decreto 1465 de 2013 compilado en el 1071 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.
Delimitación de los cuerpos de agua existentes en el territorio.	El artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público son inadjudicables y se establece que los cuerpos de agua son bienes públicos, de acuerdo con los artículos 80 y 82 del Decreto Ley 2811 de 1974.
Incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad.	Las sanciones impuestas por el incumplimiento de la función social o ecológica son facultades del Estado no transigibles reglamentadas en los artículo 58, 63 y 64 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 160 de 1994, el Decreto 1465 de 2013 compilado en el 1071 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.
Derechos de habitación.	Son derechos personalísimos de acuerdo con el artículo 878 del Código Civil.
Los negocios de enajenación y de constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de los incapaces, así como la enajenación de sus derechos hereditarios y la división de bienes inmuebles de los menores.	Artículo 489 del Código Civil.
Validez de la tradición cuando el vicio que la afecta no sea sanable.	Artículo 749 del Código Civil.
Solemnidades que la Ley exija en materia de propiedad y tierras.	Las solemnidades son normas de orden público.

Fuente: Banco Mundial, 2019

6.3.3 Conciliación en Equidad

Es una figura por medio de la cual, las partes involucradas en un conflicto buscan la solución al mismo, con la colaboración de un tercero de manera gratuita, denominado Conciliador en Equidad. figura que tiene efectos jurídicos pues, los acuerdos escritos en un acta, hacen tránsito a cosa juzgada, lo que significa que después de haber llegado a una solución, puede presentarse dicho asunto o controversia frente a un juez y a su vez, prestan mérito ejecutivo, es decir que por

medio de la justicia ordinaria, las partes podrán exigir el cumplimiento del acuerdo, en caso de que algunas de las partes no haya dado cumplimiento a lo pactado.

El acuerdo se materializa a través de la realización y firma de un acta y se debe contar con el acompañamiento de una persona que es avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y reconocida por la máxima autoridad de justicia en el municipio a quien se le denomina Conciliador en Equidad. Esta persona, no necesariamente tiene que contar con una formación en Derecho.

Para efectos de procesos de conciliación en conflictos con pluralidad de actores y visiones la posibilidad de acceder a un tercero conciliador que rompe la tendencia de la visión predominantemente jurídica, es una oportunidad para privilegiar el conocimiento de las partes, sus antecedentes y visiones. Por ejemplo, un líder propuesto de común acuerdo por las partes.

6.3.4 La Mediación

Es la participación neutral en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes en conflicto. El mediador carece de poder de decisión. El mediador simplemente busca una fórmula capaz de satisfacer, a las partes en conflicto por el uso y tenencia de la tierra, con el propósito de promover el diálogo y el adecuado manejo del conflicto en cuestión. El mediador, facilita la construcción de acuerdos, pero no toma parte de la decisión.

Un rasgo muy particular de la figura de Mediación es que su propósito primordial es el restablecimiento de vínculos entre las personas, la reparación en algunos de los casos y la reconstrucción de tejido social. El mediador, facilita la construcción de acuerdos, pero no toma parte de la decisión. La mediación en nuestro país carece de reglamentación legal, por lo tanto, el acuerdo que se establece entre las partes no tiene efectos jurídicos, pero consignados en un documento puede producir los efectos de una transacción.

Dentro de la mediación se puede observar la interculturalidad para la resolución de conflictos, que da respuesta a controversias presentes entre o con comunidades étnicas, conocida como mediación intercultural. Catherine Walsh (2009) acoge esta herramienta como una estrategia, acción y proceso permanentes de relación y negociación entre las partes, en condiciones de respeto, legitimidad, simetría, equidad e igualdad. Por tanto, lo que se pretende con la mediación intercultural no es impulsar sociedades igualitarias sino prevenir y atender los conflictos étnicos, promover la participación y construcción del tejido social mediante la gestión propia de los conflictos territoriales a través del reconocimiento de la diversidad y diferencia cultural.

La mediación es una forma autocompositiva de resolver los conflictos, que ha tenido poco desarrollo normativo en Colombia, el hecho de que su avance normativo no sea abundante, no lo hace menos útil que otros MASC, como la conciliación, el arbitraje o la amigable composición; por el contrario, su escasa regulación, la hace virtuosa e incluso más llamativa para el tipo de conflictos que se presentan en la ruralidad, pues su concepción se torna amplia y flexible según las necesidades de la problemática a solucionar.

La Mediación Intercultural, se describe como un proceso autocompositivo de resolución de conflictos que ayuda a mediar conflictos entre colectivos culturalmente diferenciados; la cual debe aplicarse de una manera creativa, respetuosa, honesta, imparcial y paciente siempre en observancia de los principios para la atención de conflictos por el uso y tenencia de la tierra.

Ahora bien, la barrera que presenta el uso de la mediación, como MASC, en la solución de conflictos territoriales que afectan a los pueblos étnicos en relación con sus derechos de la propiedad, que surjan entre estos y beneficiarios no étnicos; está dada en la seguridad jurídica del método, pues si bien se centra mucho en la superación del conflicto, al no estar reglado, no cuenta con la definición de un documento final con efectos legales, como si ocurre en la conciliación con el acta, en el arbitraje con el laudo o en la amigable composición con la decisión.

Por tanto, se requiere emplear una herramienta jurídica adicional, que sea pertinente y adecuada para revestir de efectos jurídicos el acuerdo celebrado en el marco de la mediación, que por excelencia es el contrato de transacción, definido por el artículo 2469 CC, como, *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."* Además, la transacción produce efectos de cosa juzgada, así lo establece el artículo 2483 del CC. "…*Produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.";* Por último, si el documento contiene obligaciones, claras expresas y exigibles; prestará merito ejecutivo, es decir gozará así, de los mismos efectos del acta de conciliación.

6.3.5 Contrato de Transacción

Se encuentra regulado en el artículo 2469 del Código Civil, como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En materia contencioso administrativa, se encuentra consagrada en el artículo 176 del C.P.A.C.A. Se trata de un pacto o negocio jurídico que tiene por finalidad solucionar o gestionar un conflicto entre dos o más sujetos, mediante un acuerdo que los vincula con efectos de cosa juzgada.

La finalidad de dicho contrato transaccional es el resultado del acta de mediacion para que esta preste merito ejecutivo y haga transito a cosa juzgada, al igual que un acta de conciliación.

El contrato transaccional goza de todos los elementos del contrato como lo son: debe ser consensuado, bilateral, objeto licito, causa licita y tener obligaciones de hacer, no hacer o de dar.

Los efectos del contrato transaccional es la obligatoriedad para las partes en conflictos, por esta razón su contenido es concertado, ya que podra impugnarse la decisión posteriormente ante la Administración de Justicia.

7 CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACUERDO A:

7.1 Ubicación geográfica

La identificación e individualización de la zona geográfica (departamento – municipio – vereda – Resguardo – Reserva Indígena- Territorio colectivo afro) en donde se desarrolla el conflicto, permite al equipo gestor del conflicto, realizar un contexto de elementos estructurales para el abordaje del mismo, esto es la complementariedad de la clasificación de los conflictos del presente capitulo.

7.2 Actores:

Es necesario identificar a los sujetos de especial protección constitucional vinculados en el conflicto, articularse con las formas de justicia propia y diseñar estrategias en virtud de las características sociales, culturales y políticas de los grupos sociales involucrados. Es de anotar que esta clasificación no es excluyente la una de la otra, pues pueden presentarse multiplicidad de actores en los conflictos territoriales.

- **Intraétnicos:** Se configura entre población de un mismo grupo étnico. Por ejemplo, al interior de una comunidad indígena, al interior de una comunidad negra, entre otras.
- **Interétnicos:** Se configura entre población de distintos grupos étnicos, por ejemplo, entre comunidades indígenas y comunidades negras.
- **Interculturales:** Se configura entre población de cualquier grupo étnico y población no étnica como, por ejemplo, población indígena y campesina.
- **Intracultural:** Se configura entre población no pertenecientes a grupos étnicos, como por ejemplo campesinos con campesinos – campesinos con personas jurídicas.

Cada conflicto territorial intra, interétnico, intercultural e intracultural, tiene sus particularidades, de esta manera, si bien la ANT tiene el deber de identificar los derechos, y seguir la normativa, debe propender por reconocer los intereses de las partes y tramitarlos con enfoque diferencial.

En los posibles conflictos o controversias, además de la relación con los actores comunitarios involucrados, vincular a las dependencias de la ANT competentes (DAE, DAT), entidades del orden nacional o regional (Alcaldía, Ministerio del Interior, Ministerio Público, entre otras).

La participación de las comunidades étnicas es un derecho, así como su inclusión en los procesos. El reconocimiento de las autoridades propias y la interlocución constante con estas en las diferentes fases del mismo es fundamental.

Desde el enfoque de mujer es importante recordar que para la resolución de conflictos las mujeres tradicionalmente han presentado dificultades jurídicas para demostrar la titularidad y su relación con la tierra porque los documentos que prueban la relación con esta, generalmente aparecen a nombre de los compañeros sentimentales o esposos, lo que ha llevado a buscar en primera instancia la existencia de un vínculo de afinidad para reconocer el derecho de la mujer a la tierra; razón por la que es de vital importancia incluir estos enfoques en los posibles conflictos que se puedan presentar.

7.3 Calidades jurídicas de la tierra:

La identificación de las calidades jurídicas de la tierra permitirá al equipo o gestor del conflicto, determinar las normatividades aplicables para cada caso, en particular, de acuerdo a las tipologías sobre la tenencia de la tierra.

Baldío: Son bienes inmuebles de propiedad de la Nación, carentes de dueños y solo pueden adquirirse mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado[3], se consideran baldíos de la Nación, los predios con o sin cedula catastral sin antecedentes registral o aquellos que teniendo un folio de matrícula inmobiliaria no constituyeron derechos reales sobre la misma.

Posesiones Ancestrales: Es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.

La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en el Decreto 2333 de 2014. La propiedad de terceros y derechos adquiridos serán reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple el trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.

Propiedad Privada: Predios que poseen una tradición ajustada a derecho de conformidad al artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Resguardo Indigena: Son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Consejo Comunitario: Máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario.

Bienes Fiscales: Son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos

[3] https://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/04/Glosario-Actualizado-24-04-18.pdf

Ocupación colectiva: Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.

7.4 Calidad en la que intervienen los actores dentro del conflicto

Propietario: Un propietario es la persona jurídica o persona física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien. El propietario es dueño de la cosa y tiene su titularidad.

Poseedor: Persona que ejerce un poder físico en forma directa, exclusiva e inmediata, sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial. Tiene ánimo de señor y dueño respecto del bien que posee, pero carece del derecho de dominio sobre el mismo.

Tenedor: Persona que posee una cosa independientemente de que sea su dueño o no

Ocupante: Persona que ocupa un inmueble.

Colectivo o Comunero: Grupo étnico que reclama un derecho territorial, sobre tierras legalizadas ya sean comunidades negras o indígenas o sobre la pretensión a tierras a legalizar.

7.5 Causas

Sociales: Se evidencian en los territorios las conflictividades sociales por diferencias culturales o de pretensiones que pueden tener las comunidades, estas discordias también pueden ir enmarcadas por diferencias entre poblaciones étnicas.

Ambientales: Si bien es claro que las prácticas ambientales son diversas en todos los territorios, cuando evidenciamos que en un mismo territorio existe diversidad de comunidades como: campesinos/indígenas, consejos comunitarios/indígenas, campesinos/consejos comunitarios, entre otros, esos choques de configuraciones culturales pueden ser motivos de disputas territoriales.

Políticas: Teniendo en cuenta las diferencias políticas que tienen las comunidades, debido a sus ideales y creencias se generan discordias en los territorios, como una lucha de poderes de sus comunidades de base y entes de representación en todos sus ordenes.

Económicas: En los territorios se encuentran diversidades de fuentes economicas, algunas de ellas se enfocan en las producciones del territorio, otras en las conservaciones de los mismos y otras en los apoyos de diferentes instituciones o entidades de gobierno, estas causas pueden ser fuente de conflictividades territoriales.

7.6 Características jurídicas del territorio:

Es importante establecer si el territorio en conflicto tiene las características de áreas protegidas con el fin, que el equipo gestor determine cuáles son los procedimientos jurídicos en el procedimiento de titulación respecto a los sujetos de reforma agraria.

Categorías de áreas protegidas:

Parque Nacional: Es un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados substancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Reserva Natural: Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y tierra, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.

Área Natural Única: Área que, por poseer condiciones especiales de flora o tierra es un escenario natural raro.

Santuario de Flora: Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Santuario de Fauna: Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional.

Vía Parque: Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Medida cautelar, Medidas de Protección Individual y Colectiva, Desplazamiento Forzado: En el estudio de títulos, más exactamente en el certificado de libertad y tradición podemos encontrar medidas cautelares individuales o colectivas por desplazamiento forzado las cuales se deben tener muy en cuenta.

Protección Colectiva: Hablamos de protección colectiva cuando hechos de violencia producidos por diámicas asociadas al conflicto armado perturban la convivencia, la paz y la posesión pacífica de los pobladores de una determinada vereda o región, haciéndose necesario que el Comité Territorial de Justicia Transicional declare el desplazamiento forzado o la inminencia de desplazamiento en dicho territorio. El Comité envía al registrador de instrumentos públicos la resolución de declaratoria de desplazamiento forzado o inminencia de desplazamiento, para que se protejan jurídicamente los predios ubicados en la zona perturbada por los hechos de violencia.

El sustento normativo de las Proteccion Colectiva se refiere a: Constitución Política - Ley 387 de 1997 - Decreto 2007 de 2001 - Decreto 250 de 2004 - Ley 448 de 2012 (Artículos 75 y 77) - Decreto 790 de 2012 - Sentencia T-025 de 2004 - Instrucción Administrativa No. 15 de 2010 - Instrucción Administrativa No. 14 de 2012 - Circular 1026 de 3 de diciembre de 2012

Protección Individual: La protección individual rural, cuando por hechos violentos un ciudadano ha tenido que abandonar su predio y requiere la protección de éste, debe solicitar el ingreso del

inmueble al RUPTA, con el fin de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, que se hagan contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. la protección individual urbana Cuando por hechos violentos un ciudadano ha tenido que abandonar su inmueble urbano y requiere la protección de este, debe solicitarla al alcalde municipal, para que esa entidad informe a las autoridades competentes que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, que se hagan contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos y sean ingresados en el RUPTA (Registro Único de Predios Abandonados por la Violencia)

El sustento normativo de las Proteccion Colectiva se refiere a: - Constitución Política - Ley 387 de 1997 - Decreto 2007 de 2001 - Decreto 250 de 2004 - Ley 1448 de 2012 (Artículos 75 y 77) - Decreto 790 de 2012 - Sentencia T-025 de 2004 - Instrucción Administrativa No. 15 de 2010 – Instrucción administrativa No. 14 de 2012 - Circular 1026 de 3 de diciembre de 2012.

Reserva Forestal: Las reservas forestales nacionales comprenden áreas públicas y privadas, y están conformadas por las establecidas por la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales protectoras y protectoras productoras declaradas por el extinto Ministerio de la Economía Nacional, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zonas de Protección – Páramos: Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas, estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, estas circunstancias y su vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible.

Lo anterior para establecer que connotaciones sobre el uso del suelo se determinan de acuerdo a los sujetos de reforma agraria.

7.7 Nivel de impacto:

La adecuada identificación e individualización del conflicto, permitirá decidir acerca de cuál es la mejor vía de resolución para el desarrollo de instrumentos normativos y comunitarios que brinden alternativas de solución de las conflictividades.

Alto: Conflicto llevado a acciones beligerantes o agresiones físicas o contra el patrimonio de alguno de los actores.

Medio: Conflicto con inminente riesgo de acciones beligerantes o agresiones físicas o contra del patrimonio de alguno de los actores.

Bajo: Conflicto llevado bajo los presupuestos del respeto y solidaridad.

7.8 Línea de tiempo y normativa

La identificación del contexto del conflicto permitirá al equipo gestor del conflicto, determinar temas de orden público, contextos históricos, políticos y sociales. Esto, permitirá orientar la intervención más acertada y el marco normativo para tramitar el conflicto, ya que permite entender el contexto en el que surgió y se ha desarrollado el conflicto. Se propone orientar esta contextualización a partir de la identificación de:

Línea de tiempo: Historia y contexto del conflicto, línea de tiempo.

Normatividad: Marco normativo, de las calidades jurídicas de la tierra, como procedimientos de adjudicación y titulacion.

8 HERRAMIENTAS SOCIALES INTEGRADAS A LA INTERCULTURALIDAD Y LA PRUEBA SOCIAL

Herramientas sociales integradas a la interculturalidad como soporte para la obtención de información primaria, en los casos de resolución de conflictos con presencia de comunidades étnicas y no étnicas.

La utilización de este tipo de metodología, partirá de la necesidad de complementar los datos de base en aquellos casos en los que la información secundaria y de contexto de los casos no permita contar con los elementos cualitativos y cuantitativos, requeridos para que el informe técnico social, incorpore los aspectos fácticos y de contexto que generen la rigurosidad requerida para fijar la ruta de atención.

En este orden de ideas, se debe partir de realizar el estudio situacional del caso (información secundaria y fuentes adicionales como estudios etnográficos y antropológicos de las comunidades, prensa local y regional, etc) de forma tal que permita reconocer cual es el marco en el que se presenta la situación adversa o de controversia, incluyendo a los actores interesados y su expectativa respecto al resultado en la probable solución. Con los datos obtenidos, se adelantará la visita de campo en la que el componente topográfico, cuyo desarrollo y metodología se incorporará al estudio de acuerdo con los lineamientos que fije esta dependencia, permitiendo así establecer si existe la necesidad de realizar actividades adicionales para complementar la información requerida en la caracterización del caso, para lo que se utilizarán las herramientas que se definen a continuación por ser las que responden de mejor forma a las particularidades que caracterizan a las comunidades rurales:

La entrevista semiestructurada:

Como herramienta metodológica es de gran utilidad en la búsqueda de información para su recolección, definiéndola como una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar (dialogo de relacionamiento), de este modo permite la obtención de

información en relación con el territorio, recolectando versiones más precisas sobre los actores implicados, así mismo se pretende conseguir significados que los actores atribuyen a la territorialidad.

Cartografía Social:

Esta herramienta debe conducir a la elaboración del mapa social. Esta construcción es participativa y refleja la interacción con el territorio y la forma como se vinculan sus habitantes en el entramado de las relaciones del colectivo. El objetivo es identificar los principales actores vinculados al territorio y establecer sus límites, usos y eventuales conflictos. Se deben utilizar preguntas orientadoras como:

- ¿Cuáles son los límites del territorio. ¿Han cambiado en el tiempo?
- ¿Cuál es el uso que se le da al territorio (parcelas familiares, zonas de conservación, zonas comunes, etc)?
- ¿Existe algún tipo de conflicto en alguna de las zonas del territorio – terreno?

Línea de tiempo:

Tiene como propósito identificar los hitos históricos del caso, los principales actores y los momentos de importancia significativa en el proceso de poblamiento y su evolución, lo cual requiere preguntas que direccionen y proporcionen una guía para los actores involucrados directa o indirectamente en esta recolección de información.

Con lo anterior, la línea del tiempo puede llegar a ser una representación gráfica de periodos cortos, medianos o largos, que resultan de representar la duración de los procesos hechos o acontecimientos y visibilizar cuales sucedieron simultáneamente, es decir en paralelo, cuanto fue su duración, como se relacionan y el momento en que se produjeron.

Esto se puede ver reflejado en las siguientes guías sobre la dirección de las preguntas:

- ¿Cuáles han sido los momentos más importantes en el proceso de poblamiento del territorio – terreno?
- ¿Se han presentado situaciones que hayan generado desarmonías (discordias) o que hayan afectado a los miembros dentro de la comunidad?
- ¿Qué tipos de actividades se han desarrollado en el territorio a lo largo del proceso de ocupación?
- ¿Han tenido conflictos con sus vecinos, pobladores o cualquier otro tipo de persona o entidad?

Y de mas preguntas que permitan al equipo gestor del conflicto, afianzar los conocimientos de las comunidades en sus territorios y contextualizar sobre las causas ciertas del conflicto.

Taller:

Es un mecanismo de trabajo que establece la conformación de grupos de interacción, es limitado en tiempo y ejecución; se enmarca una dirección hacia un objetivo claro, permitiendo un desarrollo pedagógico, sustentado en la integración de una temática.

Es fundamental el protagonismo de los participantes, el dialogo e intercambio de saberes, y la producción colectiva de aprendizajes operando sobre una transformación en las personas involucradas, y en general en el entorno en que se desarrolla.

Mapa de actores:

Se utiliza plano cartesiano para la actividad en campo y se ubican los actores presentes en el territorio, considerando el nivel de poder y los intereses en el objetivo (discutir su pertinencia).

Para la recolección de esta información es necesario que los actores del conflicto, posean la legitimidad por activa, esto es que sean los facultados por sus comuneros en la representación política de la comunidad, de igual forma se debe tener claro por el equipo gestor del conflicto la calidad en las que actúan los actores y sus instancias de representación.

Genograma:

Es una representación gráfica (en forma de árbol genealógico) de la información básica de, al menos, tres generaciones de una familia. Incluye información sobre su estructura, los datos demográficos de los miembros y las relaciones que mantienen entre ellos.

En el escenario de gestión del conflicto territorial por el uso y tenencia de la tierra, debe darse solemnidades de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades étnicas de acuerdo a la etnia a la que pertenezcan, es asi, que la gestión del conflicto desde su inicio hasta su culminación deberá contar con las siguientes formas, para no viciar los procedimientos administrativos.

Autorización Informada:

En el acta, el equipo gestor del conflicto deberá incorporar la información en donde se indique de manera clara, expresa y concisa, la voluntad de los actores de que la ANT gestione el caso, participar en ejercicios propios de las herramientas sociales de la interculturalidad y que la información que se recabe podra ser utilizada en la gestion del conflicto y procedimientos misionales de la entidad.

Actas De Mediación Y Conciliación (Inti-F-008-Forma-Para-Elaborar-Acta-Reunión-V-4):

Formatos en donde se consigna las reuniones de la ANT, que contiene orden del dia, desarrollo y compromisos. Anexo No. 1.

Ficha De Caracterización (COGGI-F-005 V1):

Formato en donde se caracteriza el conflicto, y acciones adelantadas por el equipo, con información primaria y secundaria, lo cual permite el seguimiento del conflicto. Anexo No. 2.

8.1 La prueba social como elemento de convicción.

La prueba social (o comunitaria) se denomina así por ser recaudada en la comunidad diferenciándose así de las pruebas de fuente institucional. Son recogidas mediante el uso de actividades colectivas con un conjunto determinado de personas.

La naturaleza de la prueba social radica en que la recolección de la información no proviene de una sola persona, sino de un conjunto de personas que tengan alguna relación con el predio o conocimiento del contexto de la zona intervenida, que reconstruyen una serie de hechos o eventos de forma colectiva, y en la que se busca recaudar toda la información sin discriminar puntos de vista ni opiniones.

Estas pruebas son documentadas y soportadas conceptualmente en las metodologías de las ciencias sociales, tales como la Sociología, la Antropología, Derecho, la Historia o la Ciencia Política, y que son elaboradas y presentadas por personas o equipos de profesionales que puedan dar fe sobre el carácter científico de sus apreciaciones e inferencias.

Se buscan recoger las técnicas usadas por los equipos sociales en terreno, entre las que se incluyen la cartografía social, la línea de tiempo, la entrevista, talleres, mapas de actores y otros, como se explicó en la primera parte de este capítulo.

La prueba se debe entender como una actividad que permite consolidar mediante la comprobación y la verificación de las situaciones que se revisan, la existencia de los hechos que son materia de debate y que se legitima mediante las herramientas o instrumentos de recolección.

Debe reflejar los resultados obtenidos con la adopción de las técnicas de recaudo producto de la participación libre de los miembros de la comunidad objetivo. Aunque los instrumentos cuentan con preguntas guía, el ejercicio debe estar libre de juicios o sesgos que orienten el resultado del ejercicio.

Otro factor que se debe tener en cuenta es que el documento que refleja la condición situacional (Informe, Recopilación o como finalmente se denomine) debe contener los elementos descriptivos y de interacción de los actores que permita ser considerado como prueba sumaria en el derecho positivo pero también como insumo y aporte para que el derecho propio haga uso de su resultado en el análisis de una propuesta de solución construida conjuntamente entre los actores con la mediación de un tercero. Es decir, que de no ser necesario acudir a las instancias judiciales, este instrumento puede convertirse en un aliado para buscar soluciones alternativas basadas en la autonomía de las comunidades étnicas en la resolución de los conflictos.

La prueba social y su alcance argumentativo depende de la rigurosidad con la que se apliquen los instrumentos de recolección (cartografía social, línea de tiempo, etc) en las que los participantes de las comunidades expresan libremente sus opiniones y visión de los hechos y circunstancias que rodean la desarmonía, sin desconocer el valor que representa el análisis de contexto que previo a su aplicación, permite diseñar el esquema de las actividades y el contenido a considerar para obtener un informe que cumpla con el objetivo de ser un instrumento facilitador dentro de los procesos orientados a lograr su solución.

9 PROCESOS MISIONALES DE LA ANT

9.1 Los procesos misionales son los que constituyen la misión de la entidad.

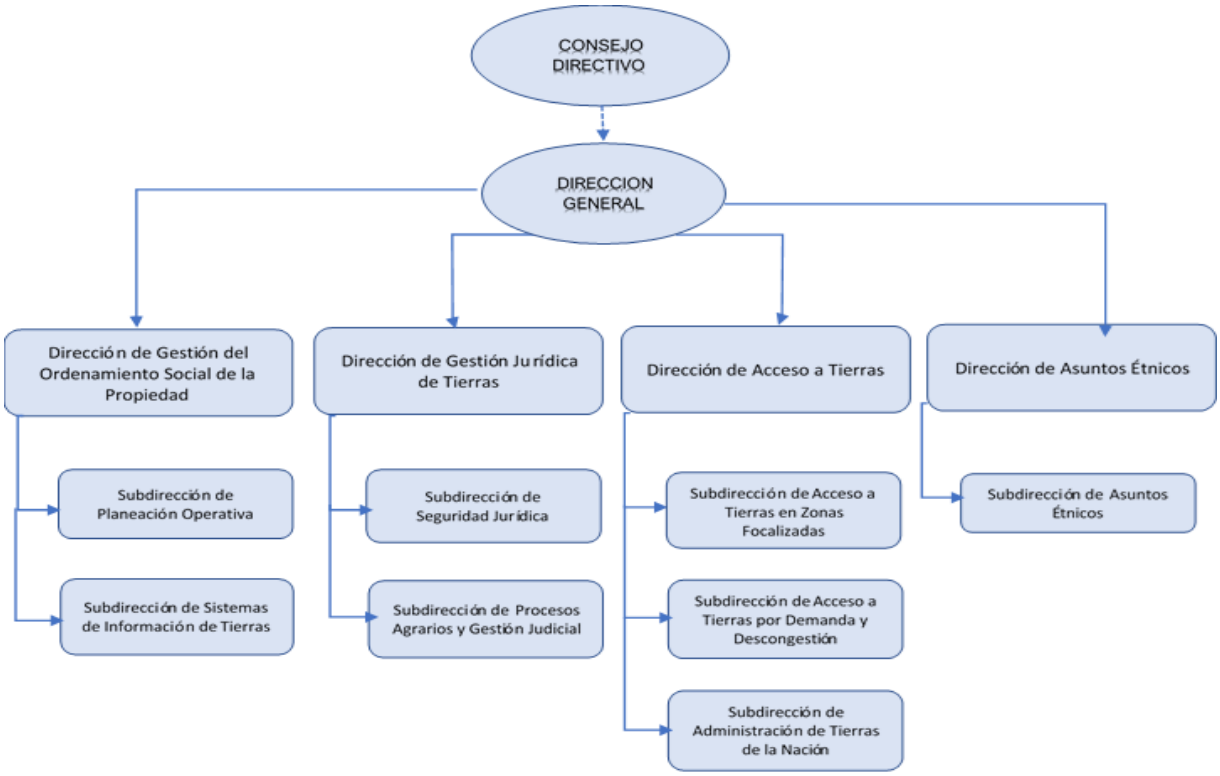

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

- Subdirección de Planeación Operativa
- Subdirección de Sistemas de Información de Tierras

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS

- Subdirección de Seguridad Jurídica
- Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Judicial

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS

- Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
- Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
- Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

- Subdirección de Asuntos Étnicos

PROCESOS MISIONALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (7)

Los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras, son:

ACCESO A LA PROPIEDAD DE TIERRA Y LOS TERRITORIOS APTT

- Adjudicación de baldíos
- Adjudicación de bienes fiscales patrimoniales
- Asignación de subsidio integral de reforma agraria sira
- Adquisición de predios
- Constitución, ampliación, saneamiento o restructuración de resguardos indígenas
- Titulación colectiva a comunidades negras
- Gestión iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico

ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS - ADMTI

- Administración de Baldíos
- Administración del Fondo Nacional Agrario
- Mecanismos de administración
- Constitución y delimitación de zonas de reservas
- Protección de territorios ancestrales de comunidades indígenas
- Limitaciones a la propiedad
- Expropiación de tierras

EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL EVIMP

- Diseño de la evaluación del impacto del ordenamiento social de la propiedad rural
- Ejecución de la evaluación del impacto del ordenamiento social de la propiedad rural

GESTION DEL MODELO DE ATENCIÓN GEMA

- Gestionar las peticiones quejas, sugerencias, reclamos, denuncias y felicitaciones
- Programación de municipios a intervenir mediante el modelo de oferta
- Gestionar peticiones, quejas, reclamos y denuncias, por demanda
- Identificar el estado del expediente.

GESTIÓN DE INFORMACIÓN

- Construcción de soluciones de software para la ANT
- Apertura e intercambios de información entre entidades
- Administración y soporte de los servicios de tecnologías de información entre entidades
- Generación y análisis de información geográfica y topografía
- Análisis de información
- Publicaciones de información página Web

PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL POSPR

- Formulación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural. POSPR
- Implementación y consolidación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural.

- Aprobación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural – POSPR
- Monitoreo y seguimiento a la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural
- Registro de sujetos de ordenamiento – RESO
- Caracterización predial por demanda
- Planificación de la descongestión
- Formulación plan de atención a comunidades étnicas

SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE A TITULACIÓN DE LA TIERRA SEJUT

- Deslinde tierras
- Clarificación de la propiedad
- Extinción del derecho de dominio
- Recuperación de Baldíos
- Reversión de Baldíos
- Gestión de Formalización

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1. EJECUCION DE LA EVALUACION DEL IMPACTO DEL O RDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
2. PROGRAMACIÓN DE MUNICIPIOS A INTERVENIR MEDIANTE EL MODELO DE OFERTA
3. GESTIONAR PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS, POR DEMANDA
4. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE SOFTWARE PARA LA ANT
5. APERTURA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES
6. FORMULACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL – POSPR
7. IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL – POSPR
8. MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
9. REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO

Subdirección de Sistemas de Información de Tierras

1. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE SOFTWARE PARA LA ANT
2. APERTURA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES
3. ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
5. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÁGINA WEB
6. REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO

Subdirección de Planeación Operativa

1. PROGRAMACIÓN DE MUNICIPIOS A INTERVENIR MEDIANTE EL MODELO DE OFERTA
2. FORMULACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL – POSPR
3. IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL - POSPR
4. MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS

1. EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
2. GESTIONAR PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS, POR DEMANDA
3. IDENTIFICAR EL ESTADO DEL EXPEDIENTE
4. REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO
5. CARACTERIZACIÓN PREDIAL POR DEMANDA
6. PLANIFICACIÓN DE LA DESCONGESTIÓN
7. DESLINDE DE TIERRAS
8. CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
9. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
10. RECUPERACIÓN DE BALDÍOS
11. REVERSIÓN DE BALDÍOS

Subdirección de Seguridad Jurídica

1. DESLINDE DE TIERRAS
2. CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
3. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
4. RECUPERACIÓN DE BALDÍOS
5. REVERSIÓN DE BALDÍOS
6. GESTIÓN DE FORMALIZACIÓN

Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Judicial

1. DESLINDE DE TIERRAS
2. CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
3. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
4. RECUPERACIÓN DE BALDÍOS

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS

1. ADJUDICACION DE BALDÍOS
2. ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES
3. ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA SIRA
4. ADQUISICIÓN DE PREDIOS
5. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN
6. CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS RESERVAS
7. EXPROPIACIÓN DE TIERRAS
8. EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
9. GESTIONAR PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS, POR DEMANDA
10. IDENTIFICAR EL ESTADO DEL EXPEDIENTE
11. REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO
12. CARACTERIZACIÓN PREDIAL POR DEMANDA
13. PLANIFICACIÓN DE LA DESCONGESTIÓN

Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

1. ADJUDICACIÓN DE BALDÍO
2. ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES
3. ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA SIRA

Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

1. ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS
2. ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES

Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

1. ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS
2. ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS
3. ADMINISTRACIÓN FONDO NACIONAL AGRARIO
4. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN
5. CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS RESERVAS
6. LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

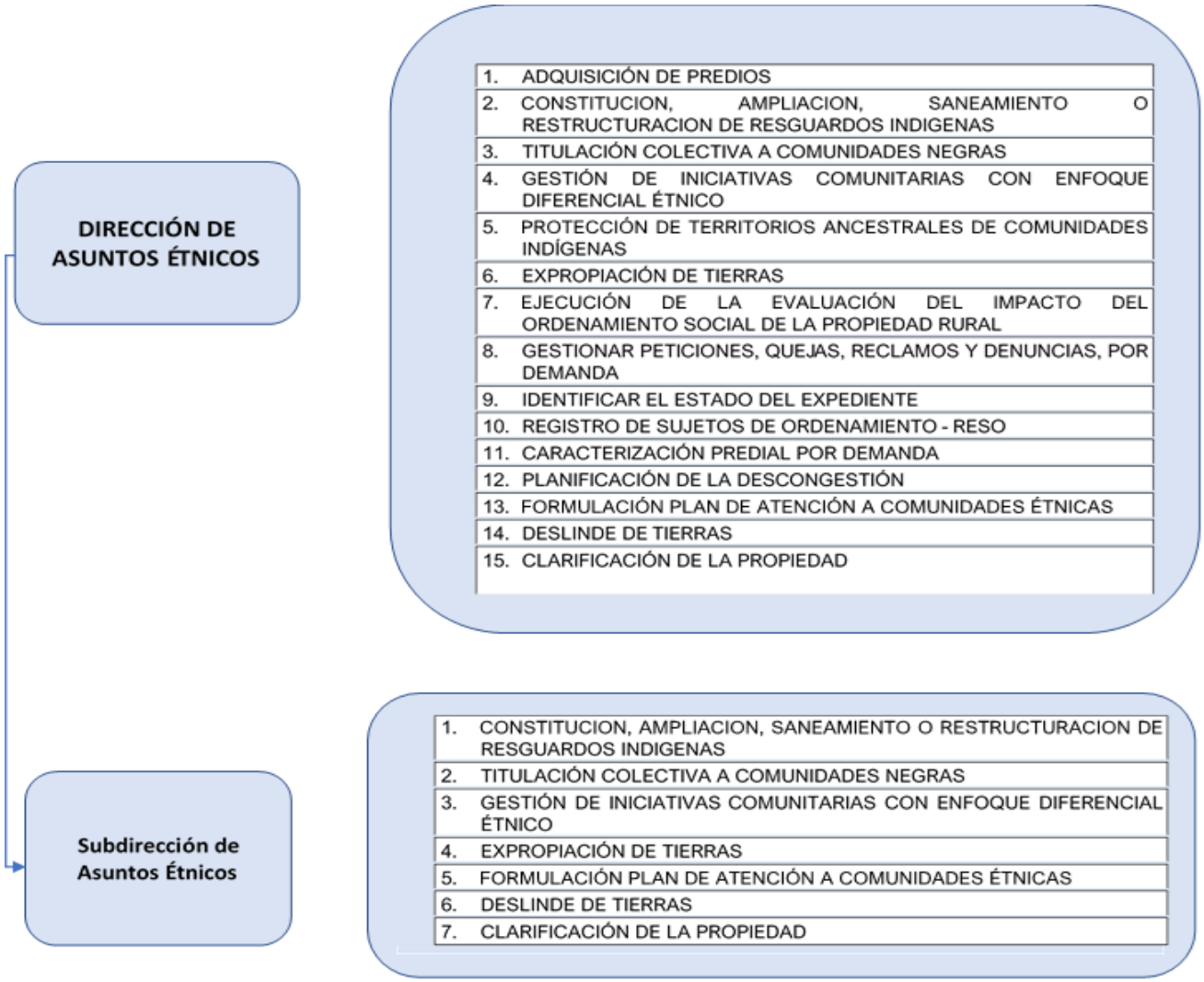

Fuente:http://www.agenciadetierras.gov.co/planeacion-control-y-gestion/sistema-integrado-de-gestion/documentos-sig/proceso-misional-administracion-de-tierras/

10 PLURALISMO JURIDICO COMO HERRAMIENTA DE LOS MASC

Como se mencionó párrafos atrás, Colombia reconoce la autonomía administrativa y judicial de las comunidades étnicas, en este orden la capacidad de autorregularse, en aspectos cotidianos de su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres, como en su cosmovisión, de tal manera que la presente guía, "el pluralismo jurídico", (Art 1 CP), podrá ser una herramienta eficaz y valida de carácter diferencial entre grupos étnicos, de igual forma se reconoce la coexistencia de distintos sistemas dentro de un mismo territorio, por lo cual el gestor del conflicto debe informarse completamente de las estructuras organizativas tanto políticas y sociales para instaurar los diálogos con los actores del conflicto.

El pluralismo jurídico, aplicado a la resolución de conflictos por el uso y tenencia de la tierra, permite que confluyan la Ley de origen, Derecho Mayor, Derecho Indígena. El Derecho Propio y los sistemas propios de gobierno con el Derecho Positivo Legal Vigente, en pro de: I.- La convivencia pacífica en los territorios. II.- La aceptación del otro y III.- La resolución del conflicto.

En todo caso la utilización del pluralismo jurídico y la armonía del derecho positivo, no podrán ir en contravía de disposiciones legales que atenten derechos adquiridos por las partes.

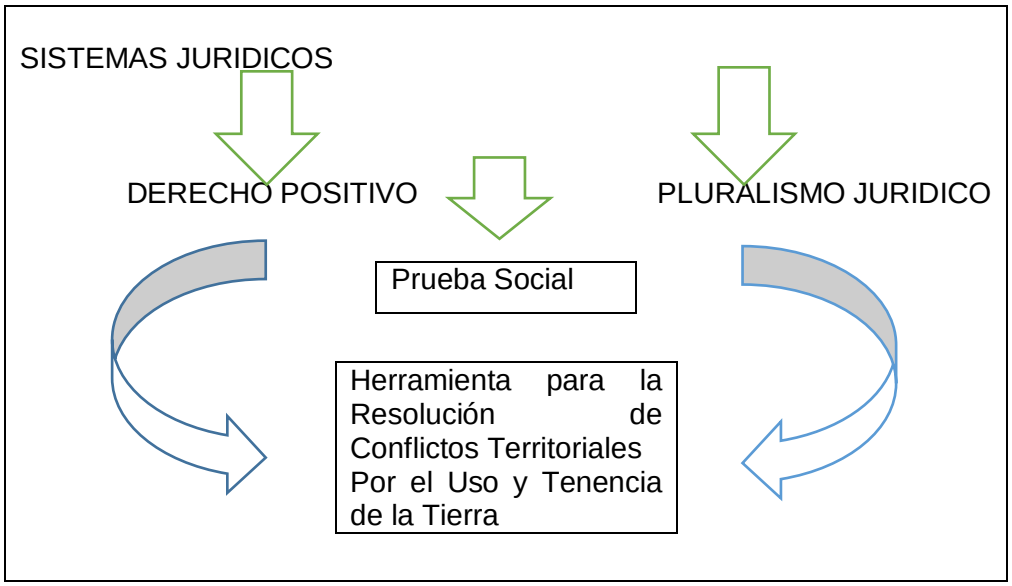

Gráfico No. 1

- Factores exógenos y endógenos de la gestión del conflicto:

Dentro de la metodología de resolución de conflictos existen los factores *endógenos* y *exógenos,* los cuales contribuyen en la definición de las diferentes metodologías para resolver los conflictos que se presenten en los territorios de las comunidades étnicas, de acuerdo con la misionalidad de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Factores endógenos: Son aquellos factores que se encuentran dentro del ámbito de las comunidades étnicas y que permiten gestionar la resolución del conflicto. Lo anterior se refiere a lo siguiente.

- **Voluntad de las partes:** Se establece al momento en que las partes acepten, participen, cooperen y puedan confrontarse para la resolución del conflicto.
- **Geográficos:** Factor importante para el desplazamiento de los gestores del conflicto, para que cumplan objetivos misionales.
- **Topografía:** Por las características que se presentan en la superficie o el relieve de un terreno, cuando sea imposible el levantamiento topográfico y confrontar la información.
- **Falta de información:** Los integrantes de las comunidades étnicas deberán aportar toda la información veraz y necesaria para la resolución de un conflicto.
- **Conflictos internos.** Desacuerdos en las decisiones tomadas de cualquier índole dentro de los territorios con los integrantes de la comunidad étnica.

Factores exógenos: Son aquellos que vienen determinados por la interacción de las comunidades étnicas con el entorno. Por lo cual, generalmente se presentan conflictos entre la comunidad y los agentes externos los cuales son.

- **El conflicto armado, narcotráfico.** Todo enfrentamiento protagonizado por grupos al margen de la ley, que luchan para acceder al territorio de los grupos étnicos.
- **Legislación:** Planes de Desarrollo, otorgamiento de Licencias para construcción de obras civiles, fumigación de cultivos, firmas de tratados y contratos que involucre los territorios y la convivencia de los grupos étnicos.
- **Represiones en el ámbito socioeconómico, cultural e institucional por entidades privadas.** Para obtener explotación de sus habitantes dentro del territorio étnico, para obtener favorecimiento económico.
- **Minas antipersona.** Impiden el ingreso a los territorios étnicos para verificación y obtención de información, necesaria para la gestión del conflicto.

11 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, en cuanto a la gestión de conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra, habilitan a la Dirección de la ANT para crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo. El Artículo 209 de la Constitución Política, establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*
>
> *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Específicamente, el Decreto Ley 2363 de 2015, fijó el objeto y estructura de la ANT, definiendo que se trata de una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

El artículo 11º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso en el numeral 22 del artículo 11 ibídem, que tiene la función de crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo. En cuanto a las funciones específicas del (la) Director(a) General de la Agencia para la creación de equipos, se establecen las siguientes:

> *"(…) 6. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.*
>
> *7. Ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses. (…)*
>
> *11. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".*

Finalmente el Decreto Ley 902 de 2017, "*Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras"*.en virtud del articulo 55 que a la letra dice:

> *"**Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.** Durante todo el desarrollo del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley se fomentarán e implementarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. preferiblemente la conciliación sobre asuntos entre particulares relacionados con predios rurales.*
>
> *La Agencia Nacional de Tierras, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los personeros municipales y distritales, los procuradores y defensores agrarios, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y los conciliadores en equidad podrán adelantar las conciliaciones en el marco de Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley.*
>
> *Los mecanismos de participación definidos en cada plan de ordenamiento social de la propiedad rural, así como las instancias comunitarias de resolución de conflictos, como los comités de conciliación y convivencia de las juntas de acción comunal, entre otros, podrán participar en la resolución de conflictos en el marco del Procedimiento Único.*
>
> *(…)*
>
> *Adicionalmente dentro del mismo término el Gobierno Nacional adoptará mecanismos de resolución de conflictos territoriales que involucren pueblos*

indígenas, comunidades campesinas, comunidades negras y otros habitantes rurales con la participación de estos sectores.

La resolución de conflictos territoriales entre comunidades indígenas y beneficiarios no indígenas, en ningún caso afectará los derechos adquiridos de comunidades indígenas. Las actas de conciliación que requieran registro serán registradas sin que para esto sea necesario elevarlas a escritura pública y están exentas de la tarifa por el ejercicio registral.

Parágrafo. El Director de la Agencia Nacional de Tierras delegará en un equipo jurídico que, previa formación y capacitación, tenga la calidad de conciliadores en los asuntos de índole agraria y rural.

Lo anterior justifica la competencia misional a la Agencia Nacional de Tierras, para la atención en la gestión de conflictos territoriales por el uso y la tenencia de la tierra.

La Agencia Nacional de Tierras, cuenta con dos procedimientos para la resolución de conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra el procedimiento de demanda y el procedimiento de oferta.

11.1 Procedimiento de Resolución de conflictos por Demanda (COGGI-F-008)

La Agencia Nacional de Tierras, como autoridad en tierras, adelanta la atención de conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra por demanda, esto es, que para acceder a la gestión de los conflictos territoriales son las comunidades étnicas, no étnicas o entidades publicas o privadas y en general cualquier persona de derecho publico o privado quien solicita a la ANT, la intervención para la gestion del conflicto.

A continuación se describe el aparte (**No. 4 desarrollo del procedimiento)** de resolución de conflictos por demanda, para consultar la integralidad del procedimiento ver el Anexo No. 3.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	**Tarea**	**Descripción**	**Tiempo de Ejecución**	**Responsable**
1	Recepcionar de la solicitud del actor (es), entidad (es) de gobierno, entes de control, áreas misionales de la agencia, Oficina Inspector de la Gestión de Tierras o requerimiento mediante orden judicial	Recepcionar la solicitud, de conformidad con el Procedimiento para la Gestión de la Correspondencia de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con el procedimiento GEMA-P-001. **GEMA-P-001 GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, RECLAMOS, DENUNCIAS Y FELICITACIONES**	1 día	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental)

2	Transferir solicitud	Se asigna mediante aplicativo ORFEO la solicitud a la Dirección General - Dialogo Social y resolución de conflictos, y al responsable designado para su atención.	1 día	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental) Dirección General - Dialogo Social
3	© Registrar el caso	Adelantar el registro en la forma matriz de conflictos territoriales COGGI-F-005, identificando el caso, departamento, municipio, nivel del conflicto, acciones para la gestión del conflicto, tipo de conflicto, actores involucrados, entidades y áreas competentes y responsable del equipo de diálogo social de la gestión, salidas gráficas y toda la información relevante de la situación presentada. Incluye revisión de expedientes digitales en el ORFEO e información de las áreas misionales **COGGI-F-004-Forma-MATRIZ DE CONFLICTOS TERRITORIALES**	1 día	Dirección General - Dialogo Social
4	© Caracterizar el caso	Adelantar la caracterización inicial del conflicto en la ficha COGGI-F-004, con la descripción detallada, tipología, normatividad aplicable, incidencia social, política y/o jurídica, trazabilidad, propuesta inicial de ruta de atención identificando la competencia inicial. Incluye revisión de expedientes digitales a través del aplicativo ORFEO y consultas a las áreas misionales competentes **COGGI-F-004-Forma-MATRIZ DE CONFLICTOS TERRITORIALES** **COGGI-F-005-Forma-FICHA DE CARACTERIZACIÓN INICIAL DE CONFLICTOS**	5 días	Dirección General - Dialogo Social
5	Cargar la información en el aplicativo BPM	Adelantar el cargue de la información del conflicto de conformidad a la ficha de caracterización. Incluye cargue de documentos soportes, actas, respuestas y demás información relevante del proceso.	2 días	Dirección General - Dialogo Social

6	© Articular intra e interinstitucional	1.- Elaborar oficio de acuerdo a las plantillas del calidad, a las entidades o áreas competentes de acuerdo al análisis realizado. 2.- Adelantar actividades en coordinación con el área de topografía y geografía para especializar el conflicto o cuando se presentan presuntos traslapes entre comunidades. 3.- Presentar informes consolidados de las etapas de caracterización y diagnóstico a las áreas misionales para la toma de decisiones. 4.- Proponer rutas de atención desde el enfoque social. 5.- Construir en coordinación con las áreas misionales, agendas y cronogramas de trabajo implementando las acciones y actividades de tipo social. 6.- Levantar acta o relatoría de las conclusiones de la sesión de trabajo consolidando las actuaciones de cada uno de los responsables. 7. Actualizar la ficha de caracterización del conflicto de según acuerdos establecidos con áreas y entidades. 8. Hacer el cargue de los soportes en el aplicativo dispuesto para ello 9. Actualizar en matriz del conflicto las gestiones a realizar COGGI-F-005-Forma-FICHA DE CARACTERIZACIÓN INICIAL DE CONFLICTOS COGGI-F-004-Forma-MATRIZ DE CONFLICTOS TERRITORIALES INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN En esta etapa es importante determinar magnitud geográfica del conflicto, en observancia a los tiempos prudenciales de resolución del mismo	Permanente	Dirección General - Dialogo Social Dependencias Misionales Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en asociación con la ANT
7	® Socializar a las comunidades	Adelantar reunión de concertación con las comunidades rurales inmersas en el conflicto, presentando plan de trabajo y cronograma de actividades para definir esquema final de atención. - Riesgos de seguridad en el territorio en zonas con presencia de grupos al margen de la ley. - Levantamientos o paros de las comunidades rurales por inconformidad ante la solución planteada - Riesgos asociados a problemáticas climáticas	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Dirección General - Dialogo Social Dependencias Misionales Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en

		INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN		articulación con la ANT
8	® Implementar el plan de trabajo	Adelantar la implementación del plan de trabajo, conforme al cronograma acordado mediante equipo interdisciplinario jurídico, social y/o topográfico, según se requiera en cada etapa, para la resolución del conflicto, numero de visitas y actividades descritas. - Riesgos de seguridad en el territorio en zonas con presencia de grupos al margen de la ley. - Riesgos asociados a problemáticas climáticas **INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN**		Dirección General - Dialogo Social Dependencias Misionales Entidades responsables del cumplimiento de las actuaciones en asociación con la ANT
9	Realizar seguimiento y monitoreo	Una vez adelantada cada actividad del plan de trabajo, presentar evidencias (Actas, relatorías, listados de asistencia, informes, planos, etc.) y actualizar el aplicativo BPM y la ficha de caracterización, en virtud del seguimiento ejecutado. Presentar informes consolidados de las etapas de caracterización y diagnóstico a las áreas misionales para la toma de decisiones. Realizar un seguimiento informado con los actores sociales en coordinación con las áreas misionales. En caso de tratarse del cumplimiento de órdenes judiciales, se remite informe periódico a la oficina jurídica de la Agencia para su remisión al ente judicial pertinente Actualizar la ficha de caracterización del conflicto de según resultados de la gestión. Hacer el cargue de los soportes en el aplicativo dispuesto para ello Actualizar en matriz del conflicto las gestiones pendientes por realizar y nivel de conflictividad COGGI-F-005-Forma-FICHA DE CARACTERIZACIÓN INICIAL DE CONFLICTOS COGGI-F-004-Forma-MATRIZ DE CONFLICTOS TERRITORIALES	Una vez concluida cada etapa o actividad	Dirección General - Dialogo Social

		INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN		
10	Elaborar informe final	Presentar informe final del cumplimiento de las actividades previstas, donde se recopile la información y documentación soporte o evidencia de la imposibilidad de avance	2 días	Dirección General - Dialogo Social
11	Archivar y actualizar en el aplicativo	Culminada las visitas, se archiva con las evidencias y el acta de concertación o la constancia de imposibilidad de avance	2 días	Dirección General - Dialogo Social

11.2 Procedimiento de Resolución de Conflictos por Oferta (COGGI-F-009)

La Agencia Nacional de Tierras implementa la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural bajo el modelo de atención por oferta a través de unas fases: Formulación, Implementación y Mantenimiento. Cada fase contiene unas etapas. Es en el marco de la segunda fase que tiene lugar la etapa Operativo en Campo y Análisis en la cual se desarrolla el BPM. Allí se señala que la ruta metodológica del Barrido Predial y Catastro Multipropósito se conforman de las siguientes etapaetapas: I. formulación, II. implementacion y III.- evaluacion, y son estos espacios los que son suceptibles a conflictos territoriales por el Uso y Tenencia de la Tierra, para lo cual lo ANT, a desarrollado un procedimiento de resolucion de conflictos por oferta, teniendo en cuenta las rutas metodológicas del Barrido Predial Municipal y Catastro Multiproposito.

A continuación de describe el aparte (**No. 4 desarrollo del procedimiento)** de resolución de conflictos por oferta, para consultar la integralidad del procedimiento ver el Anexo No. 4.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	**Tarea**	**Descripción**	**Tiempo de Ejecución**	**Responsable**

1	© Realizar un diagnostico de conflictividades en los municipios de Barrido Predial Masivo y esquema preliminar de acercamiento (Etapa: formulación)	La Dirección General - Diálogo Social brindará información técnica de las conflictividades existentes en los municipios focalizados, correspondiente a: matriz de actores, conflictos por uso de suelo, condicionantes y demás información relevante que pueda generar conflictividad en la zona focalizadas de igual forma, sobre la gestión de los conflictos territoriales por el uso y tenencia de la tierra, que se adelanten con posterioridad al Barrido Predial Municipal. En caso de existencia de algún conflicto que se encuentre siendo gestionado por la Dirección General - Diálogo Social, se acordará entre la Dirección General - Diálogo Social y la Subdirección de Planeación Operativa el esquema preliminar de trabajo y la ruta para la interlocución con comunidades campesinas o étnicas, en coordinación con la Dirección misional encargada del caso. En caso de que el municipio focalizado ya cuente con Planes Ordenamiento Social Propiedad Rural previo a la aprobación del presente procedimiento, el equipo de Dialogo Social acompañara a la Subdirección de Planeación Operativa en el marco del alistamiento para el barrido predial masivo, en caso de existencia de grupos étnicos, en coordinación con la Dirección de Asuntos Étnicos.	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección de Asuntos Étnicos Dirección General - Diálogo Social
2	® Acordar plan de trabajo y socializar a nivel municipal y realizar cartografías sociales municipales (Etapa: formulación)	La Dirección General - Diálogo Social apoyará la construcción conjunta con las áreas misionales de la Agencia Nacional Tierras, las actuaciones a llevar a cabo en la etapa de formulación de Planes de Ordenamiento Social la Propiedad Rural, en los municipios en donde existan conflictos identificados, en particular en los momentos de acercamiento institucional y comunitaria; y en la implementación de cartografías sociales municipales, siempre y cuando existan comunidades étnicas en los municipios focalizados, se este gestionando un conflicto por parte de la Dirección General - Diálogo Social o sea solicitado por la Subdirección de Planeación Operativa. La Subdirección de Planeación Operativa y Dirección General - Diálogo Social, hará entrega del plan de trabajo conjunto para la formulación del Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Dirección de Asuntos Étnicos

3	Formular el Plan Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de conformidad a la concertación adelantada con las comunidades étnicas (Etapa: formulación)	La Subdirección de Planeación Operativa elaborará e incorporará al Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural los diagnósticos de conflictividades, para su trámite y gestión. Dirección General - Dialogo social y la Subdirección de Planeación Operativa, acordarán la ruta para la gestión de los conflictos existente en el marco del barrido predial masivo. la Dirección General - Dialogo Social acompañará previa solicitud de la Subdirección de Planeación Operativa en la socialización del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural a las comunidades étnicas definiendo las posibles rutas preliminares de atención a los conflictos identificados en la formulación. La Dirección General - Diálogo Social y Subdirección de Planeación Operativa: Hará entrega de la Ruta para el abordaje de los conflictos existentes en el marco del barrido predial masivo. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social
4	Validación, aprobación, viabilidad y socialización del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (Etapa: formulación)	La Dirección General - Diálogo Social retroalimentará el documento de Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en el marco del proceso de validación del mismo. En caso de que se requiera Dirección General - Dialogo Social participará de la mesa de ordenamiento social de la propiedad en donde se defina la viabilidad de continuar la atención por oferta en el municipio focalizado. La Dirección General - Dialogo Social acompañará, previa solicitud de la Subdirección de Planeación Operativa, la socialización del Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en los municipios en donde existan conflictos que el equipo venga gestionando, tanto étnicos como campesinos. La Dirección General - Dialogo Social: Hará la Retroalimentación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. La Subdirección de Planeación Operativa: Hará entrega de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural aprobado, acta de mesa de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social

		INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión		
5	© Articular y capacitar a los aliados estratégicos de la Agencia Nacional de Tierras para el Barrido Predial Masivo (Etapa: implementación)	La Subdirección de Planeación Operativa y la Dirección General- Diálogo Social, articularán el desarrollo de las capacitaciones a los equipos de los socios estratégicos para la intervención en territorio. Socializar a los aliados estratégicos la ruta y la estrategia de intervención (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tipos de conflictividades, bases de datos, caracterización, técnicas de negociación, diálogo asertivo entre otros). Capacitar a los equipos nacionales y regionales de las zonas de intervención, como realizar una sola capacitación por municipio priorizado a las entidades y entes territoriales que podrían o tienen la competencia para la gestión de conflictos, en municipios en donde vamos a hacer el barrido predial. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	2 semanas	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social

6	© Alistar el Barrido Predial Masivo (Etapa: implementación)	La Subdirección de Planeación Operativa, la Dirección General - Diálogo Social y la Dirección/ Subdirección misional acordarán con el socio estratégico y/o operador catastral, el plan de trabajo para implementar la ruta prevista en el POSPR Operativo con el fin de atender los conflictos en territorio. Dentro del plan de trabajo se debe especificar las actividades a cargo del socio, a cargo de la Subdirección de Planeación Operativa y del Equipo de Dialogo Social, tanto en campo como en oficina, así como el cronograma y los resultados esperados. En caso de que el municipio focalizado ya cuente con Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, previo a la aprobación del presente procedimiento, la Dirección General - Dialogo Social entregará la información menciona a la Subdirección de Planeación Operativa en el marco del alistamiento para el barrido predial masivo. Dirección General - Diálogo Social: Hará entrega de la documentación existente de los conflictos presentes en el municipio focalizado así como de las gestiones adelantadas por el equipo de Dialogo social para su gestión, cuando no se haya hecho en el momento de la formulación de Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. Dirección General - Diálogo Social, Subdirección de Planeación Operativa y Socio/operador: Harán entrega del Plan de trabajo para implementar la ruta prevista en el Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Socios estratégicos
7	® Concertar el esquema de trabajo con comunidades rurales (Jornadas masivas veredales)	Si en el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural se evidencia la presencia de comunidades étnicas, se procederá a abordar las jornadas masivas veredales o por Unidad de Intervención, mediante enfoque diferencial, respetando sus usos y costumbres y derecho al territorio. Se definirá con las autoridades étnicas de la zona focalizada, el esquema para recopilar información de sus territorios constituidos, predios comprados y en proceso de formalización, definiendo jornadas de socialización y trabajos de campo. Si en el lugar de intervención la Dirección General - Diálogo Social se encuentra atendiendo conflictos con anterioridad, este intervendrá en las jornadas masivas veredales o de unidad de intervención. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Socios estratégicos

8	© Analizar, clasificar y remitir la información de conflictividades para identificar las rutas de intervención	La Subdirección de Planeación Operativa, junto al aliado estratégico revisarán las bases de datos de las conflictividades que se hayan identificado y sistematizado por el operador en las jornadas masivas veredales y reuniones de gestores comunitarios por Unidad de Intervención veredal; en donde la Subdirección de Planeación Operativa, junto con el socio estratégico, clasificarán y remitirán a la Dirección General - Diálogo Social, las conflictividades correspondientes de su competencia. Para conflictos con comunidades étnicas, la estrategia deberá ser abordada por la Dirección de Asuntos Étnicos y la Dirección General . Diálogo Social. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Subdirección de Planeación Operativa Socios estratégicos
9	® Realizar visita predial	Conforme el plan de trabajo acordado, la Dirección General - Diálogo Social participará en las jornadas masivas veredales o por Unidad de Intervención, en aquellas zonas en donde Dirección General -Diálogo Social se encuentre atendiendo conflictos con anterioridad. El alcance de su participación, será definida conforme el plan de trabajo y según las conflictividades identificadas previamente en el Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Operativo. Para el caso de comunidades étnicas, Dirección General - Dialogo Social participará en las reuniones con las autoridades étnicas del municipio focalizado, de la mano de la Dirección de Asuntos Étnicos, el socio/operador y la Subdirección de Planeación Operativa, según se requiera. El propósito de estas sesiones es hacer acuerdos metodológicos con la comunidad sobre los tiempos y condiciones operativas para la realización del barrido predial masivo. En ambos espacios es posible que se identifiquen nuevos conflictos, por lo que el socio/operador deberá registrarlo en el aplicativo dispuesto en el marco del barrido predial masivo. Entregable de socio/ operador: 1) Evidencia de la implementación de la avanzada social (actas, listados de asistencia, registro fotográfico). 2) Para el caso de comunidades étnicas, deberá entregar un documento que contenga el acuerdo metodológico alcanzado con las autoridades étnicas para la realización del barrido predial masivo y actas de posesión del cabildo. 3) cuando aplique, la identificación de los conflictos	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Socios estratégicos

		identificados con ocasión de la ejecución de las avanzadas sociales en el aplicativo dispuesto.		
10	© Actualizar, clasificar y remitir la información de conflictividades para identificar las rutas de intervención	La Subdirección de Planeación Operativa junto el aliado estratégico revisarán las bases de datos de las conflictividades que se hayan identificado y sistematizado por el operador en las visitas prediales y reuniones de gestores comunitarios por Unidad de Intervención, clasificarán y remitirán a la Dirección General - Dialogo Social, las conflictividades correspondientes de su competencia. Para los conflictos nuevos con comunidades étnicas, socio estratégico deberá remitir/presentar los casos a la Dirección de Asuntos Étnicos y a la Dirección General - Diálogo Social, con el fin de definir una ruta para su gestión. El socio/ operador: presentará a la Dirección General - Dialogo social o Dirección de Asuntos Étnicos y al equipo de Dialogo social los casos de conflictividad identificados y que cumplen con los criterios entregados por la Agencia Nacional de Tierras. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Subdirección de Planeación Operativa Socios estratégicos
11	© Definir plan de atención para los nuevos conflictos identificados	A partir de los conflictos identificados por el socio estratégico/ operador catastral durante la avanzada social, La Dirección General - Dialogo social y la Dirección de Asuntos Étnicos, deberán en el caso de comunidades étnicas definir un plan para la gestión del conflicto. Este plan deberá contemplar actividades a realizar en campo, en oficina o la intervención de otras entidades en caso de que se requiera. En todo caso deberá ser coordinado con el socio/ operador y responder al cronograma de trabajo del socio/ operador en campo, en tanto el resultado final es garantizar y facilitar el levantamiento de la información predial en el Plan de atención. La Dirección General - Diálogo Social y Dirección de Asuntos Étnicos: Entregarán el plan de trabajo para la gestión de conflictos. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	1 mes	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Dirección de Asuntos Étnicos

12	® Realizar jornadas para el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento	De manera paralela a las jornadas FISO tanto la Dirección General - Diálogo Social como la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección de Asuntos Étnicos, deberán realizar las gestiones requeridas para que la Subdirección de Planeación Operativa de la mano del socio/operador tome las decisiones con respecto a la gestión catastral y pueda realizar el enrutamiento hacia las otras subdirecciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras de los predios afectados por los conflictos identificados a los largo del barrido predial. La Dirección General - Diálogo Social y/o Dirección de Asuntos Étnico: Entregarán evidencias de la gestión de conflictos, los acuerdos alcanzados que permitan a la Subdirección de Planeación Operativa tomar decisiones con respecto a su labor de gestor catastral y contribuir a enrutar la totalidad de los predios objeto de atención de la Agencia Nacional de Tierras a las subdirecciones misionales correspondientes.	Sujeto a cronograma y actividades a adelantar en el territorio	Subdirección de Planeación Operativa Dirección General - Diálogo Social Socios estratégicos
13	Realizar monitoreo y seguimiento	La Dirección General - Diálogo Social realizará seguimiento a la Gestión de los Conflictos de su competencia y a los actores sociales en coordinación con las áreas misionales, a través de las siguientes actividades: 1.- Adelantar retroalimentación al proceso 2.- Prestar apoyo en la concertación de rutas de solución en coordinación con los entes de control y otras entidades responsables 3.- Adelantar monitoreo y seguimiento. La Dirección General - Diálogo Social: Presentarán evidencias entendidas como: actas, relatorías, listados de asistencia, informes, planos, etc. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	10 días (Una vez concluida cada Unidad de Intervención)	Dirección General - Diálogo Social Socios estratégicos

14	Elaborar informe final	La Subdirección de Planeación Operativa por unidad de intervención elabora un Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad rural consolidado en donde se describen las actividades realizadas en campo, y se analizan desde el punto de vista de gestor catastral como desde el estado del municipio en términos de ordenamiento social de la propiedad los resultados del barrido predial masivo. Con este objetivo, que la Dirección General - Diálogo Social elabore el informe sobre las actividades relacionadas con la gestión de los conflictos identificados y atendidos en el marco del ejercicio de Barrido Predial. Dirección General - Diálogo Social, presentará un informe sobre las actividades relacionadas con la gestión de los conflictos identificados y atendidos en el marco del ejercicio de Barrido Predial. La Subdirección de Planeación Operativa: Presentará el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural consolidado por unidad de intervención. **INTI-F-008 Forma para elaborar acta reunión**	10 días	Socios estratégicos

11.3 Metodología de la Gestión del Conflicto

Una vez el equipo de Diálogo Social y Resolucion de Conflictos de la ANT, conoce el conflicto (desequilibrio o desarmonía territorial), ya sea en el modelo de oferta y demanda procederá a:

11.3.1 Fase de Pregestión.

Fase en que el equipo gestor del conflicto caracteriza el conflicto de acuerdo a las variables del capítulo 8 de esta guía, se proponen los aspectos que deben ser identificados cuando se caracterice el conflicto durante la primera fase de gestión. Una rigurosa caracterización permitirá tomar decisiones sobre el tipo de ruta, que en todo caso será propuesta a los actores y concertada con ellos, como el MASC que debe seguirse para tramitarlo, (mediación o conciliación).

Se realiza el estudio preliminar e identificación del conflicto, con un equipo interdisciplinario con el apoyo de salidas gráficas, contextos históricos normativos y sociales.

El equipo de gestión del conflicto, provisto por la Agencia Nacional de Tierras, estará integrado en lo posible por un Abogado, Ingeniero Topográfico y un Social, que tendrán a cargo la gestión del conflicto.

11.3.2 Fase de Gestión.

La gestión corresponde a la labor de campo de los conflictos territoriales por la tenencia de la tierra, se realizará directamente por los actores del conflicto, en el caso de comunidades étnicas con los que tengan legitimación por causa activa, de acuerdo a sus usos y costumbres, para comunidades indígenas la Ley 89 de 1890 y para las comunidades negras la Ley 70 de 1993, a lo concerniente a las Asociaciones u Organizaciones indígenas a nivel municipal, departamental, Nacional o por otros grupos étnicos, podrán realizar acompañamiento como asesores y veedores a la intervención del conflicto, sin intervenir directamente en su solución. A lo que concierne a la comunidad no étnica, se tendrá en cuenta la calidad de sujeto de reforma agraria y la calidad jurídica del predio.

Corresponde al diálogo de relacionamiento y de transformación respecto de la situación adversa teniendo como supuestos los principios orientadores, usos y costumbres, pluralismo jurídico, autonomía administrativa en procura de una mediación sobre los conflictos territoriales.

Las visitas a territorio donde se presenta el conflicto, se realizarán concertadamente con las autoridades étnicas y de mas actores del conflicto. Respecto a los tiempos y número de visitas, se determinarán de acuerdo a factores de desplazamiento vias y medios de acceso, orden publico y demás que consideren tanto los actores como el equipo gestor del conflicto; no existirá el veto por ninguno de los actores ni de los actores hacia la institucionalidad, la cantidad de visitas y su duración corresponderá al principio de voluntad de las partes en gestionar la mediación o conciliación del conflicto, de los tiempos administrativos, como de los actores, en todo caso la institucionalidad respetará los tiempos de las comunidades étnicas, siempre y cuando estos puedan ser atendidos por la institucionalidad. En todo caso, los espacios de conciliación y mediación podrán ser co diseñados y co construidos con las partes de tal manera que el dialogo y la participación activa de los grupos, pueblos, comunidades o personas sea incidente desde el momento de la definición metodológica y de alcances.

De la Gestión del conflicto, realizado por la Agencia Nacional de Tierras, dirigido a la resolución de conflictos territoriales, pueden resultar:

- Acuerdo mediación o conciliación: Cuando las partes acuerdan la resolución del conflicto de manera pacífica, se levanta acta con los apuntes técnicos de topografía y jurídicos, con la trazabilidad del procedimiento de mediación o conciliación, con las consideraciones de las partes y los acuerdos de tránsito, usos y demás que las partes indiquen, dicha acta prestará merito ejecutivo y tansito a cosa juzgada cuando se trate de la conciliación y si es acta de mediación se elevará a contrato transaccional y se dispondrá de acuerdo a la Resolución 5204 del 23 de abril de 2019, si es del caso.
- No acuerdo mediación o conciliacion: Cuando las partes no acuerdan la resolución del conflicto de manera pacífica, se levantará acta con los apuntes técnicos y jurídicos, con la trazabilidad del procedimiento, con las consideraciones de las partes del porque no se llega a un acuerdo, dicha acta agotará vía administrativa.

11.3.3 Fase Posgestión

En esta fase el equipo gestor del conflicto, sin importar el resultado de la etapa de gestión del conflicto, procederá a informar al área misional encargada de la Agencia Nacional de Tierras y

demás autoridades interesadas en los resultados del procedimiento de mediación o de conciliación, remitiendo actas y bitácoras de topografía que se realizaron en campo.

En caso de existir acuerdo de mediación o conciliacion se realizarán visitas de seguimiento para mitigar el surgimiento de nuevos conflictos o el incumplimiento de lo mediado, esto quedara supeditado a la capacidad operativa del equipo de resolución de conflictos de la ANT.

Se realizará trazabilidad del conflicto, incorporación al aplicativo correspondiente y generación de las estadísticas de atención de conflicto.

GLOSARIO

Acta de colindancia para la corrección administrativa de área y linderos: Documento que recoge los acuerdos realizados entre los titulares del derecho real de dominio, respecto de los linderos y puntos que conforman cada predio en relación con sus colindantes. Para el caso de correcciones al procedimiento de formalización de la propiedad el documento recoge los acuerdos realizados entre los poseedores respecto de los linderos que conforman cada predio en relación con sus colindantes.

Ampliación de resguardo: procedimiento por medio del cual un resguardo constituido a comunidades indígenas es ampliado cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituye su hábitat. (Art 1. Decreto 2164 DE 1995).

Autonomía: es la facultad que tienen las comunidades étnicas de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte. Es decir, es la capacidad como sujeto colectivo de autogobernarse, teniendo en cuenta que dicho gobierno implica que sean reconocidas la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a estas comunidades.

Autoridad tradicional: son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Art 2. Decreto 2164 DE 1995).

Baldíos: Son bienes inmuebles de propiedad de la Nación, carentes de dueños, administrados por la Agencia Nacional de Tierras, y solo pueden adquirirse mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado, se consideran baldíos de la Nación, los predios con o sin cedula catastral sin antecedentes registral o aquellos que teniendo un folio de matrícula inmobiliaria no constituyeron derechos reales sobre la misma. (Glosario ANT)

Bienes Fiscales: son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos

Bienes de uso público: Bienes que pertenecen a todos los habitantes del territorio, los cuales tienen limitaciones respecto al uso.

Cabildo Indígena: es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Art 2. Decreto 2164 DE 1995

Caracterización de la tenencia: identificación del tipo de relación jurídica que tiene un sujeto en relación con la tierra, fuere de propiedad o dominio, posesión, mera tenencia u ocupación.

Catastro: es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica (Conpes 3958 de 2019).

Catastro Multipropósito sistema basado en el predio, que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y el aspecto material (información de las relaciones de hecho que no constituyen derechos reales materiales), para usos múltiples. Entre los fines más relevantes sobresalen: la gestión pública multisectorial, la formalización y seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal, la interoperabilidad entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad. (Conpes 3958 de 2019).

Cédula catastral o Código catastral: Es el identificador predial asignado por catastro a un predio determinado, el cual se le asocia la información física, jurídica y económica del mismo con fines catastrales y/o fiscales. Cada predio tiene una cédula o código catastral; consta de 10 componentes y 30 dígitos.

Conflictividades territoriales: Para la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el PNUD (2013), un conflicto ocurre cuando dos o más actores perciben que sus objetivos son incompatibles. Dichos conflictos, a su vez, pueden ser multicausales y atravesar ciclos, niveles de radicalización y grados de violencia diferentes

La conflictividad por su parte, “se refiere a la dinámica de los mismos conflictos en un período determinado, producto de situaciones complejas y de conflictos que con el transcurso del tiempo no han logrado resolverse en lo estructural, y por consiguiente se arraigan, dinamizan y retroalimentan nuevos conflictos (OEA y PNUD, 2013)”

De acuerdo con esto, la conflictividad territorial es la dinámica de los diferentes conflictos en torno a la tierra y el territorio que se han “configurado producto de situaciones complejas y de conflictos que con el transcurso del tiempo no han logrado resolverse en lo estructural, y por consiguiente se arraigan, dinamizan y retroalimentan nuevos conflictos” entre los diferentes actores (comunidad, incluidos grupos étnicos, sector privado, Estado, etc.)

Conflictos Interétnicos: Esta clasificación de conflictos, se configura entre población de distintos grupos étnicos, es decir: (Indígenas – negros), (Indígenas – Rom), (Rom – negros), y demás pueblos tribales, por las disputas sobre un territorio.

Conflictos Interculturales: Esta clasificación, se configura entre población de cualquier grupo étnico y población no étnica, o en su efecto de la interacción entre las culturas, bajo un proceso de comunicación de diferentes grupos humanos, con costumbres disímiles o similares sin que per se exista superposición jerárquica de alguno con respecto a otro en la medida que existe una relación de horizontalidad.

Conflictos Intrarétnicos: Esta clasificación, se configura entre población de un mismo grupo étnico o tribal, es decir al interior de las comunidades.

Comunidad Negra: conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art 2 Ley 70 de 1993).

Comunidad o parcialidad indígena: es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Art 2. Decreto 2164 DE 1995).

Consejo Comunitario: máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario. (Arti 5 Ley 70 de 1993)

Constitución de resguardo: Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad. (Art 3. 2336 de 2014)

Diversidad: consagrado en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política. La diversidad étnica y cultural es un principio fundante del Estado social de derecho. En él confluyen la democracia y la participación integral de todos los ciudadanos y ciudadanas de la República, a través de la inclusión de la multiplicidad de relaciones sociales y cosmogónicas que se encuentran en el país desde antes de la conformación de la República de Colombia.

Enfoque Diferencial étnico Es una apuesta que brinda elementos básicos para la implementación de acciones a través del diálogo para que las distintas poblaciones sean reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural.

Enfoque de Acción sin Daño: Son apuestas que permiten identificar los riesgos de la acción pública dirigida a grupos étnicos, vulnerados y vulnerables y posibilita que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorpore la concertación y el diálogo cultural en el marco del respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con los grupos poblacionales.

Enfoque de Acciones Afirmativas: Posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos

Fondo Nacional Agrario: Son predios de propiedad privada de la Agencia Nacional de Tierras, con destinaciones específicas. Y demás consignados en el articulo 16 de la Ley 160 de 1994

Fondo de tierras: Es el conjunto de tierras producto de procesos judiciales de extinción de dominio por haber sido adquiridas en virtud del narcotráfico y otras actividades ilícitas, las tierras baldías recuperadas a favor de la nación, las tierras provenientes de la actualización y delimitación de las zonas de reserva forestal, las tierras inexplotadas que serán extinguidas, las tierras adquiridas y expropiadas por motivos de utilidad pública, y las tierras donadas.

Grupos étnicos: la Constitución Política del 1991 reconoce que los grupos étnicos son parte constitutiva de la nación colombiana. Una etnia es una comunidad humana con prácticas y afinidades culturales y sociales que la identifican y que permiten que sus integrantes se identifiquen como pertenecientes a ella en tanto comparten una ascendencia común. El sentido de pertenencia permite que los individuos y las familias que se reconozcan parte integrante convivan en un territorio común.

Identidad territorial ancestral y/o tradicional: se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad o pueblo indígena mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos.

Jurisdicción Especial Indígena (Art. 246 CP): las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República.

Junta del consejo comunitario: autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Mediación: Es un método alternativo de resolver conflictos, el cual tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral de un conflicto entre partes (pueden ser dos o más personas o comunidades)

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas: tendrá por objeto concertar entre los pueblos y las organizaciones indígenas y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.

Ocupación colectiva: es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Ordenamiento Social de la propiedad rural: "El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural" (UPRA, 2015-I citado en (Subdirección de Planeación Operativa-ANT, 2016).

Ordenamiento Territorial Rural: Es un proceso político-técnico-administrativo orientado a la organización, planificación y gestión del uso y ocupación del territorio rural, en función de las características, potenciales y restricciones biofísicas, culturales, socioeconómicas y político-institucionales. Este proceso debe ser participativo e interactivo y basarse en objetivos explícitos

que propicien el uso inteligente y justo del territorio, en función de un modelo de ordenamiento rural con visión de largo plazo, aprovechando oportunidades, reduciendo riesgos, protegiendo los recursos en el corto, mediano y largo plazo y repartiendo de forma racional los costos y beneficios del uso territorial.

Población Afrocolombiana: son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica (Grueso, et al, 2007:4)

Población Raizal: es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. La Constitución Política de 1991, hace referencia a dicha población en el artículo 310, de igual manera la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 1993 y C-454/99. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socioculturales diferenciados de otras comunidades negras del continente colombiano.

Población Palenquera: hace referencia a la población afrocolombiana del Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar). Aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece en la actualidad conservando una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África.

Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de los pueblos indígenas: es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.

Prácticas tradicionales de producción: son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de su vida y del desarrollo auto sostenible (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Propiedad privada: Predios que poseen una tradición ajustada a derecho de conformidad al artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posesión: Cuando se habita o explota un predio ajeno o heredado de una sucesión líquida es decir aquella que no ha sido confirmada por sentencia judicial. Aplicación de la Ley 1561 de 2012.

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”. (Código Civil. Art 762). Glosario ANT.

Posesiones tradicionales y/o ancestrales de los pueblos indígenas: es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en el Decreto 2333 de 2014. La propiedad de terceros y

derechos adquiridos serán reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple el trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.

Pueblo Indígena: el término "pueblo" designa colectividades que, si bien en la mayoría de los casos, se reconocen como parte de una nación, no lo hacen a partir de una identidad nacional homogénea, sino de identidades diferenciadas que construyen y reclaman de forma distinta frente a su pertenencia nacional. El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pueblo Rrom o Gitano: se es Rrom o gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico -la kriss Rromani-, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Pueblo raizal: El territorio ancestral del pueblo raizal es la región que comprende las islas mayores San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las islas menores cayo East South East cay, cayo South South West cay(Albuquerque), Roncador, Queena (Quitasueño), Serrana, Serranilla, Alice Shoal, islas menores adyacentes Johnny Cay, Haynes cay, Rose cay, Cotton cay, Rocky cay, Crab Cay, Three Brothers, Basalt cay, Grunt cay, la barrera arrecifal de la isla de San Andrés, isla de Providencia y Santa Catalina. El pueblo raizal tiene su propia lengua el Creole y cultura desarrollada a partir de sus raíces africanas, europeas y caribeñas, representan entre el 30 y 35% del total de los habitantes del Archipiélago.

Reestructuración de Resguardo: actuación administrativa mediante la cual el instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en los resguardos de origen colonial o republicano, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

Reserva indígena: es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.

Resguardo Indígena: son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas,

que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Art. 21 Dto. 2164/95).

Saneamiento de resguardo: procedimiento por medio del cual la ANT adquiere o expropia las mejoras que quedaron incluidas en el área de un resguardo indígena constituido, con el objeto de sanear la propiedad colectiva del mismo. (Art. 21 Dto. 2164/95)

Sujeto colectivo de derechos: las comunidades de los grupos étnicos son sujetos colectivos autónomos y no una simple sumatoria de sus miembros como individuos. Los individuos que integran una comunidad de un grupo étnico se identifican y reconocen en ella en tanto sociedad con un origen común, con ordenamientos y estructuras propias en los campos jurídico, político, económico, social y cultural, que en forma integral garantizan su propia pervivencia como grupo humano diferenciado.

Territorio ancestral y/o tradicional: los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Territorios Indígenas: son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. (Art 2. Decreto 2164 DE 1995).

Ocupación colectiva: Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Tierras de comunidades negras: Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva. Estas pueden ser las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. También lo componen las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos de ley.

Titulación colectiva a comunidades negras: Tiene la competencia para titular colectivamente tierras a comunidades negras en beneficio de los consejos comunitarios, y compra de predios para dotar a comunidades negras de tierras suficientes y adecuadas, según lo que acuerde con la Subcomisión Nacional de Territorios, Ambiente y Recursos Naturales.

SIGLAS

APTT.	ACCESO A LA PROPIEDAD DE TIERRA Y LOS TERRITORIOS
ADMTI.	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
BPM	
CPACA	CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMIISTRARIVO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DAE	DIRECCION DE ASUNTOS ÉTNICOS
DAT	DIRECCION DE ASUNTOS TERRITORIALES
EVIMP.	EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
FNA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
GEMA.	GESTION DEL MODELO DE ATENCIÓN
GINFO.	GESTIÓN DE INFORMACIÓN
JEP	JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ
MASC.	MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS
OEA.	ORGANIZACIÓN ESTADOS AMERICANOS
OIT.	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO
ONU.	ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS
PND.	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
PNUD.	PROGRAMA DE NACIONES UNIDAD PARA EL DESARROLLO
POSPR.	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
RESO.	REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO
RUPTA	REGISTRO ÚNICO PREDIAL Y TERRITORIOS ABANDONADOS POR LA VIOLENCIA
SEJUT.	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE A TITULACIÓN DE LA TIERRA
SICAAC.	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EL ARBITRAJE Y LA AMIGA COMPOSICIÓN
UPRA.	UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL AGROPECUARIA
ZIDRES	SONA DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	**Versión**	**Descripción**
17/11/2020	01	Primera versión del documento.

Elaboró: Juan Sebastián Castro	**Revisó:** Patricia del Carmen Piamba	**Revisó:** Jorge Andrés Gaitán
Cargo: Contrtistas	**Cargo:** Experto G3 G8	**Cargo:** Director de Gestión Jurídica de Tierras
Firma: ORIGINAL FIRMADO	**Firma:** ORIGINAL FIRMADO	**Firma:** ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: María Camila López De Mesa	**Revisó:** Annie Carolina Araujo	**Aprobó:** Myriam Carolina Martínez
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo**: Directora General
Firma: ORIGINAL FIRMADO	**Firma:** ORIGINAL FIRMADO	**Firma:** ORIGINAL FIRMADO

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.